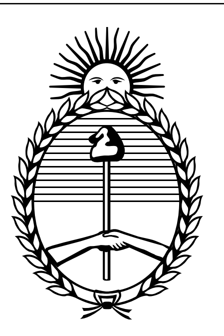
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 31
de marzo de 2009

Año CXVII
Número 31.625

Precio $ 0,90



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

EXENCION DE GRAVAMENES
219/2009
Importaciones para consumo realizadas por entes oficiales nacionales, provinciales y municipales y sus dependencias centralizadas o descentralizadas, destinadas a la Educación, la Salud, la Ciencia y la Tecnología. Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto Nº 1437/98.................................. 1

MISIONES DE PAZ
221/2009
Designación en el cargo de Comisionado de Policía en la Misión de Paz de la Organización de las Naciones Unidas en las Repúblicas de Chad y Centroafricana. 1

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
217/2009
Desígnase el Director Nacional de la Dirección Nacional de Readaptación Social de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios. 2

RESOLUCIONES

ADHESIONES OFICIALES
243/2009-SG
Declárase de interés nacional el “17º Salón Náutico Argentino” a realizarse en la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires.. 3

244/2009-SG
Declárase de interés nacional a “Seguriexpo 2009 Buenos Aires” a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 3

245/2009-SG
Declárase de interés nacional la 1ª edición de “Zona Industrial 2009” a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 3

47/2009-INASE
Auspícianse las “Jornadas Nacionales de Salicáceas” que se llevarán a cabo en la sede de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Mendoza....................................... 3

1120/2008-SE
Auspícianse las “Octavas Jornadas de Vinculación Tecnológica”, organizadas por la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Avellaneda... 4

246/2009-SG
Declárase de interés nacional la celebración del “50º Aniversario en la República Argentina de la Escuela Miyazato de Karate-Do”, a realizarse en la Ciudad de Córdoba. 4

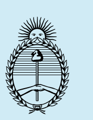
247/2009-SG
Declárase de interés nacional a “SIRAA 2009 - X Salón Internacional de Refrigeración, Aire Acondicionado, Calefacción y Ventilación. Equipamiento Residencial, Comercial, Industrial y Automotor (transporte de pasajeros y de carga)” a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.... 4

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
1/2008-ACMR
Agente Contaminante. Definición. Créase el Registro de Agentes Contaminantes de la Cuenca Matanza Riachuelo. 4

ARANCELES
207/2009-SAGPA
Fíjanse los valores de rótulos oficiales para la semilla fiscalizada de papa. 6

Continúa en página 2

DECRETOS



EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 219/2009

Importaciones para consumo realizadas por entes oficiales nacionales, provinciales y municipales y sus dependencias centralizadas o descentralizadas, destinadas a la Educación, la Salud, la Ciencia y la Tecnología. Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto Nº 1437/98.

Bs. As., 25/3/2009

VISTO el Decreto Nº 732 de fecha 10 de febrero de 1972, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se estableció un régimen de exención total al pago de tributos a las importaciones para consumo realizada, entre otros, por entes oficiales nacionales, provinciales y municipales y sus dependencias centralizadas o descentralizadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 71 de fecha 24 de enero de 1997, se derogó el Decreto Nº 732/72.

Que por los Decretos Nros. 180 de fecha 28 de febrero de 1997, 1020 de fecha 30 de septiembre de 1997, 1437 de fecha 10 de diciembre de 1998, 156 de fecha 28 de diciembre de 1999, 1283 de fecha 29 de diciembre de 2000, 451 de fecha 7 de marzo de 2002, 396 de fecha 18 de julio de 2003, 1375 de fecha 30 de diciembre de 2003, 194 de fecha 9 de marzo de 2005, 169 de fecha 20 de febrero de 2006, 103 de fecha 7 de febrero de 2007 y 573 de fecha 8 de abril de 2008, se prorrogó la entrada en vigencia del Decreto Nº 71/97 a las importaciones de mercaderías realizadas por entes oficiales, nacionales, centralizados o descentralizados, destinadas a la educación, la salud, la ciencia y la tecnología.

Que subsistiendo las circunstancias y fundamentos que determinaron la prórroga antes expuesta, resulta conveniente mantener la misma, hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que asimismo resulta necesario mantener la ampliación del régimen instituido por el Decreto Nº 732/72, haciéndolo extensivo a los entes oficiales provinciales y municipales y sus dependencias centralizadas o descentralizadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545, modificada por la Ley Nº 21.450, mantenida por la Ley Nº 22.792 y por la Ley Nº 22.415.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto Nº 1437/98 por el siguiente: “ARTICULO 1º — En los supuestos de importaciones de mercaderías realizadas por entes oficiales nacionales, provinciales y municipales y sus dependencias centralizadas o descentralizadas destinadas a la educación, la salud, la ciencia y la tecnología, la derogación del Decreto Nº 732/72 dispuesta por el Decreto Nº 71/97 comenzará a regir a partir del 1º de enero de 2010”.

Art. 2º — Lo dispuesto en el presente Decreto, producirá efecto a partir del 1º de enero de 2009.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — María G. Ocaña. — Juan C. Tedesco. — José L. S. Barañao.

MISIONES DE PAZ

Decreto 221/2009

Designación en el cargo de Comisionado de Policía en la Misión de Paz de la Organización de las Naciones Unidas en las Repúblicas de Chad y Centroafricana.

Bs. As., 25/3/2009

VISTO el Expediente Nº OP 8 – 4043/64/08 del registro de GENDARMERIA NACIO-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

ENERGIA ELECTRICA
205/2009-SE
Califícase como Proyecto Crítico, a los efectos previstos en el artículo 2º de la Resolución Nº 142/07 del Ministerio de Economía y Producción, al proyecto Ecoenergía.............................. 6

SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO
238/2009-MTESS
Establécense incentivos para la inclusión y permanencia en acciones de terminalidad educativa y formación profesional de las y los participantes del Seguro de Capacitación y Empleo. 6

240/2009-MTESS
Extiéndese la posibilidad de optar por la cobertura prevista en el Decreto Nº 336/06 a aquellos trabajadores beneficiarios del Programa de Empleo Comunitario... 7

PROGRAMAS DE EMPLEO
243/2009-MTESS
Prorrógase hasta el 31 de julio de 2009 la aprobación del “Programa Primer Empleo”, que se desarrolla en el ámbito de la Provincia de La Pampa.. 8

AEROPUERTOS
17/2009-ORSNA
Déjanse sin efecto los Artículos 2º, 3º y 5º de la Resolución ORSNA Nº 63/04 en la que se estableció el Modelo de “Declaración Jurada de Firma de Contrato de Alquiler, Comodato u otro Instrumento Similar” y su Instructivo... 8

MERCADO CAMBIARIO
159/2009-MEFP
Excepción a la aplicación de los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616/05. 9

FONDO FEDERAL SOLIDARIO
Conjunta 157/2009-MEFP, 20/2009-MI y 313/2009-MPFIPS
Unidad Ejecutora. Funciones. 10

AVISOS OFICIALES

Nuevos 12

Anteriores 38

NAL, lo propuesto por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que se mantiene vigente la decisión política del Gobierno Nacional de participar en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz que realiza la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (O.N.U.) en cumplimiento de los principios contenidos en su Carta Magna.

Que a raíz de la difícil situación político-social imperante en la zona de AFRICA SUBSAHARIANA, el CONSEJO DE SEGURIDAD de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (O.N.U.) aprobó en su sesión del 25 de septiembre de 2007, la Resolución Nº 1778 por la que se crea la Misión de Paz de las Naciones Unidas en las Repúblicas de CHAD y CENTROAFRICANA, denominada MINURCAT.

Que la citada Organización Internacional solicitó a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la designación del Comandante General (R) Gerardo Cristian Daniel CHAUMONT, para que se desempeñe en el cargo de “Comisionado de Policía” en la mencionada misión.

Que el nombrado Oficial Superior en situación de retiro de la GENDARMERIA NACIONAL fue seleccionado en razón de la vasta experiencia profesional que posee, dado su desempeño en las Misiones de Paz de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (O.N.U.) en la REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO y en la REPUBLICA DE COSTA DE MARFIL.

Que en virtud de que el mencionado Oficial Superior revista en situación de retiro, su participación es voluntaria y percibirá, exclusivamente, los montos liquidados por dicha Organización Internacional.

Que en consecuencia, el Comandante General (R) Gerardo Cristian Daniel CHAUMONT se encuentra en condiciones de prestar los servicios solicitados por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (O.N.U.), de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Nº 19.349, sus modificatorias y a su reglamentación.

Que por su parte, la Ley Nº 25.880 fijó el procedimiento conforme al cual el Poder Ejecutivo debe solicitar al Congreso de la Nación, la autorización establecida en el artículo 75, inciso 28, de la CONSTITUCION NACIONAL para permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él.

Que en ese sentido, el artículo 6º, inciso e), de la citada Ley dispone que el Poder Ejecutivo podrá permitir mediante acto fundado, sin aprobación del Congreso de la Nación, la salida de fuerzas nacionales que no constituyan elementos y cuya actividad no tenga fines operativos.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 1157 del 2 de septiembre de 2004, reglamentario de la Ley Nº 25.880, dispone en el inciso e) que “...Queda comprendida en los términos del inciso e) del artículo 6º de la Ley que se reglamenta, la salida del territorio nacional de efectivos de fuerzas nacionales para participar en operaciones de paz establecidas, por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, que por su función o naturaleza no constituyen elementos, tales como los observadores militares, miembros de Estado Mayor o Plana Mayor, policía civil y la salida del territorio nacional de efectivos de fuerzas nacionales para participar en operaciones de paz establecidas por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS que desempeñen actividades que no tengan fines operativos...”.

Que en consecuencia, teniendo en cuenta la función que se encuentra desempeñando el Oficial CHAUMONT y el tipo de misión que motivó su partida, el supuesto de autos se halla contemplado en la excepción dispuesta por las normas referidas precedentemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes competentes han tomado intervención.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y las del artículo 6º inciso e) del Decreto Reglamentario Nº 1157/04.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la convocatoria con carácter de excepción para prestar servicios en situación de retiro, al Comandante General (R) Gerardo Cristian Daniel CHAUMONT (D.N.I. Nº 7.599.981).

Art. 2º — Dase por designado a partir del 5 de agosto de 2008 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, al Comandante General (R) Gerardo Cristian Daniel CHAUMONT (D.N.I. Nº 7.599.981) en el cargo de “Comisionado de Policía” en la Misión de Paz de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (O.N.U.) en las Repúblicas de CHAD y CENTROAFRICANA.

Art. 3º — El funcionario mencionado en el artículo anterior percibirá exclusivamente, las retribuciones establecidas por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (O.N.U.).

Art. 4º — La presente designación no genera gasto al Estado Nacional.

Art. 5º — Convalídase la extensión del pasaporte correspondiente, efectuada por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al citado funcionario.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

FECHA DE SOLICITUD: 24/JUL/2008

NOMBRES Y APELLIDO: Gerardo Cristian Daniel CHAUMONT (D.N.I. Nº 7.599.981).

GENDARMERIA NACIONAL – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS (4310-2581).

CATEGORIA O CARGO: Comandante General ®.

CONTRATADO O PERMANENTE: Retirado.

MOTIVO DE LA MISION: Desempeñarse como Comisionado de Policía en la Misión de Paz de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (O.N.U.) en las Repúblicas de CHAD y CENTROAFRICANA.

LUGAR DE DESTINO: Repúblicas de CHAD Y CENTROAFRICANA.

FECHA DE PARTIDA: 5 de agosto de 2008.

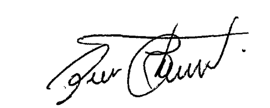
FECHA DE REGRESO: 4 de agosto de 2009.

TIEMPO DE LA MISION: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, incluido el tiempo de viaje.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO: Será abonado en su totalidad por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (O.N.U.).

COSTO DE LA MISION: La presente comisión no implica gasto al ESTADO NACIONAL

FIRMA DEL INTERESADO:



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 217/2009

Desígnase el Director Nacional de la Dirección Nacional de Readaptación Social de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios.

Bs. As., 25/3/2009

VISTO el Expediente Nº 174.973/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL de ese Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 19 de noviembre de 2008, en la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/00 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de noviembre de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
SECRETARIA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS
DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	FUNCION EJECUTIVA	FECHA DESDE
BATTISTESSA, Marcelo Armando	D.N.I. Nº 21.950.101	A — 0	Director Nacional	Nivel I	19/11/08

RESOLUCIONES



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 243/2009

Declárase de interés nacional el "17º Salón Náutico Argentino" a realizarse en la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 20/3/2009

VISTO la actuación Nº 4505-09-1-3 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, donde tramita la presentación efectuada por la Cámara Argentina de Constructores de Embarcaciones Livianas (CACEL), por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional al "17º Salón Náutico Argentino", y

CONSIDERANDO:

Que dicha exposición, es en la actualidad uno de los eventos más importantes de América Latina en su rubro, en la que expositores, representando a la casi totalidad de la industria, comercio y las empresas de servicio, exhiben las últimas novedades en cruceros, veleros, lanchas, inflables, motos de agua, embarcaciones de pesca, equipamiento y accesorios.

Que se ha confirmado la asistencia de periodistas de destacados medios de náutica del exterior, circunstancia que coadyuvará a promover el intercambio comercial y tecnológico, coincidiendo con la política implementada en esta nueva etapa de la economía de nuestro país, de incrementar las exportaciones y de apertura a los mercados del mundo.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y FINANZAS y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "17º Salón Náutico Argentino", a realizarse del 2 al 12 de octubre de 2009, en la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 244/2009

Declárase de interés nacional a "Seguriexpo 2009 Buenos Aires" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 20/3/2009

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 41349-08-1-4 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al evento "SEGURIEXPO 2009 BUENOS AIRES", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una presentación efectuada por la CAMARA ARGENTINA DE SEGURIDAD ELECTRONICA (CASEL), y por INDEXPORT MESSE FRANKFURT.

Que se trata de la muestra de seguridad integral más importante de Sudamérica, en donde empresas expondrán sus productos y tecnologías, desarrollándose un extenso programa de capacitación y actualización de temas de interés para el sector.

Que participarán importantes empresas nacionales y extranjeras, generando oportunidades de negocios para el país.

Que el evento en cuestión, por sus objetivos y la temática a abordar, es merecedor de la solicitud impulsada.

Que el MINISTERIO DE PRODUCCION DE LA NACION y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "SEGURIEXPO 2009 BUENOS AIRES", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 12 al 14 de agosto de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 245/2009

Declárase de interés nacional la 1ª edición de "Zona Industrial 2009" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 20/3/2009

VISTO la Actuación Nº 38988-08-1-4 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, donde tramita la presentación efectuada por ATACAMA FERIAL S.A., por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional a la 1ª edición "ZONA INDUSTRIAL 2009", y

CONSIDERANDO:

Que el evento tiene por objetivo difundir los beneficios que ofrecen los parques industriales, zonas francas, polos y clústeres tecnológicos de nuestro país ante representantes de empresas nacionales e internacionales.

Que la meta es incentivar el asentamiento de industrias dentro del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que se realizarán conferencias informativas y promocionales de estas zonas con temas de interés para el sector.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE PRODUCCION ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la 1ª edición "ZONA INDUSTRIAL 2009", a realizarse los días 1 y 2 de julio de 2009, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Instituto Nacional de Semillas

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 47/2009

Auspícianse las "Jornadas Nacionales de Salicáceas" que se llevarán a cabo en la sede de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Mendoza.

Bs. As., 25/3/2009

Visto el Expediente Nº S01:0071547/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, la COMISION ORGANIZADORA DE LAS JORNADAS SALICACEAS y la COMISION NACIONAL DEL ALAMO, solicitan el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, para la realización de las "Jornadas Nacionales de Salicáceas" que se llevarán a cabo entre los días 15 y 17 de abril de 2009 en la sede de la FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MENDOZA, Provincia de MENDOZA.

Que a través de las mencionadas jornadas, se dará continuidad a las desarrolladas en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES entre el 28 y 30 de septiembre de 2006 y que contaron también con la presencia de conferencistas extranjeros y la asistencia de más de TRESCIENTOS (300) participantes entre científicos, profesionales, productores e industriales de todo el mundo relacionados con el cultivo y los usos de los álamos y los sauces.

Que el auspicio institucional tiene por objeto difundir el accionar del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con referencia a la te-

mática de las Jornadas y al convenio firmado entre el organismo y la Dirección de Forestación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que el presente auspicio no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9º del Decreto Nº 2871 de fecha 31 de diciembre de 1991 ratificado por Ley Nº 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, para la realización de las "Jornadas Nacionales de Salicáceas" que se llevarán a cabo entre los días 15 y 17 de abril de 2009 en la sede de la FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MENDOZA, Provincia de MENDOZA.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Ripoll.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1120/2008

Auspícianse las "Octavas Jornadas de Vinculación Tecnológica", organizadas por la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Avellaneda.

Bs. As., 23/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0365292/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA solicita el auspicio por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a las octavas Jornadas de Vinculación Tecnológica, que se desarrollarán en el Campus de Villa Domínico, Provincia de BUENOS AIRES, los días 23 y 24 de octubre de 2008.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente resolución no generará erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso II del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a las octavas Jornadas de Vinculación Tecnológica, que se desarrollarán en el Campus de Villa Domínico, Provincia de BUENOS AIRES, los días 23 y 24 de octubre de 2008.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 246/2009

Declárase de interés nacional la celebración del "50º Aniversario en la República Argentina de la Escuela Miyazato de Karate-Do", a realizarse en la Ciudad de Córdoba.

Bs. As., 20/3/2009

VISTO el Expediente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº SO1:0084858/2009 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional la celebración del "50º ANIVERSARIO EN LA REPUBLICA ARGENTINA DE LA ESCUELA MIYAZATO DE KARATE - DO", y

CONSIDERANDO:

Que la ESCUELA MIYAZATO DE KARATE - DO, celebrará su 50º aniversario entre los días 14 y 21 de septiembre del año 2009, en la Ciudad de Córdoba, evento al que asistirán autoridades, instructores y alumnos representantes del JAPON, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, CANADA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, ESPAÑA, ITALIA, SUIZA, SUECIA, ISRAEL, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, REPUBLICA DEL PERU Y REPUBLICA DE BOLIVIA; así como de diversas provincias argentinas.

Que la disciplina del KARATE - DO, comenzó a impartirse en la ARGENTINA en el año 1959, cuando el Gran Maestro Shoei MIYAZATO, distinguido con la categoría de 10ª Dan - Hanshi, máxima graduación de ese arte, se instala en la ciudad de Córdoba, período en el cual inicia la instrucción de varias generaciones de alumnos.

Que la obra trascendental generada por el señor MIYAZATO representa un modelo de perseverancia, empeño y tenacidad aplicados al fin de difundir el KARATE - DO en la ARGENTINA, en tanto fundador de la primera escuela mundial dedicada a enseñar el KARATE - DO fuera de las fronteras del JAPON y por la que han pasado más de 67.000 alumnos, 2.500 instructores y 27.000 cinturones negros.

Que por las características y relevancia del mencionado evento, el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y la SECRETARIA DE DEPORTES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional la celebración del "50º ANIVERSARIO EN LA REPUBLICA ARGENTINA DE LA ESCUELA MIYAZATO DE KARATE - DO", del 14 al 21 de septiembre de 2009 en la Ciudad de Córdoba, de la provincia homónima.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 247/2009

Declárase de interés nacional a "SIRAA 2009 - X Salón Internacional de Refrigeración, Aire Acondicionado, Calefacción y Ventilación. Equipamiento Residencial, Comercial, Industrial y Automotor (transporte de pasajeros y de carga)" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 20/3/2009

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 008120-08-1-7 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "SIRAA 2009 – X Salón Internacional de Refrigeración, Aire Acondicionado, Calefacción y Ventilación. Equipamiento Residencial, Comercial, Industrial y Automotor (transporte de pasajeros y de carga)", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por HS EVENTOS, empresa dedicada a la organización de eventos.

Que se trata de un evento que convoca a participantes nacionales y extranjeros que aportan tecnología de punta lo que implica un importantísimo aporte al avance y actualización de la actividad para el sector industrial involucrado.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES, EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de PRODUCCION DE LA NACION han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento "SIRAA 2009 - X Salón Internacional de Refrigeración, Aire Acondicionado, Calefacción y Ventilación. Equipamiento Residencial, Comercial, Industrial y Automotor (transporte de pasajeros y de carga)" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los días 5 y 7 de agosto de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 1/2008

Agente Contaminante. Definición. Créase el Registro de Agentes Contaminantes de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el Expediente Nº 4421/08 del registro de la SECRETARIA de AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA - RIACHUELO y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, como ente de derecho público interjurisdiccional en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, habiendo sido la misma adherida por los gobiernos de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES mediante Leyes Nº 13.642 y 2217, respectivamente.

Que con fecha 8 de julio de 2008 la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION dictó sentencia en la causa "MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)" disponiendo, entre otras medidas, el cumplimiento obligatorio por la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO de un programa que, en palabras del fallo, "...debe perseguir tres objetivos simultáneos consistentes en: 1) La mejora de calidad de vida de los habitantes de la cuenca; 2) La recomposición del ambiente en la cuenca en todos sus componentes (agua, aire y suelos); 3) La prevención de daños con suficiente y razonable grado de predicción..."

Que para ello y en lo que al punto "III) Contaminación de origen industrial" respecta, la sentencia mencionada ordenó a la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, en primer lugar, la realización de inspecciones a todas las empresas existentes en la cuenca, lo que fuera debidamente cumplimentado conforme surge de presentación de fecha 23 de septiembre de 2008 efectuada por ante el Juez de Ejecución.

Que seguidamente y atendiendo un orden sistemático, la manda en cuestión dispone que la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO debe identificar aquellas empresas que se consideren "Agentes Contaminantes", mediante el dictado de la resolución corres-

pondiente, para luego proceder a intimarlas a los efectos de que las mismas presenten los respectivos planes de tratamiento.

Que para ello la Autoridad ha entendido menester calificar a tales empresas como establecimientos contaminantes ubicados en el área geográfica de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo, según se trate de generadores de efluentes líquidos, emisiones gaseosas o de residuos sólidos.

Que en relación a la identificación de los "Agentes Contaminantes" por generación de efluentes líquidos, siguiendo la terminología impuesta por el fallo aludido, la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, en función de la información actualmente disponible y en base a cálculos científicos, ha estimado la distribución de la carga másica de sustancias contaminantes de las fuentes de contaminación de origen domiciliario e industrial y de los caudales vertidos por las mismas en el cuerpo de agua receptor, identificado como Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo.

Que en base a la información disponible en el ámbito de la AUTORIDAD MATANZA RIACHUELO, puede afirmarse con razonable grado de certeza que un número relativamente reducido del universo total de establecimientos generadores de efluentes líquidos de la cuenca, vierte la mayor parte de la carga másica de sustancias contaminantes que, en una primera fase y de acuerdo al Principio de Progresividad instaurado por el artículo 4º de la Ley General del Ambiente Nº 25.675, interesa a la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO controlar en forma priorizada, en función de los objetivos contemplados en la Sentencia dictada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION con fecha 08 de julio de 2008.

Que todo ello se ha podido estimar, utilizando la metodología denominada como "Rapid Assessment", los insumos de agua y la carga másica de sustancias contaminantes generadas por los establecimientos industriales, en función de los rubros a los que pertenezcan y la capacidad productiva que posean, como técnica de estimación y aproximación, tal y como se realiza en idéntico sentido en otras partes del mundo.

Que en ese orden de ideas, la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, a través de su componente Cuerpo de Agua, ha venido aplicando desde el primero de octubre de dos mil siete, tanto en la cuenca Matanza Riachuelo como en el Río de la Plata, dos modelos matemáticos integrados, todo lo que se hiciera y se continúa haciendo en colaboración con la Universidad Tecnológica Nacional.

Que uno de los mencionados modelos matemáticos consiste en el sistema de modelación unidimensional de sistemas de ríos y canales MIKE 11, desarrollado por el "Danish Hydraulic Institute - Water & Environment" para la simulación de procesos hidrológicos, hidrodinámicos y de calidad de las aguas en el río Matanza Riachuelo.

Que el restante modelo refiere al sistema de modelación bidimensional de estuarios, costas y mares MIKE 21 desarrollado por el "Danish Hydraulic Institute - Water & Environment" para la simulación de procesos hidrodinámicos y de calidad de las aguas en el Río de la Plata.

Que la aplicación de estos modelos ha permitido efectuar un diagnóstico cuantitativo estimativo en relación a los niveles relativos de contribución de las distintas fuentes contaminantes al deterioro de la calidad de las aguas en la cuenca Matanza Riachuelo y en la franja costera sur del Río de la Plata. Además, ha permitido evaluar las implicancias y efectividad ante los distintos escenarios de saneamientos propuestos, tanto respecto de sus alcances como de sus limitaciones, habiéndose constituido en una herramienta fundamental para la toma de decisiones estratégicas en tal sentido.

Que la disponibilidad y aplicación de las herramientas de modelación referidas permiten estimar, con un razonable grado de certeza, la carga másica de las sustancias contaminantes contempladas de origen domiciliario e industrial que se pueden verter en las distintas zonas y tramos de los cuerpos receptores que conforman la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo, contemplando su línea de base, sus caudales y condiciones hidrodinámicas, en función de los usos y objetivos de calidad de las aguas que pueden plantearse para los mismos en el corto, mediano y largo plazo.

Que por tanto, evaluando los distintos escenarios y alternativas integrales de manejo de las aguas servidas en la cuenca Matanza Riachuelo de origen domiciliario e industrial, con identificación de las alternativas que sustenten y permitan cumplir con los usos y objetivos de calidad de los cuerpos receptores en el corto, mediano y largo plazo, la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO podrá llevar adelante una evaluación ambiental integral del Proyecto de Saneamiento y de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo, en función del planteo de los usos y objetivos de calidad dispuestos para los cuerpos receptores en la cuenca hídrica Matanza Riachuelo y en el Río de La Plata.

Que a partir de allí también se ha podido estimar la carga másica de las sustancias contaminantes priorizadas por la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO —de conformidad al Principio de Progresividad aludido—, que pueden ser vertidas por todos y cada uno de los establecimientos industriales radicados en el área geográfica de la Cuenca Matanza Riachuelo, tanto en la cuenca como en la franja costera sur del Río de la Plata, en éste último caso, para los demandados en la causa "MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)", y que a su vez permita cumplir con los usos y objetivos de calidad planteados para dichos cuerpos de agua en el corto, mediano y largo plazo; de modo tal de proceder, en definitiva, a identificar a los "Agentes Contaminantes" como aquellos establecimientos que viertan efluentes líquidos en exceso a dichos límites permitidos.

Que respecto a la generación de emisiones gaseosas o residuos sólidos, corresponde estarse a lo dispuesto por la legislación aplicable en el lugar en el que el establecimiento se encuentre, entendiendo a dicha legislación como criterio y a toda contravención a la misma, como condición de determinación de "Agente Contaminante" en tales sentidos.

Que no obstante lo expuesto, corresponde tener presente la naturaleza eminentemente estimativa de las conclusiones que arroja la apreciación de establecimientos como "Agentes Contaminantes" por aplicación del "Rapid Assessment" para estimar la carga másica de sustancias contaminantes generadas por el establecimiento; así como también la aplicación de la modelación matemática para puntualizar que, en un caso particular, un establecimiento está excediéndose —en el vertido de sus efluentes líquidos—, en la carga másica de sustancias contaminantes permisibles en función de los usos y objetivos fijados para el cuerpo receptor.

Que por tanto y en todo caso, deberán corroborarse las conclusiones estimativas a las que por distintas vías y en base a diversos criterios pueda arribarse, constatando la información que se considere pertinente mediante la realización de aquellos controles "in situ" que fueren menester, en forma previa al dictado del acto por el cual se declare a un establecimiento "Agente Contaminante", los que podrán incluir toma y análisis de muestras realizadas según procedimientos de rigor, por la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO o por las autoridades jurisdiccionales que la componen en forma individual.

Que en mérito de lo expuesto corresponde entonces caracterizar los criterios por los cuales un establecimiento podrá ser considerado "Agente Contaminante" en esta primer fase de intervención dispuesta por la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO tanto en base al Principio de Progresividad mencionado anteriormente, como a la mayor importancia que la misma otorga a dichos criterios para alcanzar paulatinamente los objetivos dispuestos en el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación aludido; debiendo precisarse específicamente el alcance que tal declaración registra para la misma.

Que en tal sentido, corresponde establecer que la declaración particular de "Agente Contaminante" de un establecimiento, tiene para esta AUTORIDAD DE CUENCA el único alcance o efecto que, por las razones apuntadas a lo largo de la presente, sean los mismos destinatarios de la intimación para que presenten el correspondiente "Plan de Tratamiento" en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución que así lo disponga.

Que por último, a los efectos operativos y para evitar la dilación innecesaria en el proceso administrativo que debe preceder al dictado del acto por el cual se declare a un establecimiento como "Agente Contaminante", corresponde delegar en la Presidencia de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO su declaración, en función de lo determinado por el Consejo Directivo y lo informado por la Comisión Interjurisdiccional de Control sobre el particular.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete (Res. PTN 169/07).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.168.

Por ello,

El CONSEJO DIRECTIVO
DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase "Agente Contaminante" a todo establecimiento emplazado en el ámbito de la Cuenca Matanza-Riachuelo, conforme lo previsto en el artículo 1º de la Ley Nº 26.168, como así también a aquellos que, habiendo sido demandados en la causa "MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)", desarrollen su actividad incidiendo sobre el denominado "frente sur del Río de la Plata" —en adelante el Area Regulada— y resulten generadores de efluentes líquidos que contengan alguna de las sustancias o parámetros fisico-químicos-biológicos indicados en el ANEXO I integrante de la presente; y que no permita alcanzar o preservar los usos y objetivos de calidad de agua establecidos para los cuerpos receptores ubicados en dicha Area, de conformidad a lo dispuesto mediante la resolución de esta Autoridad que así lo establezca; o, subsidiariamente, que no cumpla con los límites de vertido admisibles establecidos por la Resolución ACUMAR Nº 1/2007, en relación a las sustancias o parámetros fisico-químicos-biológicos indicados en el mencionado ANEXO I, a excepción de lo previsto en la Ley Nº 26.221 para la prestataria del servicio de provisión de agua potable y colección de desagües cloacales.

Será asimismo considerado "Agente Contaminante" todo establecimiento emplazado en el Area Regulada, que genere emisiones gaseosas o residuos sólidos en contravención a la legislación aplicable o que no permita preservar u alcanzar los objetivos de calidad fijados para los mismos.

Art. 2º — La declaración de "Agente Contaminante" deberá ser expedida mediante un acto administrativo de alcance particular dictado por la Presidencia de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, en base a lo dispuesto en la presente y en cumplimiento de lo que previamente determine en tal sentido el CONSEJO DIRECTIVO de dicha Autoridad, quien resolverá en cada caso de conformidad a lo informado por la Comisión Interjurisdiccional de Control.

La declaración de un establecimiento como "Agente Contaminante" por parte de la Presidencia de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, se realiza a los únicos efectos indicados en el Artículo 5º de la presente y en el Considerando 17), Párrafo III), Punto 3) del fallo dictado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION con fecha 8 de julio de 2008 en autos "MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)".

Contra la decisión de la Presidencia de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, podrá interponerse recurso de alzada ante el Poder Ejecutivo Nacional en los términos del artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto Nº 1759/72), con los efectos del artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo Nº 19.549.

Art. 3º — La AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO determinará los "Agentes Contaminantes" en forma gradual y de acuerdo al Principio de Progresividad, en función de un esquema de intervención priorizado diseñado en razón de la estimación de los consumos de agua y la carga másica de sustancias contaminantes generadas por los establecimientos —contribución relativa a la contaminación—, en base a los distintos rubros a los que pertenezcan y la capacidad productiva o instalada que posean.

Art. 4º — La AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO deberá realizar, en forma previa a la declaración particular de "Agente Contaminante" por parte de su Presidencia, aquellos controles "in situ" que correspondan, los que podrán incluir registros de caudales con toma y análisis de muestras en su caso, con cargo al sujeto inspeccionado y a los efectos de verificar la información disponible sobre cada establecimiento, sin perjuicio de la obligación de los respectivos titulares de aportar o realizar los estudios complementarios que se le requieran.

A tales efectos, podrán tomarse asimismo en consideración los controles, estudios o mediciones realizados con anterioridad por las autoridades competentes en forma conjunta o individual, de conformidad a lo que sobre el particular estime la Comisión Interjurisdiccional de Control.

Art. 5º — Los titulares de establecimientos declarados como "Agentes Contaminantes" deberán presentar ante la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO un "Plan de Tratamiento" bajo el régimen establecido por la misma para la instrumentación de Programas de Reconversión Industrial (PRI), dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de notificado el acto que lo declare como tal.

Art. 6º — Créase el Registro de Agentes Contaminantes de la Cuenca Matanza-Riachuelo (RACOMAR), el cual deberá ser actualizado mensualmente y publicado en el sitio web de la ACUMAR.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Homero M. Bibiloni. — Ana M. Corbi. — Inés del Carmen Páez. — Daniel G. Chain. — Graciela Gerola. — Fabián López.

ANEXO I

Nro.	Sustancia o Parámetro
1	pH
2	Sustancias Solubles en Eter Etílico (SSEE)
3	Sulfuros
4	Temperatura
5	DBO_5
6	DQO
7	Sólidos Suspendidos Totales
8	Cianuros totales
9	Hidrocarburos Totales
10	Cromo total
11	Cromo III
12	Cromo VI
13	Detergentes (1)
14	Cadmio
15	Plomo
16	Mercurio
17	Arsénico
18	Sustancias Fenólicas
19	Oxígeno Disuelto
20	Nitrógeno amoniacal
21	Nitrógeno de nitratos
22	Fósforo total
23	Escherichia coli

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ARANCELES

Resolución 207/2009

Fíjanse los valores de rótulos oficiales para la semilla fiscalizada de papa.

Bs. As., 27/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0006579/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que es de práctica común la importación de semilla certificada de las distintas especies, las cuales, a su vez requieren un reprocesado para su correcto acondicionamiento en base a las exigencias del mercado nacional.

Que estas semillas ya han sido certificadas en su país de origen y ese costo de certificación ya ha sido oblado a las autoridades correspondientes.

Que a los fines de mantener su condición de semilla certificada es necesario realizar controles oficiales.

Que para que dichos controles no constituyan un obstáculo en el comercio de semillas de calidad certificada y cubran al mismo tiempo los costos correspondientes a este proceso, se considera oportuno fijar aranceles específicos para los controles oficiales.

Que también resulta un objetivo estratégico promover la mejora de la calidad de los cultivos de papa, y por lo tanto el uso de semilla de calidad creciente constituye un elemento fundamental para el mismo.

Que es necesario mantener la sanidad de los cultivos en un estándar alto, mediante la comercialización de semilla de la mejor calidad posible, promoviendo el uso de aquellas categorías más exigentes en este aspecto.

Que la creación de zonas exclusivas de producción de semilla de papa en diferentes regiones del país, obliga a disponer de semillas de las categorías básicas en mayor cantidad, a fin de mantener las mismas en condiciones sanitarias superiores.

Que dadas las modalidades de comercialización en los mercados internacionales, resulta conveniente para mantener la competitividad del sector disponer, de alguna forma de arancelamiento del proceso de rotulado que refleje los costos del sistema de certificación en relación con el volumen exportado.

Que la actividad de los viveros responsables de la comercialización y producción de plantas de distintas especies, en las categorías identificadas y fiscalizadas ha visto incrementadas sus exigencias respecto de los diferentes controles que se llevan a cabo, ya sea con fines sanitarios o de certificación varietal, a fin de promover una producción de bienes exportables con mayor alcance en los mecanismos internacionales.

Que estos controles son necesarios pero no deben constituir un impedimento económico para el desarrollo del sector.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por Ley Nº 20.247, en su Reunión Nº 359 de fecha 10 de diciembre de 2008 dio su opinión favorable al respecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8º, inciso g) del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse los aranceles de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) por rótulo para Variedades de todas las especies y PESOS CERO CON TREINTA CENTAVOS ($ 0,30) por rótulo para Híbridos de todas las especies, para el reprocesado de semilla importada de la clase fiscalizada, que habiendo recibido la certificación definitiva en su país de origen requiera mantener la misma luego de sufrir el proceso de acondicionamiento en el país.

Art. 2º — Fíjanse los valores de los rótulos oficiales para la semilla fiscalizada de papa de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Categorías Preinicial a Prefundación: PESOS CERO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 0,53) por bolsa de CINCUENTA KILOGRAMOS (50 kg.), o su equivalente de PESOS CERO CON CIENTO SEIS DIEZ MILESIMOS ($ 0,0106) por kilo certificado para envases que contengan un peso diferente.

b) Categorías Fundación a Certificada: PESOS CERO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 0,27) por bolsa de CINCUENTA KILOGRAMOS (50 kg.), o su equivalente de PESOS CERO CON CINCUENTA Y CUATRO DIEZ MILESIMOS ($ 0,0054) por kilo certificado para envases que contengan un peso diferente.

Art. 3º — No serán aranceladas la inscripción y anualidad de todas las categorías de Viveros del Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas.

Art. 4º — Lo establecido en la presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 205/2009

Califícase como Proyecto Crítico, a los efectos previstos en el artículo 2º de la Resolución Nº 142/07 del Ministerio de Economía y Producción, al proyecto Ecoenergía.

Bs. As., 23/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0100674/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 se instituyó un Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión.

Que la norma mencionada en el Considerando anterior estableció que los bienes susceptibles de ser importados al amparo de dicho régimen deben ser nuevos, formar parte exclusivamente de una línea de producción completa y autónoma a ser instalada por la solicitante dentro del ámbito donde funciona la empresa, y ser imprescindibles para la realización del proceso productivo objeto de la petición.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS manifestó su interés de extender a la producción de energía eléctrica los beneficios de los regímenes instituidos por las resoluciones Nº 256/00 y Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, en los casos en que esta Secretaría califique a los respectivos proyectos como críticos.

Que el Artículo 1º de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 142 de fecha 15 de marzo de 2007 establece que las actividades que podrán acogerse a los regímenes establecidos por las resoluciones Nros. 256/00 y 511/00, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA son aquellas clasificadas como Industria Manufacturera con categoría de tabulación "D" divisiones 15 a 37, inclusive y la categoría de tabulación "E" clase 4011: generación de energía eléctrica convencional, del CLASIFICADOR NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONOMICAS 1997 (CLANAE 1997).

Que por medio de la Nota que consta a fojas 1/2 del Expediente citado en el Visto, la Empresa PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA solicita al Señor Secretario de Energía tenga a bien declarar como Crítico al proyecto de generación eléctrica denominado PROYECTO ECOENERGIA, localizado en el Complejo General Cerri, ubicado en la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, cuyas características se presentan en el Expediente citado en el Visto, en los términos de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 y la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 142 de fecha 15 de marzo de 2007.

Que acompañan a la mencionada solicitud la acreditación fehaciente de la Señora Laura Rosana ANDINO en carácter de Apoderada de la Empresa PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, y documentación técnica de detalle del proyecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Califícase como proyecto Crítico, a los efectos previstos en el Artículo 2º de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 142 de fecha 15 de marzo de 2007, al proyecto de generación eléctrica denominado PROYECTO ECOENERGIA, localizado en el Complejo General Cerri, ubicado en la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de Buenos Aires, que consiste en la instalación de TRES (3) turbinas compresoras cuya potencia eléctrica bruta será de aproximadamente CATORCE MEGAVATIOS (14 MW) en condiciones máximas.

Art. 2º — Notifíquese a la Empresa PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA y al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO

Resolución 238/2009

Establécense incentivos para la inclusión y permanencia en acciones de terminalidad educativa y formación profesional de las y los participantes del Seguro de Capacitación y Empleo.

Bs. As., 25/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.153.709/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992), la Ley de Empleo Nº 24.013 y sus modificatorias, el Decreto Nº 336 del 23 de marzo de 2006, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD Nº 45 del 16 de enero de 2006, Nº 502 del 29 de mayo de 2006, Nº 696 del 14 de julio de 2006, Nº 633 del 6 de junio de 2008, las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 680 del 11

de septiembre de 2006, Nº 682 del 11 de septiembre de 2006, Nº 100 del 21 de febrero de 2007, Nº 478 del 15 de agosto de 2007 y Nº 111 del 6 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 336 del 23 de marzo de 2006 instituyó el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, de base no contributiva, con el objeto de brindar apoyo a los trabajadores y trabajadoras desocupados en la búsqueda activa de empleo, en la actualización de sus competencias laborales y en su inserción en empleos de calidad.

Que el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO prevé una prestación dineraria para el trabajador desocupado de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 225) durante los primeros DIECIOCHO (18) meses y de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) durante los siguientes SEIS (6) meses, el reconocimiento a los fines previsionales del tiempo de permanencia en el mismo y la participación del trabajador en acciones de terminalidad educativa, formación profesional, prácticas calificantes en ambientes de trabajo, orientación y apoyo a la búsqueda de empleo e inserción laboral.

Que para el desarrollo de sus acciones el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO se viene implementando en forma articulada con el PROGRAMA DE INSERCION LABORAL, creado por la Resolución del MINISTERIO DE EMPLEO, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 45 del 16 enero de 2006, y con la prestación de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, instituida por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 696 del 14 de julio de 2006.

Que el PROGRAMA DE INSERCION LABORAL posibilita que los empleadores que contraten a trabajadores desocupados, participantes de acciones o programas de promoción del empleo ejecutados por este Ministerio, contabilicen como parte del salario las prestaciones dinerarias asignadas por esta Cartera de Estado.

Que la prestación de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO propicia el mejoramiento de la empleabilidad de trabajadores desocupados mediante su participación en prácticas calificantes en ámbitos de trabajo.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 633 del 6 de junio de 2008 se habilitaron herramientas para favorecer la inserción laboral en el sector público de las y los participantes del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

Que deviene necesaria la puesta en marcha de incentivos que promuevan la inclusión y permanencia en acciones de terminalidad educativa y formación profesional de las y los participantes del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, su contratación por empleadores del sector privado y/o su participación en prácticas calificantes en ambientes de trabajo.

Que ante la mayor dificultad de inserción en la actual estructura ocupacional que presentan las y los participantes del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO mayores de CUARENTA Y CINCO (45) años de edad y, en particular, las mujeres comprendidas en dicho grupo etario, resulta pertinente la adopción de medidas diferenciales para propiciar su contratación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992), Ley de Empleo Nº 24.013 y sus modificatorias, y el artículo 10 del Decreto Nº 336 del 23 de marzo de 2006.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Las y los participantes del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO que asistan a cursos de formación profesional o de terminación de sus estudios primarios y/o secundarios, en el marco del esquema local de prestaciones aprobado en su localidad, percibirán a mes vencido la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO ($ 125) como suplemento de la prestación dineraria mensual no remunerativa.

Solo percibirán por dicho concepto UN (1) suplemento por período mensual y su cobro será incompatible con la percepción de la compensación de gastos por traslado y refrigerio prevista por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 100 del 21 de febrero de 2007.

Art. 2º — Las y los participantes del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO que aprueben un módulo, nivel o trayecto de estudios primarios o secundarios o un curso de formación profesional, percibirán en un solo pago la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) multiplicada por los meses de duración del módulo, nivel, trayecto o curso aprobado.

Para la determinación del monto a asignarse sólo se contabilizarán los períodos mensuales de participación en procesos de terminalidad educativa o cursos de formación profesional iniciados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución y reconocidos en el marco del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

Art. 3º — La asignación por cada módulo, nivel o trayecto de estudios primarios o secundarios aprobado no podrá exceder la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600).

Art. 4º — La asignación por cursos de formación profesional aprobados no podrá exceder la suma de PESOS NOVECIENTOS ($ 900) durante la participación del trabajador desocupado en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

Art. 5º — Las certificaciones de asistencia y aprobación de los estudios descriptos en los artículos precedentes serán emitidas por las instituciones educativas o centros de formación profesional habilitados por este Ministerio.

Art. 6º — Las y los participantes del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO que sean contratados, a tiempo completo, por empleadores del sector privado a través de la LINEA DE PROMOCION DEL EMPLEO ASALARIADO del PROGRAMA DE INSERCION LABORAL percibirán, como suplemento de la prestación dineraria mensual no remunerativa y durante su vinculación al proyecto de inserción laboral aprobado, la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO ($ 175), si su contratación se desarrolla dentro de los primeros DIECIOCHO (18) meses de su participación en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, y de PESOS DOSCIENTOS ($ 200), si se extiende dentro de los últimos SEIS (6) meses.

Art. 7º — El empleador podrá contabilizar el suplemento previsto en el artículo precedente como parte del salario acordado con el trabajador y deberá integrarlo al salario base de cálculo de los aportes y contribuciones a los organismos de la Seguridad Social.

Art. 8º — Las y los participantes del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO mayores de CUARENTA Y CINCO (45) años que sean contratados por empleadores del sector privado, podrán ser incluidos en la LINEA DE PROMOCION DEL EMPLEO ASALARIADO del PROGRAMA DE INSERCION LABORAL hasta por un máximo de NUEVE (9) meses.

Art. 9º — Las trabajadoras participantes del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO que sean contratadas por empleadores del sector privado a través de la LINEA DE PROMOCION DEL EMPLEO ASALARIADO del PROGRAMA DE INSERCION LABORAL tendrán un incremento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en la prestación dineraria mensual no remunerativa y en el suplemento previsto por el artículo 6º de la presente, a partir del cuarto mes de su contratación.

Las trabajadoras participantes mayores de CUARENTA Y CINCO (45) años tendrán, a partir del séptimo mes de su contratación, un incremento del CIEN POR CIENTO (100%) sobre la prestación dineraria mensual no remunerativa y el suplemento previsto por el artículo 6º de la presente asignados durante el primer mes de ejecución del contrato de trabajo.

Art. 10. — Sustitúyese el artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 45 del 16 de enero de 2006, por el siguiente:

"ARTICULO 4º — Todos los beneficiarios mencionados en el artículo precedente mantendrán la percepción de la ayuda económica abonada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL mientras participen en la LINEA DE PROMOCION DEL EMPLEO ASALARIADO y en tanto cumplan con los requisitos establecidos en la normativa regulatoria de los programas de empleo desde los que fueran incorporados.

En los casos que durante la vigencia de un proyecto de inserción al empleo asalariado en el sector privado venciera el plazo de permanencia de las o los participantes en su programa de origen, se les continuará liquidando una suma de dinero equivalente a la que venían percibiendo, con más los incrementos que correspondieran por tal continuidad, hasta la finalización del proyecto."

Art. 11. — Las y los participantes del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO que se incorporen en actividades de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO percibirán, como suplemento de la prestación dineraria mensual no remunerativa y durante su vinculación al proyecto de entrenamiento aprobado, la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO ($ 175), si las actividades se desarrollan dentro de los primeros DIECIOCHO (18) meses de su participación en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO y de PESOS DOSCIENTOS ($ 200), si se extienden dentro de los últimos SEIS (6) meses.

La percepción de dicho suplemento será incompatible con el cobro, por igual período mensual, del incentivo aprobado por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 478 del 15 de agosto de 2007.

Art. 12. — Los suplementos establecidos por los artículos 1º, 6º y 11º de la presente Resolución son accesorios a la prestación dineraria prevista por el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO y su liquidación estará condicionada a la vigencia de esta última durante el período mensual correspondiente.

Art. 13. — Derógase la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 111 del 6 de marzo de 2008. Los proyectos de inserción en el empleo asalariado que fueron aprobados durante su vigencia continuarán su ejecución bajo dicho régimen hasta su finalización.

Art. 14. — Facúltase a la SECRETARIA DE EMPLEO a dictar las normas reglamentarias y de implementación necesarias para la aplicación de la presente medida.

Art. 15. — La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO

Resolución 240/2009

Extiéndese la posibilidad de optar por la cobertura prevista en el Decreto Nº 336/06 a aquellos trabajadores beneficiarios del Programa de Empleo Comunitario.

Bs. As., 25/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1 2015 1306971/2008 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 19.549, Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92 y sus modificatorias), Nº 24.013, Nº 26.204, Nº 216.339 y Nº 26.456; el Decreto Nº 336 del 23 de marzo de 2006; las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 7 del 3 de enero de 2003, Nº 256 del 27 de octubre de 2003, Nº 45 del 16 de enero de 2006, Nº 502 del 29 de mayo de 2006, y Nº 696 del 14 de julio de 2006; y la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 102 del 21 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 336/06 se instituyó el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO de base no contributiva, con el objeto de brindar apoyo a los trabajadores y trabajadoras desocupados en la búsqueda activa de empleo, en la actualización de sus competencias laborales y en su inserción en empleos de calidad.

Que el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO prevé la asignación de una prestación dineraria para el trabajador desocupado, el reconocimiento a los fines provisionales de su tiempo de permanencia en él, y su participación en acciones de formación profesional, entrenamiento laboral, orientación y apoyo a la búsqueda de empleo e inserción laboral.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 336/06 se previó que la cobertura del mencionado Seguro podía ser extendida por su Autoridad de Aplicación a los beneficiarios de otros programas de empleo y sociales y a otras personas desocupadas.

Que por el Artículo 10 del Decreto Nº 336/06 se confirió al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el carácter de Autoridad de Aplicación del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 7/03 se creó el PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO, el cual está destinado a afrontar situaciones locales transitorias de emergencia ocupacional especialmente afectadas por la desocupación, que no pudieran ser comprendidas por el PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 256/03 se aprobó el PLAN INTEGRAL PARA LA PROMOCION DEL EMPLEO, a fin de contribuir a la generación, sostenimiento y mejora del empleo mediante la articulación de distintas políticas públicas instrumentadas por los distintos órganos del gobierno nacional y de los gobiernos provinciales y municipales, así como de favorecer la reinserción laboral de los trabajadores desocupados beneficiarios de los programas sociales.

Que en el marco de las políticas activas de empleo que promueve el Gobierno Nacional, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 45/06 creó el PROGRAMA DE Inserción LABORAL cuyo objetivo es la inserción laboral de las y los trabajadores desocupados en empleos adecuados, en el sector público o privado.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 696/06 se crearon las actividades de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO con el objetivo de mejorar la empleabilidad y las oportunidades de inserción laboral a trabajadores y trabajadoras desocupados.

Que la participación de beneficiarios del PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO en las actividades de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO o en el PROGRAMA DE INSERCION LABORAL en diversos organismos públicos nacionales, provinciales o municipales, suponen el esfuerzo interjurisdiccional coordinado y conjunto, y supone mayor inversión y dedicación funcional, presupuestaria y de acompañamiento por parte de todos ellos.

Que es pertinente extender la cobertura del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO a

los/as beneficiarios/as del PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO que participan en el sector público en acciones de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO o en el PROGRAMA DE INSERCION LABORAL, a los fines de promover su definitiva inserción en los organismos públicos en los que se encuentran desarrollando su experiencia de trabajo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 336/06.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndase la posibilidad de optar por la cobertura prevista por el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO instituido por el Decreto Nº 336/06 aquellos/as trabajadores/as beneficiarios/as del PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO que participen en el Sector Público en acciones de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO o en el PROGRAMA DE INSERCION LABORAL.

Art. 2º — Para poder optar por el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, el/la trabajador/a del PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO deberá cumplir con los requisitos de accesibilidad exigidos en el Decreto Nº 336/06 y sus normas reglamentarias.

Art. 3º — No podrán reemplazarse en los proyectos del PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO a los beneficiarios partícipes de las actividades de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO o del PROGRAMA DE INSERCION LABORAL, una vez que éstos se adhieran al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

Art. 4º — Facúltase a la SECRETARIA DE EMPLEO a dictar las normas que sean necesarias para la aplicación de la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 243/2009

Prorrógase hasta el 31 de julio de 2009 la aprobación del "Programa Primer Empleo", que se desarrolla en el ámbito de la Provincia de La Pampa.

Bs. As. 25/3/2009

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1.083.773/04, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por el Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias y complementarias, la Ley Nº 24.013, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 691 del 24 de septiembre de 2004, Nº 748 del 16 de septiembre de 2005, Nº 860 del 4 de septiembre de 2006, 1301 de fecha 30 de octubre de 2007, el Decreto Nº 326 del PODER EJECUTIVO de la Provincia de LA PAMPA del 17 de marzo de 2004, y la Disposición Nº 26 de la SUBSECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la Provincia de LA PAMPA del 13 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de LA PAMPA a través de la SUBSECRETARIA DE TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION provincial, presentó ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación el PROGRAMA PRIMER EMPLEO, creado mediante el Decreto Nº 326 del 17 de marzo de 2004 del PODER EJECUTIVO de la Provincia de LA PAMPA.

Que el mencionado Programa tiene por objetivo facilitar la transición hacia el empleo formal de jóvenes desocupados sin experiencia laboral, que enfrenten especiales dificultades de inserción en la actividad productiva, en la Provincia de LA PAMPA, a partir del desarrollo de prácticas calificantes en lugares de trabajo para aumentar su empleabilidad.

Que dicho Programa procura incentivar el empleo de los jóvenes a través de programas de formación laboral mediante DOS (2) modalidades: una a través de becas, y otra mediante contratos de trabajo por tiempo indeterminado, dirigido a jóvenes de ambos sexos de entre DIECISIETE (17) y VEINTIDOS (22) años de edad, desocupados y sin experiencia laboral previa.

Que las acciones previstas en el mencionado Programa se cofinancian con recursos del Gobierno Provincial y de las empresas.

Que la SUBSECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la Provincia de LA PAMPA solicitó la aprobación del citado Programa en el marco de la Ley Nº 24.013, conforme a las facultades que posee el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación.

Que en particular el artículo 83 de la Ley Nº 24.013 establece que los Programas Para Jóvenes Desocupados, estarán dirigidos a personas desocupadas de CATORCE (14) a VEINTICUATRO (24) años de edad, los cuales deberán incluir capacitación y orientación profesionales prestadas en forma gratuita y complementadas con otras ayudas económicas cuando se consideren indispensables.

Que la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación a través de sus unidades orgánicas, evaluó el Programa considerándolo pertinente.

Que en virtud de ello, mediante la Resolución Nº 691 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del 24 de septiembre de 2004, se aprobó el mencionado Programa hasta el 31 de julio de 2005.

Que asimismo, esta Cartera de Estado autorizo las solicitudes de prorroga de aprobación del citado Programa, para los períodos correspondientes al 31 de julio de 2006, 31 de julio de 2007 y al 31 de julio de 2008, mediante las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 748 del 16 de septiembre de 2005, Nº 860 del 4 de septiembre de 2006 y 1301 del 30 de octubre de 2007 respectivamente.

Que mediante nota obrante a fs. 232/237 en el expediente citado en el Visto, la SUBSECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la Provincia de LA PAMPA solicitó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación la extensión de la aprobación mencionada, acompañando a tal efecto un informe de evaluación sobre la ejecución del referido Programa.

Que la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional de la SECRETARIA de EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación, ha efectuado un monitoreo y control de las actividades desarrolladas en el marco del Programa, recomendando la extensión de la aprobación solicitada a fs. 238/242.

Que la dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por el Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, y por los artículos 81, 83, 128 y 129 de la Ley Nº 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de julio de 2009 la aprobación del "PROGRAMA PRIMER EMPLEO" que se desarrolla en el ámbito de la Provincia de LA PAMPA y cuya ejecución está a cargo de la SUBSECRETARIA DE TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION del Gobierno de la Provincia de -LA PAMPA, la cual fuera dispuesta por el artículo 1º de la Resolución Nº 691 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del 24 de septiembre de 2004.

Art. 2º — La SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación tendrá a su cargo el monitoreo y control de las actividades que se desarrollen en el marco del citado Programa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y Archívese. — Carlos A. Tomada.

Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

AEROPUERTOS

Resolución 17/2009

Déjanse sin efecto los Artículos 2º, 3º y 5º de la Resolución ORSNA Nº 63/04 en la que se estableció el Modelo de "Declaración Jurada de Firma de Contrato de Alquiler, Comodato u otro Instrumento Similar" y su Instructivo.

Bs. As., 13/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1141/99 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997, el Decreto Nº 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007, la Resolución ORSNA Nº 96 de fecha 31 de julio de 2001, la Resolución Nº 63 de fecha 8 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita actualmente la propuesta de modificación de la Resolución ORSNA Nº 63/04, tendiente a receptar las nuevas disposiciones establecidas en el ACTA ACUERDO DE ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION, ratificada por Decreto Nº 1799/07.

Que con el dictado del Decreto Nº 1799/07, entre otras cuestiones, se han producido cambios que determinan un nuevo enfoque regulatorio y de control para las actividades no aeronáuticas de la Concesión, las que actualmente representan el CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42%) del total de los ingresos.

Que el Numeral 4.3 del ACTA ACUERDO establece que los precios por los servicios no aeronáuticos podrán ser establecidos libremente por las partes de acuerdo con las estipulaciones de la normativa vigente para la Concesión, debiendo AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA presentar bajo Declaración Jurada al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), de acuerdo a los procedimientos ya establecidos y que se establezcan, la información que el Organismo le requiera de los acuerdos celebrados en esta materia dentro de los TREINTA (30) días de su celebración.

Que por otra parte el "REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO PARA LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEPUERTOS" (REGUFA), aprobado por Resolución ORSNA Nº 96/01, en su Numeral 19.3 establece que el Explotador del Aeropuerto pondrá a disposición del Organismo Regulador los elementos, datos e instrumentos que éste le requiera relativos a los contratos de alquiler, comodato u otros instrumentos de similar naturaleza que celebre con los prestadores a los efectos de su registración, debiéndose formalizar los mismos en todos los casos, mediante instrumentos escritos.

Que el Artículo 2º de la Resolución ORSNA Nº 63/04 aprueba el Modelo de "Declaración Jurada de Firma de Contrato de Alquiler, Comodato u otro Instrumento Similar" y su Instructivo, a ser implementados en los Aeropuertos que integran el Grupo "A" de Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Que asimismo el Artículo 5º de la referida medida dispone: "Establecer que una vez operado el vencimiento del plazo estipulado en los contratos de alquiler, comodato u otros instrumentos de similar naturaleza, celebrados entre AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA y los prestadores que desarrollen sus actividades en los Aeropuertos del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), de existir acuerdo entre las partes, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) admitirá un período de renegociación, que no podrá exceder de TRES (3) meses, lapso durante el cual subsistirán los derechos y obligaciones pactados por las partes en los respectivos instrumentos, debiendo el Concesionario informar de ellos al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en forma previa al vencimiento de los mismos, mediante la presentación de la Declaración Jurada que como Anexo II integra la presente medida.".

Que las modificaciones propiciadas se orientan entre otras, a lograr un acceso del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) a la base de datos de prestadores, a los registros contables y al sistema de facturación del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, considerando el tratamiento de los distintos tipos de actividades no aeronáuticas, de acuerdo a lo dispuesto por el ACTA ACUERDO DE ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION, conocer mediante la Interfase Gráfica la ocupación/disponibilidad de los espacios aptos para la realización de actividades comerciales en los aeropuertos, así como también otros datos de interés (canon fijo, mensual, superficie, cantidad de empleados, etc.) y permitir la aprobación definitiva de los modelos tipo de contratos utilizados por el Concesionario, o en su defecto, obtener el envío de los contratos completo para su registración en el Organismo Regulador.

Que a modo de prueba, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) cuenta actualmente con acceso a modo de consulta al SISTEMA DE ADMINISTRACION DE ESPACIOS COMERCIALES —SAEC— utilizado por Concesionario.

Que cabe señalar que a futuro se tendrá acceso directo a los registros contables y al sistema de facturación de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, relacionados con cada uno de los prestadores, permitiendo una agrupación por tipo de actividad no aeronáutica.

Que asimismo resulta necesario crear una Base de Datos del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), que deberá contener como mínimo los siguientes datos: empresas prestadoras de servicios, actividades desarrolladas en los aeropuertos, características y vigencia de los contratos que los vinculan, cantidad, ubicación, tipo y tamaño de los espacios ocupados, detalle y forma de cálculo de cada uno de los montos a percibir por el Concesionario, etc, unificando toda la información con que contará el Organismo Regulador a través de las distintas áreas.

Que se propone que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA remita al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles de cada mes, en soporte magnético y papel, copia íntegra de la totalidad de los contratos celebrados con los prestadores, correspondientes a las altas, bajas y modificaciones de las condiciones contractuales, ocurridas el mes anterior.

Que consecuentemente corresponde dejar sin efecto el Modelo de Declaración Jurada aprobado por el Artículo 2º de la Resolución ORSNA Nº 63/04, propiciando un nuevo modelo de "Declaración Jurada de Altas, Bajas y Modificaciones de los Contratos celebrados con los Prestadores", que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA deberá remitir dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de cada mes respecto de las modificaciones ocurridas en el mes inmediato anterior.

Que a fin de evitar situaciones irregulares en los Aeropuertos resulta necesario dejar sin efecto el Artículo 5º de la Resolución ORSNA Nº 63/04, el que contempla la posibilidad de renegociar el contrato con los prestadores una vez finalizado el mismo, determinando que los contratos deben ser renegociados antes de su vencimiento.

Que sin perjuicio de ello, y para los casos en que se encuentre en riesgo la calidad y/o continuidad del servicio, a pedido de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) podrá autorizar la continuidad de la prestación del servicio una vez finalizado el contrato, por el plazo y de acuerdo con las características que en cada caso se determinen.

Que por último se propone crear un "Certificado de Prestador" que resultará una herramienta tendiente a facilitar las tareas de inspección que regularmente realiza el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y que reunirá los datos esenciales de los prestadores, debiendo ser exhibido en forma obligatoria en el espacio asignado.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) resulta competente para el dictado de la presente medida en virtud del Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y las disposiciones citadas precedentemente.

Que en Reunión de Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) de fecha 11 de octubre de 2007 se ha considerado el asunto, autorizándose al Sr. Presidente del Directorio a suscribir la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto los Artículos 2º, 3º y 5º de la Resolución ORSNA Nº 63/04.

Art. 2º — Determinar que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA deberá remitir al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles de cada mes, en soporte magnético y papel, copia íntegra de la totalidad de los contratos celebrados con los prestadores, correspondientes a las altas, bajas y modificaciones de las condiciones contractuales, ocurridas el mes anterior. Asimismo deberá remitir en idéntico plazo la "Declaración Jurada de Altas, Bajas y Modificaciones", que se aprueba como Anexo I de la presente medida.

Art. 3º — Determinar que el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA deberá permitir el acceso desde el ORSNA al actual SISTEMA DE ADMINISTRACION DE ESPACIOS COMERCIALES —SAEC— y/o al que en el futuro lo reemplace con iguales o mejores prestaciones, bajo los parámetros de seguridad y confidencialidad que razonablemente se establezcan entre las partes.

Art. 4º — Establecer que la renegociación contractual y la eventual celebración de un nuevo contrato entre el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA y un prestador, de existir consenso entre las partes, debe realizarse durante la vigencia del contrato. En caso de no arribarse a un acuerdo, el Concesionario deberá enviar, como mínimo con QUINCE (15) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Contrato una notificación al Prestador, con copia a este Organismo Regulador, en la cuál se haga saber que habiendo finalizado el período de renegociación deberá cesar su actividad y restituir los espacios en la fecha y de acuerdo a lo estipulado en el contrato.

Art. 5º — El ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), a pedido del Concesionario, podrá autorizar la continuidad de la prestación de un servicio y/o ocupación de espacios por parte de un prestador de un servicio esencial, con posterioridad a la finalización del contrato sólo para casos excepcionales donde sea demostrada que el cese de la actividad afecta la calidad del servicio aeroportuario.

Art. 6º — Incorporar como Artículo 19.9 al "REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)", aprobado por Resolución ORSNA Nº 96/01 y sus modificatorias, el siguiente texto: "Los Explotadores de Aeropuertos deberán poseer el CERTIFICADO DE PRESTADOR el que deberá ser exhibido por los Prestadores en los Espacios Asignados, de acuerdo al modelo que se adjunta como Anexo II de la presente medida. En los casos que el Prestador tenga múltiples espacios asignados, deberá contar al menos con un certificado por cada aeropuerto, en el/los espacios de más fácil acceso para los inspectores del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA). Si el prestador no cuenta con un espacio asignado el CERTIFICADO DE PRESTADOR, deberá encontrarse en la oficina del Administrador del Aeropuerto.

Art. 7º — Instruir a la GERENCIA DE REGULACION ECONOMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD y al DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) para coordinar con el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA la implementación de una Base de Datos del Organismo Regulador, de acuerdo a lo resuelto en el Artículo 3º.

Art. 8º — Regístrese, notifíquese al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, a LONDON SUPPLY SOCIEDAD ANONIMA, a AEROPUERTOS DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA y a los Explotadores de los Aeropuertos No Concesionados, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Horacio A. Orefice.

ANEXO I

Declaración Jurada de Altas, Bajas y Modificaciones

CODIGO DE CONTRATO	RAZON SOCIAL	NRO CLIENTE	RUBRO O ACTIVIDAD	NOVEDAD (Alta, Baja o Modificación)	DESDE	HASTA

ANEXO II

CERTIFICADO DE PRESTADOR

Datos del Prestador:

RAZON SOCIAL: ____________________

DENOMINACIÓN COMERCIAL: ____________________

Nº CUIT: ____________ **Nº IIBB:** ____________

Datos de Contacto:

NOMBRE Y APELLIDO: ____________________
TELEFONO: ____________ **CELULAR:** ____________
DIR DE MAIL: ____________________
DOMICILIO LEGAL: ____________________

Datos de Contrato:

FECHA DE FIRMA DE CONTRATO: ____________________
VIGENCIA DE CONTRATO:
DESDE: ____/____/______ **HASTA:**____/____/______

Espacio/s Asignados en el Aeropuerto:

TIPO DE ESPACIO: ____________________
UBICACION: ____________________
SUPERFICIE: ____________________

Objeto:

____
____
____

____
Firma del Explotador del Aeropuerto

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

MERCADO CAMBIARIO

Resolución 159/2009

Excepción a la aplicación de los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616/05.

Bs. As., 27/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0105481/2009 del Registro del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 y la Resolución Nº 365 del 28 de junio de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 se estableció un nuevo régimen aplicable a los ingresos de divisas al mercado de cambios con el objeto de profundizar los instrumentos necesarios para el seguimiento y control de los movimientos de capital especulativo con que cuenta el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el contexto de los objetivos de la política económica y financiera fijada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Artículo 4º del decreto mencionado en el considerando precedente, se establecieron los requisitos a cumplir en el caso de determinados ingresos de fondos del exterior por endeudamientos financieros

del sector privado y por ingresos de fondos de no residentes, a saber: un plazo mínimo, que la operación se curse a través del sistema financiero local, así como la constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, el que deberá ser constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país.

Que en el Artículo 3º del Decreto Nº 616/05, se establecieron las operaciones que deberán cumplir con los requisitos que se mencionaron en el considerando anterior.

Que el Artículo 5º de la norma aludida facultó a este Ministerio a modificar el porcentaje y los plazos establecidos, como así también los demás requisitos mencionados, pudiendo a su vez establecer otros requisitos o mecanismos, así como excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, todo ello cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Que el Artículo 4º de la Resolución Nº 365 del 28 de junio de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dispuso la no sujeción a los requisitos establecidos por los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616/05 para los ingresos por endeudamientos financieros con el exterior del sector financiero y privado no financiero, en la medida que sean destinados a la inversión en activos no financieros, y contraídos y cancelados a una vida promedio del financiamiento no menor a los VEINTICUATRO (24) meses, incluyendo en su cálculo los pagos de capital e intereses.

Que con fecha 4 de abril de 2006 se suscribieron los contratos de fideicomiso de administración “Central Termoeléctrica Manuel Belgrano” y “Central Termoeléctrica Timbres”, entre la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION como autoridad regulatoria, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. (CAMMESA) como fiduciante, y el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. como fiduciario, actuando conforme expresas instrucciones recibidas del Comité de Ejecución de los Fideicomisos FONINVEMEM.

Que en el marco de dicho contrato se previó que los Fideicomisos FONINVEMEM actúen como fiduciantes del Fideicomiso Financiero “M.B.T.”, en el cual el Banco de Valores S.A. ha sido designado como fiduciario.

Que con el objeto de suscribir los valores de deuda fiduciaria en Dólares Estadounidenses que emita el Fideicomiso Financiero mencionado, resulta necesario establecer una excepción al régimen señalado en los párrafos anteriores, flexibilizando el ingreso de divisas para la compra de los valores de deuda fiduciaria que emita el Fideicomiso Financiero “M.B.T.”.

Que en el Programa del referido Fideicomiso se prevé la emisión de valores de deuda fiduciaria “Primera Serie” en hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (U$S 300.000.000), cuya suscripción mediante transferencias del exterior resultaría comprendida en la obligación de constituir el depósito nominativo, no transferible y no remunerado, previsto por el Artículo 4º del Decreto Nº 616/05.

Que dado el cambio operado en los mercados financieros internacionales y el contexto actual del mercado de cambios, es necesario contemplar situaciones que coadyuven a los objetivos cambiarios y financieros, sin abandonar el objetivo perseguido con el dictado de estos instrumentos, que es el de evitar el ingreso de capitales especulativos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA tiene a su cargo la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operen en cambios, debiendo impulsar, en su caso, las medidas tendientes a aplicar las sanciones allí previstas, en caso de verificar que el peticionante no aplique los fondos al destino específico mencionado en su petición.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 616/05.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Exclúyese de la aplicación de los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005, a la operación de ingresos cambiarios por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (U$S 300.000.000) cuyo destino sea la suscripción de valores de deuda fiduciaria Primera Serie del Programa Fideicomiso Financiero “M.B.T.”.

Art. 2º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA adoptará las medidas tendientes a verificar que los fondos sean aplicados al destino específico mencionado en el artículo precedente.

Art. 3º — En caso que los fondos sean aplicados a un destino distinto del autorizado en la presente resolución, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá iniciar las actuaciones tendientes a la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas,
Ministerio del Interior
y
Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

FONDO FEDERAL SOLIDARIO

Resolución Conjunta 157/2009, 20/2009 y 313/2009

Unidad Ejecutora. Funciones.

Bs. As., 27/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0113524/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 23.548 y sus modificatorias y los Decretos Nros. 206 de fecha 19 de marzo de 2009 y 243 de fecha 26 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 206 de fecha 19 de marzo de 2009, se creó el FONDO FEDERAL SOLIDARIO con el objeto de financiar obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda y vial en ámbitos urbanos o rurales.

Que por el Artículo 2º del decreto mencionado precedentemente se establece que se destinará al FONDO FEDERAL SOLIDARIO el TREINTA POR CIENTO (30%) de las sumas que el ESTADO NACIONAL efectivamente perciba en concepto de derechos de exportación de soja, en todas sus variedades y sus derivados.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 243 de fecha 26 de marzo de 2009 dispuso que el mencionado FONDO FEDERAL SOLIDARIO estará articulado por una Unidad Ejecutora a cargo de los titulares de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, DEL INTERIOR y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que asimismo, el artículo citado en el considerando anterior establece las funciones que deberá llevar adelante la mentada Unidad Ejecutora a los efectos de dar cumplimiento a la finalidad para la que fuera creado el citado Fondo Federal.

Que en virtud de las competencias que le son propias a cada organismo centralizado de la Administración Pública Nacional, corresponde precisar la tarea que llevará adelante cado uno de ellos, sin perjuicio de las responsabilidades conjuntas que le asigna el Decreto Nº 243/09, como Unidad Ejecutora.

Que asimismo, resulta conveniente delegar las facultades conferidas por el decreto referido precedentemente, conforme a lo dispuesto en su Artículo 1º en funcionarios de nivel de Secretario.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los respectivos Ministerios han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 9º y 10 del Decreto Nº 243/09.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS,
EL MINISTRO
DEL INTERIOR
Y
EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Establécese que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS será competente para instruir al BANCO DE LA NACION ARGENTINA respecto de la distribución a realizar a cada una de las provincias y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con relación al TREINTA POR CIENTO (30%) de las sumas que el ESTADO NACIONAL efectivamente perciba en concepto de derechos de exportación de soja, en todas sus variedades y sus derivados. Asimismo, será competente para efectuar el seguimiento financiero de la aplicación de los fondos, dentro del marco del Artículo 1º del Decreto Nº 206 de fecha 19 de marzo de 2009, que realicen las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — El MINISTERIO DEL INTERIOR será competente en el seguimiento de la aplicación del régimen de reparto que las Provincias deriven a sus Municipios, conforme lo dispuesto en el Artículo 4º del Decreto Nº 206/09.

Art. 3º — El MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS resultará competente para realizar las auditorías específicas que estime pertinentes, a fin de verificar que las obras a realizarse contribuyan a la mejora de la infraestructura establecidas en el Artículo 1º del Decreto Nº 206/09.

Art. 4º — Dispónese que el Ministerio que observe, dentro del ámbito de las respectivas competencias asignadas por la presente medida, algún incumplimiento por parte de las jurisdicciones adheridas al régimen previsto en el Decreto Nº 206/09, deberá notificar de dicha circunstancia a las otras partes integrantes de la Unidad Ejecutora, a los fines de que en forma conjunta, y previo comunicación a la Jurisdicción incumplidora, den cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7º del Decreto Nº 243 de fecha 26 de marzo de 2009. Asimismo, en un plazo de NOVENTA (90) días de la fecha de efectivizada la sanción, deberá verificarse si la jurisdicción incumplidora regularizó su situación a efectos de actuar conforme a lo dispuesto en la última parte del ya mencionado Artículo 7º.

Para el caso de que la jurisdicción incumplidora no regularice su situación en el plazo establecido en el párrafo anterior, los fondos serán transferidos a las restantes jurisdicciones adherentes, sin perjuicio de que una vez regularizada ésta, se reanude su participación proporcional en el Fondo Federal.

Art. 5º — Establécese que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, transferirá, a partir del 1 de abril de 2009, el TREINTA POR CIENTO (30%) de las sumas que el ESTADO NACIONAL efectivamente perciba en concepto de derechos de exportación de soja, en todas sus variedades y sus derivados, a la cuenta que refiere el Artículo 2º del Decreto Nº 243/09.

Art. 6º — Delégase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR y a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las facultades conferidas por el Decreto Nº 243/09, conforme a lo dispuesto en su Artículo 1º.

Art. 7º — La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández. — Julio M. De Vido. — Florencio Randazzo.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma DONRAP S.R.L. y al señor JUAN CARLOS GALANTE (D.N.I. Nº 16.939.005) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.293/07, Sumario Nº 3858, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/03/2009 Nº 21360/09 v. 07/04/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 757 Expediente Nº 100.517/88 caratulado "Banco Provincial de Santa Fe", que mediante Resolución Nº 380 del 14.05.08, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, excluir de las actuaciones por hallarse acreditado su fallecimiento al señor René Santiago Alfredo GIORGIS (L.E. Nº 6.268.444) y declarar prescripta la acción respecto de los señores Juan Carlos CARRARO (L.E. Nº 6.132.517), Loris DONATI (L.E. Nº 6.002.258), Jorge GOMEZ (L.E. Nº 7.477. 187), Oscar Antonio SALIN (C.I.P.F. Nº 5.857.964 L.E. Nº 6.011.465) y Juan José Dionisio SPINACI (L.E. Nº 6.140.203) y disponer el archivo de las actuaciones. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/03/2009 Nº 21361/09 v. 03/04/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma BIOCROM S.A. y al señor HUGO EDUARDO EDROSA (D.N.I. Nº 10.895.004) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 22.811/03, Sumario Nº 3927, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/03/2009 Nº 21362/09 v. 07/04/2009

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1001 y 1013 inc. h) C.A. y Ley 25.603.

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que —dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios— comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 C.A.

Así mismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del C.A. y la Ley 25.603. — Firmado: Administrador División Aduana de Pocitos.

SUMARIO	IMPUTADO	ART.	MULTA	SUMARIO	IMPUTADO	ART.	MULTA
438-08	SANTANA JAVIER	987	$ 1.286,83	433-08	SOLIS PEÑA	987	$ 2.256,09
437-08	ABALLAY GREGORIA	987	$ 1.464,85	434/08	NORA ROMERO ELIZABETH	987	$ 1.059,32
439-08	ESPEJO NORMA ROSA	987	$ 1.366,94	434/08	ALMARAZ RUTH	987	$ 1.059,32
439-08	ORELLANA MARIO	987	$ 1.366,94	435-08	JUAREZ CAROLINA	987	$ 1.209,59
440-08	MARIA BARROS	987	$ 1.017,26	436-08	OVALLES ANDREA	987	$ 1.129,15
440-08	CARINA CEVALLOS	987	$ 1.017,26	436-08	DIAZ ARIEL	987	$ 1.129,15
442-08	LUCAS LOPEZ	987	$ 1.844,04	450-08	LUPATY ELIZBETH	987	$ 1.151,80
443-08	DURAN MABEL	987	$ 1.087,59	457-08	MERY ENCIMAS GONZALEZ	987	$ 1.802,58
443-08	ARACELI GARECA	987	$ 1.087,59	458-08	GUTIERREZ CARMEN JUANA	987	$ 2.914,97
419-08	PARDO MARCIA JAQUE	994	$ 500,00	459-08	JOSEFA RUIZ	987	$ 1.887,97
422-08	GALARZA MARIA	987	$ 2.049,29	462-08	SANTOS EPIFANIA	987	$ 7.961,42
423-08	PORFIDIA SORAIDE	987	$ 1.157,26	463-08	QUISPE CLAUDIA ELISA	987	$ 3.318,60
424-08	ANDREA CHOQUE	987	$ 1.780,20	466-08	DIAZ SILVIA	987	$ 5.835,11
425-08	ANDREA MEDINA	987	$ 1.135,55	476-08	CRUZ JUAN CARLOS	987	$ 9.376,29
425-08	FIN MARCELA	987	$ 1.135,55	477-08	NERIO JACIENTO JAIRO TORRES	987	$ 1.313,55
426-08	ROSA MAMANI	987	$ 1.038,36	480-08	HIPOLITO RAMIREZ	987	$ 3.858,00
426-08	NELIDA PANIAGUA	987	$ 1.038,36	482-08	ESILDA ROMERO	987	$ 4.688,14
427-08	LUIS RAMOS	987	$ 1.211,42	483-08	SANCHES OSCAR DANIEL	987	$ 1.148,21
427-08	ELSA CALISAYA	987	$ 1.211,42	484-08	BEATRIZ DEL VALLE SALAS	987	$ 3.416,04
429-08	JAIME EPIFANIA	987	$ 1.494,20	485-08	HIPOLITO RAMIREZ	987	$ 15.627,15
430-08	JALDIN CINTHIA	987	$ 1.027,26	487-08	FLORES MARCELO	987	$ 2.230,15
431-08	EVELIN SOLIZ	987	$ 1.334,11	488-08	ALEJANDRA EUGENIA SEGUNDO	987	$ 3.043,11
431-08	APARICIO DAVID	987	$ 1.334,11	493-08	JUAN JOSE PAREDES ESCOBAR	987	$ 1.004,79
432-08	DANIEL AYENDE	987	$ 1.592,00	495-08	GOMEZ ARIEL	987	$ 16.383,40
496-08	DIAZ ANALIA	987	$ 5.699,73				

JULIO C. DE LA VEGA, Administrador (I), Aduana de Pocitos.

e. 31/03/2009 Nº 21457/09 v. 31/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.910T

MERCADERIA: - Los demás - Limones (Citruslimon, Citruslimonum) y limas (Citrus aurantifolia, citruslatifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS. En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 Kg (R. 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos de Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
FGF TRAPANI S.R.L.	30-70792794-8	JAVIER GUSTAVO BAUSA	20-13079274-0	04008EC01004521D	896,00	896,00	1.120,00	25,00%	5,00%	11,20	1	2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	HUGO RICARDO CARABAJAL	20-14289457-3	04008EC01004650G	60.480,00	57.599,94	67.132,80	17,00%	5,00%	476,64	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	HUGO RICARDO CARABAJAL	20-14289457-3	04008EC01004650G	305.742,00	290.925.42	394.982,40	35,77%	5,00%	5.202,85	1	2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	HUGO RICARDO CARABAJAL	20-14289457-3	04008EC01004650G	18.427,50	17.549,98	23.625,00	34,62%	5,00%	303,75	1	3

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 31/03/2009 Nº 21467/09 v. 31/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (CA.) inciso A) - R.G. AFIP Nº 620/1999. PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 Kg e inferior o igual a 20 Kg (R. 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
FGF TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	JAVIER GUSTAVO BAUZA	20-13079274-0	04008EC01004973Y	15.876,00	15.876,00	21.273,84	34,00%	5,00%	269,89	2	2
LEDESMA S.A	30-50125030-5	JAVIER GUSTAVO BAUZA	20-13079274-0	04008EC01004432E	29.184,75	27.794,97	33.254,55	19,64%	5,00%	272,98	3	1
LEDESMA S.A	30-50125030-5	JAVIER GUSTAVO BAUZA	20-13079274-0	04008EC01004432E	26.724,60	25.451,97	27.386,10	7,60%	5,00%	96,71	3	2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 31/03/2009 Nº 21470/09 v. 31/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (CA.) inciso c)- R.G. AFIP Nº 620/1999. PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.40.00.910L

MERCADERIA: - Los demás - Toronjas o Pomelos AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS

En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 Kg (R 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
COPERATIVA TABACALERA DE MISIONES	30-60757294-8	FERNANDEZ RICARDO HORACIO	20-10305838-5	04008EC01007302D	10.200,00	9.714,28	10.404,00	7,10%	5,00%	34,49	1	
LEDESMA S.A.A.I	30-50125030-5	JAVIER GUSTAVO BAUZA	20-13079274-0	04008EC01004937Y	18.724,02	17.832,38	22.050,00	23,65%	5,00%	210,88	1	1
LEDESMA S.A.A.I	30-50125030-5	JAVIER GUSTAVO BAUZA	20-13079274-0	04008EC01004937Y	18.204,12	17.337,24	18.900,00	9,01%	5,00%	78,14	1	2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 31/03/2009 Nº 21471/09 v. 31/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 2833.23.00.000B

MERCADERIA: …De cromo - Los demás sulfatos: SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº:	DESTINACIÓN DE EXPORTACIÓN Nº:	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	JORGE ENRIQUE TOMAS	20-04056170-7	04008EC03003112 A	8.217,50	5.134,38	6.084,37	18,50%	5,00%	47,50	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	JORGE ENRIQUE TOMAS	20-04056170-7	04008EC03003497 Z	8.447,20	5.088,46	5.943,13	16,80%	5,00%	42,73	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	ENRIQUE LUIS SA	20-04056170-7	04008EC03003453 X	8.750,00	5.508,57	6.458,28	17,24%	5,00%	47,49	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	TOMAS, JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	04008EC03003511 D	23.415,36	13.430,85	18.380,22	36,85%	5,00%	247,47	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	TOMAS, JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	04008EC03003498 R	7.750,00	4.424,46	5.567,32	25,83%	5,00%	57,14	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	TOMAS, JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	04008EC03003062 E	7.750,00	4.547,46	5.690,32	25,13%	5,00%	57,14	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	TOMAS, JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	04008EC03003322 D	6.350,00	3.222,85	3.457,14	7,27%	5,00%	11,71	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	TOMAS, JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	04008EC03003323 E	6.350,00	3.222,85	3.457,14	7,27%	5,00%	11,71	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 31/03/2009 Nº 21483/09 v. 31/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE LA QUIACA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADRID Nº 555, PROVINCIA DE JUJUY.

Firmado: EDUARDO A. DIAZ, Jefe División Aduana La Quiaca.

ACTUACION DN34 Nº	DESCRIPCION DE MERCADERIA
383/2005	(1000) Bolsa de plastico chica, (6) Dentrificos, (6) Caja de jugo en polvo 60x 2grs.
583/2005	(3) Zapatillas, (2) Kg. de hoja de coca, (10) Mentisan, (20) Unguento dif. usos
586/2005	(1) Maquina de coser manual
604/2005	(21) Prendas de vestir, (1) Amoladora, (4) DVD/VCD distinta marca c/accesorio, (20) Encendedores a gas, (1) Kg. de hojas de coca, (3) Mochila escolar
739/2005	(18) Kg. de hojas de coca
986/2005	(6) Conj. deportivos
991/2005	(29) Prendas de vestir
1001/2005	(9) cd grabados (7) paquetes de cigarrillos x 20 unidades (30) peluches modelos vs.-
1011/2005	(1) DVD/VCD de segunda calidad.-
1012/2005	(65)kgs de ropa usada.-
1152/2005	(2) toallas(5) prendas de vestir (12) tazas plasticas(75) grs. de hojas de coca.-
1474/2005	(7)prendas de vestir (2)kgs. de hojas de coca.-
1475/2005	(2)DVD/VCD de segunda calidad(75)grs de hojas de coca.-
1486/2005	(20)kgs de ropa usada.-
1556/2005	(30)paquetes de cigarrillos x 20 unidades (4) kgs de hojas de coca (3) kgs de ropa usada.-
1635/2005	(20) kgs de ropa usada.-
1637/2005	(4) prendas de vestir (1) licuadora).-
1728/2005	(2) frazadas (5) kgs de ropa usada (9) pares de zapatillas.-
1947/2005	(16) kgs de hojas de coca .-
1949/2005	(4) kgs de hojas de coca.-
2548/2005	(40)paquetes de cigarrillos x 20 unidades.-
2549/2005	(40) pàquetes de cigarrillos x 20 unidades(10) kgs de ropa usada.-
2558/2005	(1) acolchado (3) toallones (2) cubrecamas (1) batidora (38) prendas de vestir.-
2563/2005	(2)amoladoras (1)licuadora (2) taladros (8) pares de zapatillas.-
2564/2005	(29) Prendas de vestir, (10) Focos 25 a 100W, (2) Juguetes, (1) Reloj despertador, (2) Tela p/acolchado, (2) Toallones
2565/2005	(23) Prendas de vestir regionales
2703/2005	(44) Prendas de vestir, (1) Kg. de hoja de coca, (1) Telefonos
2725/2005	(50) Kg. de locoto, (300) Kg. de maiz blanco, (400) Kg. de papa, (2) Bolsas de trigo x 50 kg.
2734/2005	(380) Cigarrillos x20 uni.
2748/2005	(1) Cubrecama, (1) Frazada 1 1/2 plaza, (40) Kg. de harina de maiz, (10) Juguetes varios, (40) Kg. de locoto, (70) Kg. de maiz blanco, (120) Kg. de papa, (1) Zapatillas
2771/2005	(50) Kg. de ropa usada
2773/2005	(63) Prendas de vestir
2774/2005	(51) Prendas de vestir
2777/2005	(98) Prendas de vestir, (9) Kg. de ropa usada, (3) Toallones
2793/2005	(45) Kg. de ropa usada
2809/2005	(6) Prendas de vestir, (29 Acolchado, (1) Batidora, (2) Pelota de cuero, (26) Repasadores algodon
2821/2005	(40) Kg. de harina de maiz, (60) Kg. de locoto, (60) Kg. de maiz blanco, (200) Kg. de papa
2829/2005	(1) Cajon de banana, 60) Kg. de chuño, (25) Kg. de haba seca, (30) Kg. de harina de maiz, (25) Kg. de papa, (10) Kg. de quinua
2856/2005	(40) Prendas de vestir, (8) Cassette audio, (20) Mentisan, (249 Plato plastico, (24) Repasadores
2897/2005	(34) Prendas de vestir
2898/2005	(20) Pares de zapatillas
2904/2005	(42) Prendas de vestir, (4) Juego de cartas, (36) Platos plasticos, (10) Repasadores, (30) Kg. de ropa usada, (8) Taza plastica, (2) Toallones
2928/2005	(194) Prendas de vestir, (63) Kg. de hojas de coca
3211/2005	(25) Kg. de ropa usada
3230/2005	(37) Prendas de vestir, (1) Bolso portabebe, (1) Pelota de cuero, (19 Secador de pelo
3231/2005	(15) Prendas de vestir, (10) Repasadores algodon
3242/2005	(46) Prendas de vestir, (1) Betun, (3) CD virgen, (120) Dentrificos, (4) Kg. de hojas de coca, (1) Manta sint.
3288/2005	(276) Babero p/bebe, (96) Bombacha de algodon, (100) CD grabado pelicula
3289/2005	(10) Kg. de chuño, (66) Pares de zapatillas
3296/2005	(32) Prendas de vestir, (20) Bolso de mano, (5) Kg. de hojas de coca
3519/2005	(50) Prendas de vestir, (1) Frazada 1 1/2 plaza, (7) Toallones
3601/2005	(1) Cajon c/duraznos, (10) Kg. de papa
4143/2005	(100) Prendas de vestir
4194/2005	(30) Kg. de chuño, (120) Kg. de papa lisa, (40) Kg de quinua
4212/2005	(138) Prendas de vestir, (38) Adornos de navidad, (12) Copas de vidrio, (40) Encendedores a gas, (10) Ovillos de lana, (1) Extractor de jugo, (8) Juguetes varios, (1) Licuadora, (1) Paraguas, (1) Pava aluminio, (1) Peluche, (3) Repasadores, (40) Kg. de ropa usada
4232/2005	(14) Prendas de vestir, (3) Cubrecama
4254/2005	(49) Prendas de vestir, (2) Balanza, (1) Mantel, (1) Ventilador de pie
4255/2005	(1) DVD/VCD segunda marca
4272/2005	(120) Pantalones cortos sinteticos
4295/2005	(192) Prendas de vestir, (31) Adornos de ceramica, (3) Dentrificos, (15) Kg. de hojas de coca, (30) Quena, (4) Tapiz regional de lana
1212/2006	(4) Kgs. de hoja de coca
1220/2006	(25) Kgs. de ropa usada
1254/2006	(14) Kgs. de ropa usada
1266/2006	(15) Kgs. de ropa usada
1268/2006	(3) Kgs. de hoja de coca
1292/2006	(27) Kgs. de ropa usada
1394/2006	(12) Kgs. de ropa usada
1408/2006	(12) Kgs. de ropa usada
1497/2006	(20) Kgs. de ropa usada
1458/2006	(12) Kgs. de ropa usada
1459/2006	(8) Kgs. de ropa usada
1491/2006	(220) CD grabados peliculas
1569/2006	(5) Aguayos, (1) Kgs. de hoja de coca
1571/2006	(6) Kgs. de bicarbonato
1578/2006	(4) Kgs. de hoja de coca
1582/2006	(3) Cajones de uva, (20) Kg. de granada (fruta)
1585/2006	(4) Kgs. de hoja de coca
1596/2006	(35) Kgs. de ropa usada
1632/2006	(3) Kgs. de hoja de coca
1772/2006	(8) Presndas de vestir, (3) Kgs. de hoja de coca
1866/2006	(90) Kgs. de ropa usada
1874/2006	(27) Kgs. de ropa usada
1880/2006	(100) Cigarrillos x 20 unidades
1881/2006	(100) Cigarrillos x 20 unidades
1903/2006	(35) Prendas de vestir, (1) Pelota de cuero
1953/2006	(10) Kgs. de ropa usada
1593/2006	(13) Kgs. de lana de oveja
2026/2006	(15) Kgs. de ropa usada
2037/2006	(20) Kgs. de ropa usada
2038/2006	(200) Kgs. de roa pusada
2041/2006	(13) Kgs. de hoja de coca
2061/2006	(7) Kgs. de hoja de coca
2066/2006	(4) Kgs. de hoja de coca
2103/2006	(12) Kgs. de ropa usada
2112/2006	(26) Kgs. de ropa usada
2114/2006	(24) Kgs. de ropa usada
2121/2006	(10) Kgs. de ropa usada
2183/2006	(10) Kgs. de ropa usada
2215/2006	(7) Kgs de ropa usada
2217/2006	(10) Kgs. de ropa usada
2223/2006	(14) Kgs. de ropa usada
2228/2006	(14) Kgs. de ropa usada
2230/2006	(10) Kgs. de ropa usada
2264/2006	(14) Kgs. de ropa usada
2274/2006	(10) Kgs. de ropa usada
2275/2006	(20) Kgs. de ropa usada
2287/2006	(10) Kgs. de ropa usada
2290/2006	(8) Kgs. de ropa usada
2291/2006	(8) Kgs. de ropa usada
2292/2006	(12) Kgs. de ropa usada
2293/2006	(16) Kgs. de ropa usada
2295/2006	(8) Kgs. de ropa usada
2296/2006	(8) Kgs. de ropa usada
2310/2006	(5) Kgs. de ropa usada
2381/2006	(12) Kgs de ropa usada
2474/2006	(10) Kgs. de ropa usada
2519/2006	(15) Kgs. de ropa usada
2526/2006	(40) Kgs. de ropa usada
2530/2006	(20) Kgs. de ropa usada
2531/2006	(20) Kgs. de ropa usada
2533/2006	(16) Kgs. de ropa usada
2534/2006	(18) Kgs. de ropa usada
2562/2006	(10) Kgs. de ropa usada
2570/2006	(8) Kgs. de ropa usada
2571/2006	(7) Pares de zapatillas
2586/2006	(8) Kgs. de ropa usada
2587/2006	(30) Kgs. de ropa usada
2597/2006	(3) Presndas de vestir, (20) Cigarrillos x 20 unid. (1) Plancha electrica, (1) Ventana de madera
2599/2006	(8) Prendas de vestir. (1) Acolchado, (2) Frazada sintetica, (3) Manta lana p/bebe
2601/2006	(4) Prendas de vestir
2606/2006	(21) Prendas de vestir, (1) Pelota de voley
2609/2006	(67) Prendas de vestir
2663/2006	(8) Cubrecama, (5) Frazada sintetica
2664/2006	(7) Acolchado, () Amoladora, (5) Frazada sintetica
2769/2006	(2) Acolchado, (1) Batidora, (4) Prendas de vestir
2771/2006	(33) Prendas de vestir
2777/2006	(38) Prendas de vestir, (80) CD grabado, (1) Cubrecama, (20) Kgs. de maiz blanco, (2) Set de juguete
2790/2006	(34) Prendas de vestir
2791/2006	(86) Prendas de vestir, (1) Tapiz regional
2829/2006	(20) Prendas de vestir, (2) Plancha electrica, (6) Set de juguete dif. modelo, (4) Toallones
2835/2006	(1) Acolchado, (3) Bolsos artesanales chhico, (40) Ovillo de lana
2838/2006	(1) Acolchado
2839/2006	(30) Kgs. de ropa usada
2840/2006	(3) Pares de zapatillas
2846/2006	(10) Kgs. de ropa usada
2847/2006	(7) Kgs. de ropa usada
2848/2006	(7) Prendas de vestir
2852/2006	(8) Presndas de vestir, (1) Acolchado, (2) Manta de lana p/bebe
2853/2006	(5) Prendas de vestir, (4) Acolchado, (1) Bolso portabebe, (10) Cigarrillo x 20 unid. (1) Manta p/bebe, (12) Servilletas algodon chicas
2854/2006	(1) Acolchado, (1) Plancha electrica, (5) Kgs. de roap usada
2865/2006	(60) Prendas de vestir, (1) Acolchado, (1) Frazada sint.
2866/2006	(43) Prendas de vestir, (8) Set de juguetes dif. modelos
2868/2006	(63) Prendas de vestir, (1) Batidora, (1) Botin de futb. (3) Repasador algodon, (1) Jueg. de sabana
2878/2006	(36) Prendas de vestir, (2) Set de juguetes dif. mod.
2879/2006	(22) Prendas de vestir, (50) Encendedores a gas, (1) Set de juguetes dif. mod.
2880/2006	(348) Prendas de ropa interior p/mujer
2881/2006	(293) Prendas de vestir, (2) Acolchado, (2) Cubrecama, (2) Servilleta algodon peq.
2884/2006	(4) Acolchado, (5) Bolsa de dormir, (2) Botin de futbol
2888/2006	(32) Corpiños algodon, (3) Cubrecama
2895/2006	(20) Prendas de vestir, (2) Juguetes camion, (12) Toallas chicas
2896/2006	(6) Prendas de vestir, (11) Juguetes dif. mod. (6) Mamadera con tetina, (12) Peine plastico, (6) Repasador algodon
2899/2006	(55) Prendas de vestir, (20) CD grabado, (7) Juguete animales, (1) Pelota de cuero, 24) Plato de porcelana, (8) Repasador de algodon, (15) Kgs. de ropa usada, (12) Taza de porcelana, (1) Toallon
2900/2006	(29) Prendas de vestir, (6) Juego de naipes, (10) Cassette de audio, (18) Figuritas autoadhesivas, (3) Paraguas, (3) Set de juguete, (3) Toallones
2901/2006	(1) Kgs. de hoja de cocxa, (8) Pares de zapatillas
2902/2006	(180) Prenda ropa interior p/mujer, (7) Bolso portabebe, (12) Crema nutritiva, (12) Manta de lana p/bebe, (60) Repasador algodon, (48) Servilleta algodon peq.
2903/2006	(28) Conj. de gimnasia
2906/2006	(52) Prendas de vestir, (2) Toallones
3373/2006	(4,5) Kgs. de hoja de coca
3374/2006	(10) Kgs. de hoja de coca
3376/2006	(13) Kgs. de ropa usada
3511/2006	(15) Kgs. de ropa usada
3434/2006	(2,5) Kgs. de hoja de coca
3463/2006	(3,5) Kgs. de hoja de coca
3486/2006	(72) Kgs. de hoja de coca
3507/2006	(5) Kgs. de hoja de coca
3508/2006	(3,5) Kgs. de hoja de coca
3637/2006	(8) Kgs. de hoja de coca
3647/2006	(4) Kgs. de hoja de coca
3811/2006	(19) Kgs. de hoja de coca
3812/2006	(20) Kgs. de hoja de coca
3813/2006	(14) Kgs. de hoja de coca
3815/2006	(21) Kgs. de hoja de coca
3824/2006	(8) Kgs. de ropa usada
3859/2006	(20) Cigarrillo x 20 unid. (2) Kgs. de hoja de coca
3887/2006	(65) Kgs. de ropa usada
3963/2006	(111) Prendas de vestir, (3) Toallones
3967/2006	(158) Prendas de vestir
4005/2006	(2) Cajones de tomate
4012/2006	(10) Kgs. de ropa usada
4043/2006	(12) Prendas de vestir, (1) Autoestereo, (12) Cepillo dental, (1) DVD primera marca, (50) Encendedores a gas, (1) Playstation
4044/2006	(122) CD grabado pelicula
4097/2006	(16) Kgs. de ropa usada
4102/2006	(20) Kgs. de ropam usada
4161/2006	(15) Kgsd. de ropa usada
4210/2006	(80) Kgs. de ropa usada
4240/2006	(14) Kgs. de ropa usada
4241/2006	(40) Kgs. de ropa usada
4300/2006	(500) Folletos
4305/2006	(10) Kgs. de ropa usada
4431/2006	(11) Prendas de vestir, (2) Frazada regional, (4) Tapiz regional
4433/2006	(168) Prendas de vestir, (11) Adornos artesanales
4438/2006	(1) Juego de ollas, (12) Platos de porcelana
4439/2006	(77) Prendas de vestir
4440/2006	(42) Prendas de vestir, (1) Sabana de 2 plazas, (4) Toallones
4441/2006	(21) Prendas de vestir, (3) Betun, (2) Cinta metrica, (30) Lapices negro, (1) SAbana de 2 plazas, (3) Set de juguetes dif. mod.
4454/2006	(20) Kgs. de ropa usada
4585/2006	(15) Kgs. de ropa usada, (130) Saumerios
4623/2006	(12) Kgs. de ropa usada
4656/2006	(21) Kgs. de ropa usada
4671/2006	(63) Kgs. de hoja de coca, (24) Pares de zapatillas
4672/2006	(65) Prendas de vestir
4674/2006	(240) Prendas de vestir
4675/2006	(260) Bombacha algodon
4676/2006	(120) Prendas de vestir
4677/2006	(215) Bombacha algodon
5031/2006	(44) Prendas de vestir, (9) Kgs. de hoja de coca, (1) Toallon
5032/2006	(72) Bombacah algodon, (184) Cigarrillo x 20n unid. (8) Kgs. de hoja de coca
5033/2006	(108) Prendas de ropa interior p/mujer, (7) Kgs. de hoja de coca
5034/2006	(72) Pantalon corto sint. (4) Kgs. de hoja de coca
5035/2006	(209) CD grabado, (3) Kgs. de hoja de coca
5036/2006	(119) Prendas de vestir, (2) Mochila de tela
5052/2006	(10) Pares de zapatillas, (9) Juego de naipes, (1) juego de olla, (18) Pilas AAA
5097/2006	(10) Cigarrillo x 20 uni. (2) Kgs. de hoja de coca
5180/2006	(40) Kgs. de haba seca, (40) Kgs. de mani
5189/2006	(100) Prendas de vestir, (6) Adornos p/navidad, (2) Bolso portabebe, (1) Botin de futb. (12) Candados, (6) Jueg. de naipes, (5) Cep. p/ropa, (12) Dentrifico, (17) Jugue. varios, (14) Llave franc.(10) Lapicera, (13) Peluche, (120)Pila
5197/2006	(72) Prendas de vestir, (6) corta uñas, (100) Bolsitas de plast. (20) Cigarrillo x 20 uni. (2) Caja de jugo en polvo, (5) Repasador algodon, (3) Toallon
5212/2006	(227) Prendas ropa interior p/mujer
5213/2006	(7) Prendas de vestir, (1) Kgs. de hoja de coca, (3) Juego de olla, (5) Tapiz regional
5277/2006	(13) Pantalon corto
5281/2006	(48) Prendas de vestir, (5) Bolso portabebe
5282/2006	(10) Prendas de vestir, (6) Girnaldas navidad, (3) Licuadora, (8) Set de juguetes
5292/2006	(16) Cubrecama, (2) Toallones
5293/2006	(21) Prendas de vestir
5295/2006	(1) Kgs. de hoja de coca, (4) Prendas de vestri, (1) Olla de aluminio s/tapa, (2) Patineta, (9) Toallones

ACTUACION DN34 Nº	DESCRIPCION DE MERCADERIA
5296/2006	(1) Acolchado, (2) Cubrecama, (1) DVD primera marca, (16) Prendas de vestir
5300/2006	(4) Acolchado
5301/2006	(4) Jean algodon, (5) Sabana, (2) Toallones
5302/2006	(6) Prendas de vestir, (5) Punzones
5304/2006	(76) Prendas de vestir
5305/2006	(31) Prendas de vestir, (1) Juego de olla
5306/2006	(1) Cunbrecama, (1) Juego de ajedrez, (7) Pelota de cuero, (8) Set de juguetes
5308/2006	(3) Cochecito p/muñeca, (1) Juego de olla, (4) Pantalo bermuda, (28) Set de juguetes
5310/2006	(27) Prendas de vestir, (30) CD grabado, (1) Guirnalda, (12) Plato plast. (2) Set de juguetes, (12) Taza plastica, (1) Toalla chica
5311/2006	(20) CD virgen, (4) Juguetes animales, (12) Pares de media, (12) Slip algodon
5312/2006	(12) Cepillo dental, (32) Dentrifico, (4) Ojota plastico, (2) Pelota de cuero
5314/2006	(8) Bolso porta bebe
5315/2006	(6) Bolso porta bebe, (2) Pelota basquet, (3) Pelota de cuero, (11) Prendas de vestir
5321/2006	(1) Acolchado, (20) Prendas de vestir
5324/2006	(2) Garrafa para hogar
5326/2006	(3) Garrafa p/hogar
5327/2006	(12) Prendas de vestir, (2) BVetun, (3) Candado, (5) Cassette audio, (15) Dentrificos, (3) Mentisan
5328/2006	(1) Bicicleta tipo Cross, (1) Par de zapatillas
5329/2006	(7) Prendas de vestir, (26) Cargador p/celular, (20) Juguetes dif. mod. (1) Pelota de basquet, (20) Kgs. de ropa usada, (1) Toallon
5330/2006	(2) Garrafa p/hogar
5396/2006	(22) Prendas de vestir, (1) Acolchado, (1) Manta de lana p/bebe
5399/2006	(54) Prendas de vestir
5421/2006	(134) Prendas de vestir, (29 Kgs. de ropa usada, (19) Set de juguetes
5422/2006	(127) Prendas de vestir, (2) Kgs. de ropa usada, (36) Servilletas de algodon
5481/2006	(26) Conjunto p/bebe, (12) Manta lana p/bebe
5484/2006	(30) Prendas de vestir, (5) Azucarera de aluminio, (4) Juego de naipes, (160) CD grabado, (3) Cepillo p/ropa, (6) Jarro enlozado, (1) Juego de olla, (4) SEt de juguete, (12) Taza plast. (3) Toalla chica, (1) Toallon
5489/2006	(15) Kgs. de ropa usada
5490/2006	(33) Prendas de vestir, (12) Manta lana p/bebe, (4) Quena, (4) Sonajero plast.
5493/2006	(135) Prendas de vestir, (16) Kgs. de ropa usada, (22) Toallones, (3) Acolchado
5499/2006	(10) Kgs. de ropa usada, (10) Juguete dif. modelos
5500/2006	(20) Prendas de vestir, (1) Aguayo lana regional, (1) Pelota cuero, (2) Toallones
5621/2006	(1) Caja de lavandina
5665/2006	(16) Kgs. de ropa usada
5671/2006	(12) Kgs. de ropa usada
5673/2006	(50) Kgs. de ropa usada
5675/2006	8137) Prendas de vestir, (40) Peines plast. (240) Servilletas sinteticas, (5) Toallones
5702/2006	(10) Kgs. de ropa usada
5716/2006	(6) Cubrecama, (3) Pares de zapatillas
5717/2006	(24) Jean algodon adulto
5719/2006	(280) Kgs. de papa
5721/2006	(2) Garrafa p/hogar
5722/2006	(1) Garrafa p/hogar
5723/2006	(5) Kgs. de hoja de coca
5724/2006	(5) Kgs. de hoja de coca
5725/2006	(71) Prendas de vestir, (6) Dentrifico, (1) DVD/VCD seg. marca, (10) Fosforo x 20 uni. (5) Set de juguetes
5726/2006	(5) Kgs. de hoja de coca
5730/2006	(304) Prendas de vestir
5735/2006	(5) Funda para almohada, (3) Manta de lana p/bebe, (1) Mesa p/TV, (1) Poncho de lana, (1) Puerta de madera, (3) Pullover niño, (10) Tapiz regional, (1) TV 14" color
5736/2006	(59) Prendas de vestir, (3) Bolso portabebe, (2) Pelota de cuero
5737/2006	(52) Prendas de vestir, (12) Muñeca plastica, (6) Pelota de cuero
5738/2006	(29) Prendas de vestir, (4) Taladro electrico, (1) Toallon
5743/2006	(108) Prendas de vestia, (3) Juguete animal, (2) Paraguas, (2) Toallones
5744/2006	(30) Ggs. de ropa usada
5749/2006	(6) Jean algocon adulto
5750/2006	(6) Juguete dif modelos, (13) Prendas de vestir
5751/2006	(10) FPaq. de fosforos 10x40 uni. (12) Jarro enlozado, (9) Kgs. de ropa usada
5752/2006	(18) Prendas de vestir, (1) Bolso portabebe, (2) Juegos de naipes, (10) Paq. de cigarrillos x20, (6) Dentrificos, (18) Hilos de coser, 18) Maq. de afeitar, (2) Pelotas de voley, (6) Platos enlozados, (3) Repasadores, (1) Toallon
5754/2006	(23) Prendas de vestir, (13) Juguetes dif. modelos, (1) Manta de lana p/bebe
5769/2006	(1) Bicicleta tipo Croos, (1) Carrito de mano, (1) Puerta de madera, (1) Ropero, (2) Ventana de madera
5771/2006	(21) Prendas de vestir, (12) Kgs. de ropa usada, (1) Set de juguete
5772/2006	(20) Prendas de vestir, (6) Prendas de vestir regionales, (1) Acolchado, (2) paq. de cigarrilos x 20 uni.(2) Licuadora, (10) Sardina en lata, (30) Unguentos dif. usos, (1) Toallon
5776/2006	(18) Pares des zapatillas
5777/2006	(15) Kgs. de ropa usada, (14) Toallones
5778/2006	(14) Prendas de vestir
5779/2006	(15) Prendas de vestir, (6) Juguete camion
5780/2006	(6) Prendas de vestir, (29) Cd Grabado, (3) Repasador, (18) Set de juguete
5781/2006	(6) Platos de porcelana, (6) Taza de porcelana, (86) Paq. de cigarrillo x20 uni (10) Pilas AA 2da calidad
5782/2006	(30) Prendas de vestir, (2) Pelota de cuero, (3) REpasador de algodon, (5) Set de juguete
5783/2006	(27) Prendas de vestir, (3) Reapsador de algodon, (5) SEt de juguete
5784/2006	(19) Prendas de vestir, (3) Pelota de cuero, (4) Repasador de algodon, (4) SEt de juguete, (4) Toallones
5785/2006	(1) Bicicleta p/niño, (12) Sandalias de plastico
5786/2006	(29) Prendas de vestir, (6) Adornos artesanales, (4) billeteras sint. (4) Monederos, (4) Muñeca plastica, (17) Peluches, (1) Set de juguete
5787/2006	(5) Kgs. de hoja de coca, (24) Ojotas de plastico
5788/2006	(15) Kgs. de ropa usada, (3) Set de juguete
5789/2006	(30) Kgs. de ropa usada
5799/2006	(1) Soldador electrico
5800/2006	(3) Cajon de uva
5809/2006	(6) Toallon, (7) Pare de zapatillas
5810/2006	(10) Kgs. de hoja de coca, (13) Pares de zapatillas
5811/2006	(4) Kgs. de hoja de coca
5812/2006	(7) Kgs. de hoja de coca
5813/2006	(5) Kgs. de hoja de coca
5820/2006	(3) Kgs. de hoja de coca
5821/2006	(4) Kgs. de hoja de coca
5822/2006	(6) Kgs. de hoja de coca
5823/2006	(4) Kgs. de hoja de coca
5824/2006	(7) Kgs. de hoja de coca
5829/2006	(3) Kgs. de hoja de coca
5830/2006	(100) Cd grabados peliculas
5831/2006	(5) Kgs. de hoja de coca
5832/2006	(3) Kgs. de hoja de coca
5833/2006	(3) Kgs. de hoja de coca
5834/2006	(160) Cd grabados pelicula
045/2006	(12) Balanzas, (160) Prendas de vestir
095/2006	(27) Prendas de vestir, (34) Kgs. de ropa usada
117/2006	(24) Caldo varios, (200) Cigarrillos x 20 unidades, (18) Prendas de vestir
144/2006	(1) Adorno de ceramica, (19) Prendas de vestir, (28) Utencillos de cocina, (24) Muñecas de porcelana, (1) Porta lapices, (1) Reloj de pared
465/2006	(2) Acolchado, (9) Cassette audio, (1) Disckman 1ª calidad
448/2006	(83) Prendas de vestir, (9) Fosforos paq. 10x40 unidades, (1) Pava de aluminio, (9) Toallones
576/2006	(2) Sombreros lana regionales, (10) Balanzas
598/2006	(106) Prendas de vestir, (5) Cassette audio, (1) Cassette video, (50) Encendedores a gas, (83) Repasadores, (10) Toallones, (5) Zampoñas
636/2006	(58) Prendas de vestir (3) Adaptador de casssette, (20) Fosforos paq. 10 x 40, (10) Juguetes varios, (4) Ollas de aluminio, (12) Repasadores, (2) Sabanas 2 plazas
702/2006	(21) Prendas de vestir, (16) Jueg. de naipes, (10) Cigarrillos x20 unidades
713/2006	(10) Sombrero artesanal, (48) Cassette grabados
742/2006	(19) Prendas de vestir, (3) Aguayo de lana, (1) Radio, (12) Dentrificos, (36) Peine plastico, (1) Sabana 1 1/2 plaza, (1) Toallon
757/2006	(101) Prendas de vestir, (80) Cigarrilos x20 unidades, (3)Kg de hojas de coca
787/2006	(58) Juguetes varios, (1) Acolchado, (12) Dentrificos, (34) Pares de medias, (22) Servilleta de algodon, (74) Unguento dif. usos
788/2006	(33) Prendas de vestir, (6) Cubrecama, (12) Dentrificos, (300) Encendedores a gas, (300) Lapiceras plasticas, (23) Mentisan, (60) Pilas AAA, (3) Set de juguetes, (8) Toallones
800/2006	(14) Prendas de vestir, (20) Foco 25 a 100 Wats, (1) Manta polar, (1) Mochila tela
1060/2006	(49) Utencillos de cocina, (5) Focos 25 a 100 Wats
1078/2006	(26) Prtendas de vestir, (170) CD de peliculas
1089/2006	(36) Prendas de vestir, (13) Frazada para bebe, (70) Kgs. ropa usada, (72) Sardinas en lata, (912) Servilletas de algodon
1222/2006	(22) Cepillo de ropa, (144) Producto aliemnticio, (60) Pilas AA
1225/2006	(2) Bolso de mano, (12) Art. de cama
1230/2006	(33) Articulos regionales, (13) Pullover lana, (10) dentrificos, (1) Lucuadora, (1) Kgs de hojas de coca
1246/2006	(20) Adorno regional, (1) Kgs. de hojas de coca, (160) Quena
1249/2006	(52) Prendas de vestir, (3) Acolchado, (24) Cartas Infantiles, (2) Peluche, (5) Rollos fotograficos
1253/2006	(49) Prendas de vestir, (10) CD de grabados, (90) Cigarrillos x 20 uni., (8) Mentisan, (120) Pilas AA
1255/2006	(9) Anteojos p/sol, (6) Cintas autoadhesiva, (1) Cubrecama

ACTUACION DN34 Nº	DESCRIPCION DE MERCADERIA
1257/2006	(4) Prendas de vestir, (1) Acolchado, (10) Dentrificos, (12) Manta lana p/bebe
1274/2006	(1) DVD/VCD 2ª marca, (3) Prendas de vestir, (8) CD grabado,
1301/206	(5) Acolchado, (2) Cubrecama, (6) Cinta autoadhesiva, (12) Toallones
1345/2006	(1) Acolchado, (9)Kgs. de ropa usada
1385/2006	(24) Prendas de vestir, (1) Acolchado, (10) Cassette audio
1461/2006	(11) Prendas de vestir, (14) Galleta dulce, (50) Pipocas
1494/206	(10) Cigarrillos x20 uni., (5) Kgs. de hoja de coca, (2) Pantalon corto
1495/2006	(50) Cigarrillos x20 uni., (2) Zapatillas
1865/2006	(95) Prendas de vestir, (3) Acolchado, (7) Dentrificos, (5) Ovillo de lana, (6) Juguetes varios, (10) Manta p/bebe, (24) Maquina de afeitar plast., (2) Plancha electrica, (3) Repasador algodon
1878/2006	(50) Prendas de vestir, (12) Kgs. de ropa usada
1907/2006	(310) Prendas de vestir, (50) Cigarrillos x 20 unidades, (31) Kgs. de hoja de coca
1910/2006	(22) Prendas de vestir, (2) Bolso portabebe, (20) Cugarrillo x 20 uni. (2) Cubre cama, (1) Manta lana p/bebe, (5) Toallones
1925/2006	(9) Conj. de gimnasia, (/5) Cubrecama, (10) Manta lana p/bebe, (20) Ollas de aluminio, (228) Repasadores de algodon, (24) Sardinas en lata, (177) Toallas dif. tamaños, (6) Singani x litro
1936/2006	(23) Kgs. de ropa usada, (3) Zapatillas
1956/2006	(12) Juguete, (5) Kgs. de ropa usada, (1) Par de zapatillas
2017/2006	(32) Prendas de vestir, (5) Cortes de tela barracan, (40) Kgs. de ropa usada,
2040/2006	(30) Prendas de vestir, (90) Encendedores a gas
2108/2006	(2) bolso de mano, (10) CD Grabado, (5) Jean algodon aldulto
2125/2006	(2) Acolchado, (20) Kgs. de ropa usada
2187/2006	(16) Prendas de vestir, (1) Pelota de cuero, (6) Agua florida, (3) Caja de te, (1) Te de coca
2252/2006	(32) Prendas de vestir, (16) Kgs. de ropa usada, (1) Bicicleta croos, (1) Cigarrillo x 20 inid., (24) Dentrificos, (1) Licuadora, (1) Manta p/bebe
2271/2006	(37) Prendas de vestir, (2) Juego de cartas, (2) Cubrecama, (1) Manta lana p/bebe, (30) Peine plast.,(20) Pilas AA
4131/2006	(48) Prendas de vestir, (1) Alcusa nde plastico, (1) Batidora, (4) Cubrecama, (2) Paq. fosforo 10x40 unid. (4) Lampara de mesa, (12) Platos de porcelana
4499/2006	(6) Coirpiño de algodon, (0,5) Kgs de hoja de coca, (20) Kgs. de ropa usada, (1) Sabana 1 plaza 1/2
4579/2006	(6) Kgs. de ropa usada
4583/2006	(11) Prendas de vestir, (10) CD grabado, (24) Repasadores algodon
4522/2006	(64) Prendas de vestir, (60) CD grabados, (18) Peluche varios, (4,5) Kgs. ropa usada
4584/2006	(27) Prendas de vestir, (1) Aguayo reg. (1) Balanza, (10) Paq. fosforos 10x40 uni. (1) Pelota de cuero, (42) Platos de porcelana, (1) Reloj ee pared, (12) Repasador algodon, (1) Sabana 1 plaza 1/2, (1) Taza porcelana, (8) Vaso de vidrio
4588/2006	(1) Par de zapatilla, (30) Paq. de fosforo 10x40, (1) Licuadora, (17) Plato de porcelana, (18) Taza de porcelana, (6) Vaso de vidrio
4586/2006	(14) Prendas de vestir, (2) Dentrifico, (10) Trabas p/cabello
4627/2006	(24) Prendas de vestir, (90) Cigarrillo x20 unid. (1) Juego didactico, (2) Muñeca de plastico, (15) Ollas de barro, (8) Set de juguetes
4631/2006	(78) Prendas de vestir, (1) Acolchado, (2) Adorno de ceramica, (70) Cigarrillo x20 uni. (1) Cubrecama, (9) Juguete animales, (12) Plato plastico, (10) Taza plastica, (12) Taza porcelana, (1) Termo acero inox. (24) Toallas chicas
4632/206	(1) Licuadora, (2) Pantaloin algodon, (5) Par de zapatilla, (19) Souvenir (bolsa)
4665/2006	(193) Prendas de vestir, (620) CD grabados, (760) Cigarrillo x20 uni. (15) Kgs. de hoja de coca
4666/2006	(94) Prendas de vestir, (12) Bolso artesanal, (7) Kgs. de hoja de coca, (25) Encededores a gas, (1) Freazada reg. (8) Platos de porcelana, (12) Repasadores, (2) Riñoneras de lana reg. (15) Kgs. de ropa usada, (24) Taza de porcelana
4744/2006	(26) Prendas de vestir, (5) Pelota de cuero, (11) Set de juguetes, (9) Setpinturas p/niño
4783/2006	(50) Prendas de vestir, (3) Cigarrillo x20 uni. (3) Pelota de cuero, (50) Pilas AAA, (2) Toallones
4793/2006	(1) Cubrecama, (2) Sabana 2 plaza
5642/2006	(4) Prendas de vestir, (2) Muñeca plastica, (2) Set de juguete, (2) Set de pintura p/niño
10/2006	(11) Kg. de hojas de coca
39/2006	(144) Bombacha algodon
69/2006	(12) Aji no-sillao x fardo, (4) Cervicina x12 uni. (36) Cajas de jugo en polvo
77/2006	(19) Pantalones cortos
85/2006	(2) Cartucheras, (20) Prendas de vestir (regionales)
89/2006	(70) Kg. de arroz entero, (1) Bolsa de harina x 50 Kg.
119/2006	(45) Kgs. de ropa usada
139/2006	(22,5) Kgs. de hoja de coca
153/2006	(10) Kgs. de hoja de coca
159/2006	(12) Kgs. de hoja de coca
170/2006	(42) Kgs. de ropa usada
187/2006	(3) Kgs. de hoja de coca
212/2006	(10) Kgs. de hoja de coca
227/2006	(5) Kgs. de hoja de coca
249/2006	(35) Kgs. de hoja de coca
269/2006	(2) Kgs. de hoja de coca
279/2006	(5,5) Kgs. de hoja de coca
280/2006	(5) Kgs. de hoja de coca
285/2006	(3) Kgs. de hoja de coca
286/2006	(3) Kgs. de hoja de coca
328/2006	(10) Kgs. de hoja de coca
334/2006	(2) Kgs. de hoja de coca
352/2006	(5) Kgs. de hoja de coca
356/2006	(20,5) Kgs. de hoja de coca
407/2006	(30) Kgs. de ropa usada
424/2006	(25) Kgs. de papel picado, (100) Saumerios
436/2006	(16) Kgs. de ropa usada
440/2006	(190) CD Grabados pelicula
442/2006	(8) Kgs. de hoja de coca
459/2006	(87) Kgs. de hoja de coca
466/2006	(7) Kgs. de hoja de coca
474/2006	(100) Cigarrillos x 20 unidades
527/2006	(8) Kgs. de hoja de coca
532/2006	(20) Kgs. de hoja de coca
539/2006	(5) Kgs. de hoja de coca
546/2006	(4) Kgs. de hoja de coca
569/2006	(2) Kgs. de hoja de coca
570/2006	(1,5) Kgs. de hoja de coca
591/2006	(657) CD grabados peliculas
595/2006	(110) Kgs. de ropa usada
602/2006	(50) Kgs. de leche en polvo
631/2006	(78) Kgs. de hoja de coca
635/2006	(10) Kgs. de ropa usada
640/2006	(8) Kgs. de hoja de coca
666/2006	(3,5) Kgs. de hoja de coca
669/2006	(2,75) Kgs. de hoja de coca
671/2006	(4) Kgs. de hoja de coca
729/2006	(30) Cigarrillo x 20 unidades
738/2006	(90) Kgs. de hoja de coca
741/2006	(15) Kgs. de hoja de coca
759/2006	(10) Kgs. de ropa usada
764/2006	(15) Kgs. de hoja de coca
765/2006	(8) Kgs. de hoja de coca
776/2006	(3) Kgs. de hoja de coca
780/2006	(15) Kgs. de ropa usada
805/2006	(10) Kgs. de hoja de coca
821/2006	(20) Kgs. de hoja de coca
869/2006	(4) Kgs. de hoja de coca
879/2006	(130) CD grabados peliculas
881/2006	(25) CD grabado peliculas
888/2006	(21) Kgs. de hoja de coca
893/2006	(16,5) Kgs. de hoja de coca
1049/2006	(25) Kgs. de ropa usada
1050/2006	(17) Kgs. de hoja de coca
1063/2006	(90) Cueros de cabra
1075/2006	(18) Kgs. de hoja de coca
1209/2006	(8) Kgs. de hoja de coca
1212/2006	(4) Kgs. de hoja de coca
1220/2006	(25) Kgs. de ropa usada
1254/2006	(14) Kgs. de ropa usada
1266/2006	(15) Kgs. de ropa usada
1268/2006	(3) Kgs. de hoja de coca
1292/2006	(27) Kgs. de ropa usada
1394/2006	(12) Kgs. de ropa usada
1408/2006	(12) Kgs. de ropa usada
1497/2006	(20) Kgs. de ropa usada
1458/2006	(12) Kgs. de ropa usada
1459/2006	(8) Kgs. de ropa usada
1491/2006	(220) CD grabados peliculas
1569/2006	(5) Aguayos, (1) Kgs. de hoja de coca
1571/2006	(6) Kgs. de bicarbonato

ACTUACION DN34 N°	DESCRIPCION DE MERCADERIA
1578/2006	(4) Kgs. de hoja de coca
1582/2006	(3) Cajones de uva, (20) Kg. de granada (fruta)
1585/2006	(4) Kgs. de hoja de coca
1596/2006	(35) Kgs. de ropa usada
1632/2006	(3) Kgs. de hoja de coca
1772/206	(8) Presndas de vestir, (3) Kgs. de hoja de coca
1866/2006	(90) Kgs. de ropa usada
1874/2006	(27) Kgs. de ropa usada
1880/2006	(100) Cigarrillos x 20 unidades
1881/2006	(100) Cigarrillos x 20 unidades
1903/2006	(35) Prendas de vestir, (1) Pelota de cuero
1953/2006	(10) Kgs. de ropa usada
1593/2006	(13) Kgs. de lana de oveja
4787/06	(30) Kg. de Ropa usada, (1) Garrafa p/hogar
4100/06	(17) Pares de zapatillas, (10) Kgs. de ropa usada
4093/06	(78) Prendas de vestir, (100) Cd grabados, (10) Paq. de cigarrillos x 20 uni.
3994/06	(36) Bombacha alg. (30) Paq. de cigarrillos x 20 uni. (35) Kgs. de ropa usada
3460/06	(16) Camiseta sintetica, (93) Crema para manos
2499/06	(73) Prendas de vestir, (12) Dentrificos
2462/06	(22) Prendas de vestir, (10) Paq. de cigarrilos x 20 uni.
2417/06	(62) Prendas de vestir, (2) Casette de audio, (12) Dentrificos, (30) Focos 25 a 100 W, (3) Repasador algodon, (1) Toallon
5364/06	(1) Acolchado, (6) Aguayo, (4) Jueg. de naipes, (2) Cervecina x 12 uni, (3) Kgs. de hojas de coca
4832/06	(139) Prendas de vestir, (20) Focos de 25 a 100 W, (1) Licuadora, (10) Repasador de alg.
4193/06	(40) Prendas de vestir, (10) Paq. de cigarrillos x 20 uni. (1) Cubrecama, (1) Tapiz regional, (1) Toallon
3841/06	(181) Prendas de vestir, (130) Paq. cigarrillos x 20 uni. (53) Juguetes dif. modelos
3722/06	(73) Prendas de vestir, (15) CD grabados, (100) Paq. de cigarrillos x 20 uni.
2253/06	(9) Prendas de vestir, (8) Paq. de cigarrillos x 20 uni. (1) Garrafa p/hogar, (13) Kgs. de ropa usada
1300/06	(37) Prendas de vestir, (1) Frazada, (1) Pelota de cuero
282/06	(9) Gorras de lana, (100) CD grabados
5056/06	(93) Prendas de vestir, (2) Monopolio, (4) Juegos de luces, (5) Pelota de cuero, (23) Jugue. varios modelos, (2) Toallones
5025/06	(1) Puerta de madera
5007/06	(32) Toallones
5006/06	28) Toallones
4795/06	(2) Garrafas p/ hogar
4786/06	(1) Garraffa p/ hogar
4750/06	(110) Prendas de vestir
4745/06	(1) Bicicleta todo terreno
4736/06	(48) Prendas de vestir, (2) Pelota de cuero, (12) Toallones
4696/06	(53) Prendas de vestir
4686/06	(1) Aparador, (1) Ropero, (1) Ventana de madera
4668/06	(42) Prendas de vestir, (7) Kgs. de hojas de coca, (5) Toallas chicas
4592/06	(22) Articulos regionales, (3) Ollas de aluminio
4565/06	(44) Corpiños de alg. (3) Kgs. de ropa usada
4563/06	(36) Sombreros de tela c/ ala
4478/06	(6) Pares de zapatillas
4476/06	(5) Pares de zapatillas
4474/06	(6) Pares de zapatillas
4458/06	(9) Pares de zapatillas
4451/06	(2) Puertas de madera, (1) Mueble p/ TV
4091/06	(41) Prendas de vestir, (10) Kgs. de ropa usada, (6) Servilletas algodon, (12) Toallones
4021/06	(3) Puertas de madera
4019/06	(1) Puerta de madera
4015/06	(6) Sillas de madera, (1) Mesa de madera, (1) Aparador
3986/06	(19) Prendas de vestir, (5) Kgs. de ropa usada, (12) Servilletas algodon
3734/06	(21) Prendas de vestir, (1) Acolchado
3684/06	(98) Prendas de vestir, (1) Cubrecama, (2) Pelota de cuero, (50) Kgs. de ropa usada, (2) Toallones
3506/06	(120) Corpiños de algodon
3469/06	(32) Prendas de vestir
2556/06	(9) Kgs. de ropa usada, (4) Sombrero artesanal
2523/06	(132) Prendas de vestir, (1) Inflador, (4) Set de juguetes, (1) Taza de porcelana, (2) Toallones
2500/06	(21) Pares de zapatillas, (2) Acolchados
2483/06	(9) Prendas de vestir, (2) Acolchado, (12) Hillos de coser, (1) Set de juguetes
2463/06	(57) Prendas de vestir, (3) Aguayo, (4) Toallones
2439/06	(47) Prendas de vestir, (10) Ovillos de lana, (1) Pelota de cuero
2369/06	(2) Garrafas x 10 kgs.
2361/06	(1) Garrafa, (1) Acolchado
1432/06	(2) Sillas de madera
1420/06	(12) Pares de zapatillas
1379/06	(2) Garrafas p/ hogar
1258/06	(2) Garrafas x 10 kgs.
3462/06	(11) Prendas de vestir
3454/06	(10) Conj. deportivos
3446/06	(69) Prendas de vestir, (1) Acolchado
3340/06	(6) Pares de zapatillas, (18) Adornos artesanal, (8) Kgs. de hoja de coca
3422/06	(6) Cubrecamas
3393/06	(25) Prendas de vestir
3343/06	(25) Prendas de vestir, (7) Bolso deportivo, (3) Kgs. de hojas de coca
3339/06	(15) Prendas de vestir, (9) Kgs. de hojas de coca
3632/06	(4) Pares de zapatillas, (60) CD grabados, (5) Toallones
2065/06	(4) Kgs. de hoja de coca
4132/06	(22) Prendas de vestir, (1) Bicicleta t/ cross, (22) Toallones, (1) Alcusa de plast.
61/06	(290) Pant. cortos
2339/06	(26) Prendas de vestir
3380/06	(52) Prendas de vestir, (20) Juguetes dif. tamaños, (15) Pelotas de cuero, (12) Repasadores
5405/06	(25) Prendas de vestir
5406/06	(43) Prendas de vestir, (1) Acolchado, (2) Frazadas
5416/06	(576) Toallas chicas
1866/04	(12) Betun, (10) Cafe en polvo, (100) Caldos de carne, (6) Jueg. de naipes, (8) Cassete de audio, (12) Cepillo dental, (4) Cepillo p/ ropa, (10) Aposito adhesivo, (24) Dentrifico, (24) Encendedores a gas, (22) Jugu. dif. modelos,
2234/04	(21) Prendas de vestir, (1) Aguayo, (66) Cepillos p/ zapato, (10,5) Kgs. de hojas de coca, (36) Mentisan, (70) Peines plast. (7) Kgs. de ropa usada
4134/06	(40) Prendas de vestir, (1) Juego de ollas, (12) Juguetes
4185/06	(70) Juguetes varios, (20) Kgs. de ropa usada
4187/06	(10) Kgs. de ropa usada, (10) Pares de zapatillas
4552/06	(20) Kgs. de ropa usada, (12) Tazas de porcelana, (1) Bicicleta t/ cross, (3) Toallones, (2) Prendas de vestir, (1) Aguayo
4637/06	(70) Prendas de vestir, (1) Juego de ollas, 2) Ralladores de acero, (6) Taza de porcelana, (3) Toallones
4776/06	(4) Cubrecama, (5) Sabanas
4779/06	(14) Prendas de vestir, (1) Aguayo, (1) Bolso artesanal, (2) Toallones
4813/06	(36) Prendas de vestir, (3) Bolso p/ bebe, (12) Manta p/ bebe, (6) Repasador alg. (50) Kgs. de ropa usada
4307/06	(10) Jarra de vidrio, (1) Juego de olla x 10 piezas, (18) Kgs. de ropa usada, (6) Taza de porcelana, (20) Vasos de vidrio, (800) Vaso descartable
2978/05	(32) Prendas de vestir, (3) Fundas p/celular, (4) Olla de aluminio, (20) Peine plastico
745/06	(100) Bolsita de plastico, (69) Prendas de vestir, (2) Juego de sabana
2529/06	(200) Sombreros artesanales
3674/06	(22) Prendas de vestir, (1) Bicicleta t/croos, (1) Bolso de mano, (1) Frazada, (14) Juguete animal, (1) Manta polar, (2) Pelota de cuero, (2) Toallon
2486/06	(57) Prendas de vestir, (2) Acolchado, (2) Adorno de ceramica, (1) Balanza, (50) Foco 25 a 100 W, (1) Manta de lana /bebe, (12) Repasador algodon
764/05	(1) Filmadora Sony TRV 260
2379/06	(10) Kgs. de ropa usada
2368/06	(7) Kgs. de ropa usada
825/05	(1) bandeja descartable, (12) Gelatina x 25 grs. (2) Rollos bolsas plasticas
762/05	(1) Cuadro p/bicicleta
2617/05	(87) Prendas de vestir, (24) Repasador de algodon, (1) sabana, (1) Toallon
2616/05	(92) Prendas de vestir, (24) Repasadores, (1) juego de sabana, (1) Toallon
396/05	(5) Cd grabado, (1) Dvd marca Sony
2205/05	(3) Aguayo, (2) Tapiz regional
2224/05	(22) Prendsa de vestir, (1) Cochecito p/muñeca, (9) Coladores, (12) Cuchillos, (12) Plato plastico, (23) Repasador algodon, (1) Taza plastica, (12) Tenedores metalico
185/05	(10) Kgs. de ropa usada
393/05	(10) Kgs. de ropa usada
2096/04	(204) Hebillas, (216) Maquina de afeitar manual, (38) Traba p/cabello, (36) Unguento dif. uso, (36) vinchas p/cabello
4689/06	(11) Prendas de vestir, (1) Cubrecama, (30) Dentrificos, (10) Paq. de fosforos 10x40, (10) Lampara de mesa, (2) Toallon
5121/06	(24) Bombacha algodon, (24) Corpiño algodon
1351/06	(28) Chuleta p/cabello, (12) Delineador, (7) Esmalte p/uñas, (11) Lapiz labial, (21) Conj. deportivo, (12) Traba p/cabello
3368/06	(16) Prendas de vestri, (8) Dentrificos, (8) Foco 25 a 100 W, (1) Pelota de cuero
3377/06	(8) Prendas de vestir, (1) Bolso portabebe, (12) Cepillo dental, (12) Coladores, (17) Encendedores a gas (12) Toallla chica

ACTUACION DN34 N°	DESCRIPCION DE MERCADERIA
3384/06	(24) Kgs. de ropa usada, (50) Pares de zapatillas
3388/06	(1) Acolchado, (50) Encenderores a gas, (2) Frazada, (5) Juguete animal, (2) Manta de lana p/bebe, (27) Prendas de vestir
3412/06	(38) Prendas de vestir, (8) Cd grabado, (6) Dentrifico, (3) Celular de juguete, (1) Manta de lana p/bebe, (1) Peluche, (1) Plancha electrica, (12) Toalla chica, (3) Toallon
3413/06	(1) Acolchado, (1) Batidora, (52) Prendas de vestir, (8) Cd grabado, (10) Cigarrillo x20 uni, (6) Encendedores, (2) Juego de olla, (5) Juguete animales, (1) Manta p7bebe, (1) Pelota de cuero, (1) Peluche, (1) Plancha electrica, (1)
3414/06	(59) Prendas de vestir, (6) Dentrifico, (12) Encendedor a gas, (8) Mentisan, (3) Pelota de cuero, (1) Sabana, (10) Toallon
3667/06	(45) Adorno artesanal, (163) Prendas de vestir, (250) Paq. de cigarrillo, (3) Kgs. de hoja de coca, (330) Mentisan
3676/06	(2) Frazada, (144) Pares de medias, (120) Unguento dif. usos, (4) Pares de zapatillas, (1) Par de zapato
3679/06	(8) Adorno artesanal, (47) prendas de vestir, (2) Bolsa de souvenirs, (11) Tapiz regional
3706/06	(546) Prendas de vetir, (130) Paq. de cigarrillo, (1) Cubrecama, (17) Juguete dif. modelos, (8) Pelota de cuero, (18) Servilleta algodon, (6) Set de maquilaje p/niña, (10) Toallon
3707/06	(3) Bateria (Pila), (161) Bombacha algodon, (197) Prendas de vestir, (2) Cassete de audio, (1) Control remoto universal, (1) DVD/VCD segunda marca, (3) Pelota de cuero, (8) Pila AA, (17) Servilleta algodon, (6) Toallon
3818/06	(1) Bolso de mano, (1) Cajita musical, (2) Juego de naipes, (4) Cartera regional, (25) Cd grabado, (10) Paq. de cigarrillo 10x20, (1) Cubrecama, (5) Kgs. de ropa usada, (4) Set de juguete, (93) Prendas de vestir
3825/06	(35) Prendas de vestir, (10) Kgs. de ropa usada
3827/06	(65) Prendas de vestir, (12) Cepillo dental, (4) Cinta metrica, (39) Dentrificos, (100) Encendedor a gas, (9) Juguete dif. modelos, (180) Pila AAA, (7) Toallon
3842/06	(138) Bombacha algodon, (50) Cigarrillo 10x20, (8) Conj. deportivo
3989/06	(72) Bombacha algodon, (30) Paq. de cigarrillo 10x20
3990/06	(69) Prendas de vestir, (10) Paq. de cigarrillo 10x20, (5) Kgs. de ropa usada, (12) Servilleta algodon
3993/06	(125) Prendas de vestir, (90) Paq. de cigarrillo 10x20, (5) Kgs. de ropa usada
4025/06	(20) Prendas de vestir, (9) Cd grabado, (1) Licuadora, (10) Toallon
4032/06	(55) Prendas de vestir, (2) Juego de naipes, (30) Encendedor a gas, (10) Mentisan, (6) Pila AA, (12) Toallon
4116/06	(1) Acolchado, (4) Aguayo, (2) Bolso artesanal, (1) Carpa plastica, (68) Prendas de vestir, (50) Paq. de cigarrillo 10x20, (1) Licuadora, (2) Manta de lana p/bebe, (200) Pipoca
4996/06	(35) Cd grabado, (1) Dvd marca DAEWOO
5470/06	(23) Prenda de vestir, (4) Aguayo, (2) Bolso artesanal, (2) Cartera dama, (10) Cartuchera, (2) Cassete audio, (25) Paq. de cigarillo 10x20, (2) Cubrecama, (3) Funda almohada, (2) Repasador algodon
5094/06	(30) Paq. de cigarrillo 10x20, (1) Kgs. de hoja de coca, (11) Prendas de vestir, (2) Toallon
4037/06	(51) Prendas de vestir, (2) Bolso portabebe, (24) Cepillo dental, (12) Cuchara metalica, (12) cuchillo, (5) Monedero, (4) Set de juguete, (30) Stiker autoadhesivo, (12) Tendor metalico
587/06	(46) Adorno artesanal, (18) Aguayo, (38) Juguete dif. modelo
2262/06	(3) Acolchado, (2) Reloj de pared, (4) Prendas de vestir
3843/06	(1) Jean algodon, (6) Toallon, (18) Par de zapatilla
1619/06	(2) Pintura (barnices)
1313/06	(11) Prendas de vestir p/bebe
4018/06	(2) Bolso portabebe, (20) Prendas de vestir, (2) Pelota de cuero, (1) Pelota de basquet
4099/06	(4) Electrodo, (24) Tubo fluorecente
3461/06	(167) Paq. de cigarrillo 10x20
3383/06	(420) Cd grabado, (300) Cd virgen
1526/06	(140) Paq. de cigarrillo 20 uni.
1194/06	(42) Cd grabado
1180/06	(35) Cd grabado
1174/06	(25) Cd grabado
1143/06	(40) Cd grabado
1107/06	(50) Cd grabado
4946/06	(57) Jarabe dif. usos
4614/06	(182) Cd grabado
4633/06	(220) Cd grabado
4647/06	(64) Quena
5374/06	(3) Aceite comestible mezcla
3858/06	(20) Paq. de cigarrillo x20 uni. (3) Kgs. de hoja de coca
3857/06	(20) Paq. de cigarrillo x20 uni. (1) Kgs. de hoja de coca
5005/06	(28) Jarabe dif. usos, (30) Unguento dif. usos
2169/06	(8) Paq. de cigarrillo x20 uni. (27) Kgs. de hoja de coca
2149/06	(25) Caja de ceramico 20 x 20 cm.
1957/06	(3) Caja de caramelo masticable x 50 gr.(29) Caja de chicle
1930/06	(11) Caja de ceramico
1929/06	(30) Caja de ceramico
599/06	(24) Ladrillo hueco
400/06	(130) Paq. de cigarrillo x20 uni
2682/06	(6) Acolchado
2684/06	81) Bolso de mano, (20) Cd grabado, (11) Prendas de vestir, (3) Kgs. de ropa usada
2688/06	(1) Acolchado, (12) Cepillo dental, (3) Frazada, (16) Prendas de vestir, (12) Toalla chica
2691/06	(12) prendas de vestir
2708/06	(20) Kgs. de ropa usada
2715/06	(2) Acolchado, (5) Prendas de vestir, (13) Peluche dif. tamaño, (2) Toallon
1412/06	(8) Kgs. de hoja de coca
1413/06	(10) Kgs. de hoja de coca
1416/06	(4) Kgs. de hoja de coca
1417/06	(5) Kgs. de hoja de coca
1419/06	(4,5) Kg.s de hoja de coca
1431/06	(2) Kgs.de hoja de coca
1438/06	(13) Kgs. de hoja de coca
1439/06	(6) Kgs. de hoja de coca
1445/06	(5) Kgs. de h0oja de coca
1987/06	(135) Kgs. de hoja de coca
4141/06	(4) Kgs. de hoja de coca
4144/06	(9) Kgs. de hoja de coca
4148/06	(6) Kgs. de hoja de coca
4150/06	(9,5) Kgs. de hoja de coca
1012/06	(11) Prendas de vestir, (12) Repasador algodon
901/06	(16) Kgs.d e hoja de coca
1064/06	(1) Aguayo, (6) Kgs. de hoja de coca, (2) Gorra de lana "chulo"
1073/06	(2) Colchones
1738/06	(130) Paq. de cigarrillo x20 uni
1018/06	(30) kgs. de ropa usada
1721/06	(10) Paq. de cigarrillo x20 uni. (2) Kgs. de hoja de coca
1733/06	(5) Kgs. de hoja de coca
1735/06	(5) Kgs.de hoja de coca
1756/06	(4) Kgs.d ehoja de coca
1757/06	(4) Kgs. de hoja de coca
1758/06	(4) Kgs. de hoja de coca
1759/06	(4) Kgs. de hoja de coca
194/06	(195) Prendas de vestir dif. modelo y tamaño, (1) Aguayo, (10) Alicate p/uña, (6) Kgs. de hoja de coca, (5) Colador, (80) Encendedor a gas, (1) Funda p/almohada, (13) Paq. bombucha, (1) Juguete, (9) Llavero, (2) Machila, (5)
1051/06	(2) Cervecina x12 uni, (100) Encendedor a gas, (60) Lapices de color, (24) Sardina en lata, (5) Par de zapoatilla
960/06	(3) Acolchado, (1) Batidora, (75) Encededor a gas, (42) Prendas de vestir, (12) Paq. de fosforo 10x40 uni, (1) Juego didactico, (12) Lapices de colores, (1) Manta de lana p/bebe, (2) Pelota de cuero
938/06	(6) Juego de naipes, (2) Cubrecama, (50) Encendedor a gas, (20) Paq. de fosforo 10x40 uni, (2) Pelota de cuero, (12) Repasador, (1) Sabana, (25) Prendas de vestir
3968/06	(1) Acolchado, (39) Prendas de vestir, (1) Pelota de cuero, (2) Juego de sabana, (3) Toallon
2459/06	(2) Adorno de ceramica, (8) Caldo de carne, (10) paq. de cigarrillo x20 uni. (35) Prendas de vestir, (1) Muñeca plastica, (1) Peluche
680/06	(40) Paq. de cigarrillo x20 uni. (0,75) Kgs. de hoja de coca, (3) Prenda de vestir
3670/06	(1) Aguayo, (2) Balanza, (4) Bolso portabebe, (24) Bolso artesanal chico, (5) Pantalon corto sintetico, (12) Taza de porcelana, (5) Toallon
5046/06	(1) Caja de Aji-no sillao, (1) Caja cervecina x12 uni. (4) Peluche, (30) Kgs. de ropa usada
398/05	(11) Toallon, (1) Paq. de fosforos x20, (13) prendas de vestir
5727/06	(10) Reductores de GNC
2380/06	(1) DVD/VCD de segunda marca, (15) Prendas de vestir
2384/06	(2) Acolchado, (1) Bolso artesanal chico, (13) Campera sintetica, (1) Poncho de lana, (8) Set de juguete
2401/06	(1) Aparador, (3) Botin de futbol, (4) Conj. de portico, (1) Cubierta p/vehiculo
2496/06	(3) Acolchado, (3) Cubrecama, (1) Plancha electrica
2498/06	(1) Batidora, (12) Cucharon de aluminio, (2) Espumadera metalica, (1) Funda p/almohada, (1) Licuadora, (3) Manta p/bebe, (16) Tapiz regional, (8) Prenda de vestir
2515/06	(1) Acolchado, (12) Betun, (50) Encendedor a gas, (1) Manta polar, (1) Plancha electrica, (2) Set de juguete, (1) Campera jean
3411/06	(1) Acolchado, (1) Batidora, (19) Prenda de vestir, (5) Juguete animal, (3) Manta lana p/bebe, (10) Pelota de goma, (3) Toallon
3427/06	(8) Buzo deportivo, (12) Manta de lana p/bebe, (1) Pantalon algodon
3428/06	(1) Bolso portabebe, (17) Prenda de vestir, (12) Manta lana p/bebe
3447/06	(1) Acolchado, (1) Manta polar, (30) Prenda de vestir
3455/06	(22) Prenda de vestir
3456/06	(103) Prenda de vestir, (30) Toalla chica
3459/06	(27) Prenda de vestir
3505/06	(12) Camiseta sintetica, (84) Corpiño algodon
3639/06	(6) Aguayo, (5) Bufanda de lana, (44) Buzo artesanal
3653/06	(260) Bombacha algodon, (178) Corpiño algodon, (12) Faja bombacha
3671/06	(1) Aguayo, (62) Prenda de vestir, (3) Manta lana p/bebe, (12) Toallon

ACTUACION DN34 N°	DESCRIPCION DE MERCADERIA
3675/06	(2) Acolchado, (1) Bicicleta t/croos, (11) Bolbacha algodon, (14) Toallon, (8) Par de zapatillas
3673/06	(4) Bolso portabebe, (35) Prenda de vestir, (12) Muñeca plastica, (5) Set de juguete, (3) Taza de porcelana, (7) Toallon
3816/06	(99) Prenda de vestir, (9) Servilleta algodon, (4) Toallon
3817/06	(239) Prenda de vestir, (6) Pelota de cuero
3821/06	(2) Acolchado, (1) DVD segunda marca
3838/06	(31) Prenda de vestir, (2) Muñeca plastica, (16) Repasador algodon, (1) Toallon
3845/06	(130) Cd grabado, (20) Paq. de cigarrillo x20 uni. (3) Kgs. de ropa usada, (186) Bombacha algodon, (34) Prenda de vestir
3846/06	(462) Bombacha algodon, (3) Par de zapatillas
3863/06	(60) Bombacha faja, (48) Corpiño algodon
3864/06	(14) Botin futbol, (12) Pelota de voley
3872/06	(14) Pelota de cuero
3873/06	(2) Jugueta animal, (9) Pelota de cuero, (2) Peluche, (1) Termo metalico
3927/06	(1) Acolchado, (31) Prendas de vestir
3987/06	(48) Bombacha de algodón
3997/06	(225) Prendas de vestir dif. Modelos y tamaños
4022/06	(1) Batidora electrica, (1) Bicicleta t/croos, (5) Plancha electrica, (6) Prenda de vestir
4023/06	(12) Jarro enlozado, (36) Plato plastico hondo, (12) Plato de porcelana
4031/06	(1) Acolchado, ((25) Prenda de vestir, (6) Repasador algodón
4033/06	((6) Toallon, (16) Prenda de vestir
4034/06	(8) Prenda de vestir, (5) Sabana, (4) Toalla chica
4035/06	(23) Prenda de vestir, (1) Sabana, (5) Toallon
4036/06	(2) Licuadora, (6) Toallon
4039/06	(19) Prenda de vestir, (5) Repasador algodón, (8Ç) Kgs. de ropa usada
4092/06	(256) Prenda de vestir dif. Modelo y tamaño
4094/06	(32) Adorno artesanal, (5) Aguayo, ((268) Bombacha algodón, (100) Prenda de vestir, (100) Cd grabado, (70) Paq. de cigarrillo x20 uni. (1) Radio grabador c/cd, (11) Kgs. de ropa usada
4101/06	(3) Pelota de futbol, (40) Juguete dif. Tamaño
4295/06	(6) Adorno ceramica, (14) Peluche, (2) Porta retrato, (1) Set de juguete
4523/06	(40) Prenda de vestir, (60) Cd grabado, (1,5) Kgs. de ropa usada
4629/06	(4) Aguayo, (10) Cd grabado, (2) Cepillo dental, (6) Paq. De cigarrillo x20 uni.(12) Dentr4ifico, (12) Plato porcelana, (12) Taza plastica, (12) Toalla chica, (3) Botin de futbol, (20) Prenda de vestir dif. Tamaño
4788/06	(8) Cassete audio, (4) Cepillo dental, (1) Jean algodón adulto, (36) Pila AA seg. Marca
4816/06	(1) Acolchado, (2) Bolso p/bebe, (36) Prenda de vestir, (6) Cassete audio, (40) Encendedor a gas, (1) Inflador, (1) Pelota de cuero, (4) Repasador algodón
4822/06	(19) Paq de cigarrillo x 20 uni (25) Prenda de vestir, (48) Toalla chica
96/06	(31) Camiseta sintetica, (60) Toallon
110/06	(48) Medias algodón, (48) Ojota de plastico
135/06	(18) Corpiño algodn, (18) Prenda de vestir
189/06	(1) Kgs de hoja de coca, (2) Mochila escolar, (1) Par de zapatilla
203/06	(4) Babero bebe, (1) bolso de mano, (11) Cartuchera, (62) Prenda de vestir, (2) Mochila de tela, (6) Pistola de agua
210/06	(2) Mochila de tela, (2) Muñeca plastica, (19) Prenda de vestir
233/06	(1) Cubrecama, (1) Frazada, (1) Juego de te
277/06	(26) Pantalon corto
278/06	(40) Prenda de vestir dif modelo y tamaño
281/06	(8) Pullover lana adulto
283/06	(10) Pullover lana adulto
284/06	(7) Pullover lana adulto
332/06	(2) Kgs de hoja de coca, (3) Pantalon bermudas niño
340/06	(7) Sandalia plastica
341/06	(14) Sandalia plastica
342/06	(9) Sandalia plastica
343/06	(40) Pantalon bermuda niño
372/06	(64) Pantalon bermuda niño
415/06	(27) Prenda de vestir, (3) Mochila sintetica, (5) Repasador algodon, (3) Sabana, (1) Toallon
443/06	(3) Cubrecama, (1) Juego de olla
579/06	(19) Cartera dama, (3) Manta de lana p/bebe, (13) Prenda de vestir, (1) Toallon
582/06	(25) Prenda de vestir, (143) Toalla chica
589/06	(19) Conjunto deportivo, (84) Par de zapatilla
594/06	(98) Pantalon corto sintetico
633/06	(9) Prenda de vestir
641/06	(3) Maletin de plastico, (5) Mochila de tela, (1) Toallon, (3) Prenda de vestir
651/06	(2) Acolchado, (12) Juguete dif modelo, (2) Manta lana p/bebe, (6) Repasador algodón, (2) Par de zapatilla
656/06	(1) Aguayo, (2) Bolso de mano, (17) Prenda de vestir, (7) Juguete celular, (3) Paragua, (14) Plato porcelana, (24) Taza porcelana, (10) Toalla
663/06	(19) Prenda de vestir, (3) Pelota de cuero, (1) Toallon
668/06	(5,125) Kgs. de hoja de coca, (16) Toalla chica
670/06	(2,5) Kgs. de hoja de coca
672/06	(10) Par de zapatilla
667/06	(23) Camiseta sintetica, (12) Pantalon corto sintetico
673/06	(26) Prenda de vestir
677/06	(18) Par de zapatilla
678/06	(140) Cepillo p/zapato
679/06	(20) Prenda de vestir
705/06	(13) Pantalon corto sintetico
707/069	(4) Aguayo, (30) Prenda de vestir
712/06	(188) Pantalon corto sintetico
734/06	(2) Kgs de hoja de coca, (11) Toalla chica
739/06	(8) Kgs de hoja de coca, (252) Corpiño algodón, (120) Faja, (1) Sandalia

Ad. Trib. ANGEL EDUARDO DIAZ, Administrador, AFIP DGA La Quiaca.

e. 31/03/2009 Nº 21513/09 v. 31/03/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a la firma TVC 2000 S.A., la Resolución CNC Nº 597/09, dictada en el Expte. Nº 4336/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar veinticuatro cajas azules metálicas de construcción artesanal con fuente y circuito amplificador; cuatro cajas sin marca amplificadoras de señal de CATV; catorce amplificadores y derivadores marca JERROLD; un amplificador y derivador marca MAGNAVOX; cinco amplificadores y derivadores marca SYLVANIA; una caja negra plástica sin marca; ocho demoduladores marca HOLLAND, modelos HDM, sin números de serie; diecisiete demoduladores marca HOLLAND, modelo HM-55, números de serie: C303694057, C303857057, C055751076, C368143067, C251359017, C133405096, C335002067, C301312057, C301309057, C257933037, C287992047, C288624047, C257947037, C335104067, C439873087, C440033087, resto sin número; once demoduladores marca HOLLAND, modelos HDM-1, números de serie C213193126, C213232126, C213197126, C213249126, C213203126, C213077126, C213226126, C213206126, resto sin número; seis moduladores marca PICO, modelos PCM-55, sin números de serie; tres moduladores marca DRAKE, modelos VM-2310, números de serie: 4C24300045, resto sin número; un combinador de señales marca PICO, modelo PHC-12U, sin número de serie; dos transformadores marca MAENI de 500 watts; un combinador de señales marca HOLLAND, modelo HC-12, sin número de serie; cuatro demoduladores marca PICO, modelo PFAD900CS, sin número de serie; un digital video BROADCASTING, modelo STARTRACK 1000, con tarjeta, número de serie LBA0017362; un receptor marca DRAKE, modelo ESR-1252, sin número de serie y dos Racks de madera 50x50x180 cm. aprox., propiedad de la firma TVC 2000 S.A., en cumplimiento de la Resolución Nº 51 COMFER/96 y artículos 28 de la Ley 22.285 y 20 de su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/03/2009 Nº 21552/09 v. 03/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio, se cita a la firma BONORINO S.A. (CUIT 33-59579883-9) para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción tipificada en el art. 965 inc. a) C.A., cuyo expediente tramita en la Sec. Nº 4 Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que si dentro del plazo arriba señalado realiza el abandono de la mercadería amparada por el ítem 1 de la destinación 00 001 IC04 168281 N a favor del Estado Nacional y su respectivo ingreso a zona primaria aduanera, se declarará la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). — Fdo.: Dr. HORACIO C. VILLAR, Jefe División Secretaría de Actuación Nº4.

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 31/03/2009 Nº 21576/09 v. 31/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio de las firmas infra mencionadas, dispónese la notificación por edicto de la Resolución DE PRLA (...) dictada en los autos que seguidamente se detallan cuya parte pertinente dispone: "Buenos Aires, (...), EL JEFE DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS RESUELVE: ARTICULO 1º) CONDENAR a la firma (...) al pago de una multa (...), por encontrarse incursa en la infracción tipificada por el art. 970 del C.A. en los términos del art. 1112 C.A., en orden a los fundamentos expuestos en los considerandos que preceden, debiendo tenerse en cuenta que si no pagare el importe de la multa a imponerse en la presente resolución dentro del plazo de 15 (quince) días de quedar ejecutoriada, se procederá a suspender a la firma de autos en el Registro de Importadores y Exportadores y el libramiento de las mercaderías que se encontraren a nombre, por cuenta o que fuere propiedad de los deudores o responsables de la deuda en los términos del art. 1122 del Código Aduanero, ello de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Nº 618/97, Disposición A.F.I.P. Nº 315/99. (...) ARTICULO 2º) INTIMAR a la imputada (...) al pago de la suma de (...) en concepto de tributos, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo previsto en los arts. 1122 y cc. del Código Aduanero con los mismos alcances que los indicados en el art. 1º. ARTICULO 3º) FORMULAR CARGO a la imputada por el monto de la multa impuesta en el artículo 1º, e INTIMAR al pago de lo debido en los términos del artículo 924 del C.A. ARTICULO 4º) FORMULAR CARGO a la imputada (...) por los tributos adeudados, debiendo tenerse en cuenta que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 8º del Decreto Nº 214/02 al momento del efectivo pago y lo dispuesto por el art. 4º del citado decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), rigiendo en lo demás lo establecido por el art. 794 del C.A. (...). NOTIFIQUESE. — Firmado. Dr. MARCELO F. MIGNONE, Jefe (Int.) Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros".

EXPEDIENTE	IMPUTADO	RES DE PRLA	FECHA	MULTA	TRIBUTOS
12039-1659-08 606133/01	ITD INGENIERIA S.A. CUIT 30-60044585-1	166	02/02/2007	5.663,93	8.498,00
12039-1139-08 606805/01	MANUFACTURAS ARGENTINAS S.A. CUIT 30-68500630-4	6790	25/09/2007	76.243,47	55.249,99
12039-583-08 601057/02	DYELAND S.A. CUIT 30-69313505-9	1039	12/03/2008	3.637,46	8.915,41
12039-555-08 601059/02	DYELAND S.A. CUIT 30-69313505-9	528	14/02/2008	1.788,02	4.034,84

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 31/03/2009 Nº 21579/09 v. 31/03/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Falaris (Phalaris aquatica) de nombre Barlaris obtenida por Palaversich y Cía. S.A.C.

Solicitante: Palaversich y Cía. S.A.C.

Representante legal: Eduardo Bailey Bustamante

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor Norberto Targhetta

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Barlaris, se diferencia del cultivar Pergamino El Gaucho INTA por las siguientes características:

	Barlaris	Pergamino El Gaucho INTA	CV%	DSM
Frecuencia de plantas con glumas pilosas	73%	56%		
Largo de panoja				
Pergamino-2006	77.5 a	63.1 b	3.8	11
Pergamino-2007	86.3 a	69.3 bc	2.53	13

Fecha de estabilidad: 26/04/05

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 31/03/2009 Nº 21601/09 v. 31/03/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de la creación fitogenética de Melilotus (Melilotus albus) de nombre Baralbo obtenida por Palaversich y Cía. S.A.C.

Solicitante: Palaversich y Cía. S.A.C.

Representante legal: Eduardo Bayley Bustamante

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor Norberto Targhetta

Fundamentación de novedad: Baralbo, se diferencia del cultivar Faraón UBA-UNL por las siguientes características:

	Baralbo	Faraón UBA-UNL	DSM
Pergamino 2006 Días a floración	148 a	168 b	11.7
Pergamino 2007 Días a floración	141 a	164 b	15.69

Fecha de verificación de estabilidad: 18/3/05

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 31/03/2009 Nº 21605/09 v. 31/03/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	SONY	MEX-BT5750U	16- 7184	Nº 907	17/03/09	1912/09
SYMBAR S.A.	Acceso Inalambrico de Red	ZEBRA	110Xi4	C- 7177	Nº 908	17/03/09	1522/09
MULTIRADIO S.A.	Transceptor	KENWOOD	TK-1780H	10- 7173	Nº 909	17/03/09	1673/09
NIKE ARGENTINA S.R.L.	Transmisor	NIKE	SMO044	09- 7172	Nº 912	17/03/09	1723/09
ITAUTEC ARGENTINA S.A.	Transmisor	ITAUTEC	V201	C- 7175	Nº 913	17/03/09	1525/09
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	NOKIA	1661-2b	17- 7174	Nº 914	17/03/09	1503/09
DISTECNA S.A.	Transceptor	ATHEROS	AR5B93	C- 7183	Nº 915	17/03/09	1660/09
ALCATEL-LUCENT DE ARGENTINA S.A.	Router	ALCATEL-LUCENT	OmniAcces 780	C- 7185	Nº 918	17/03/09	1606/09
ALCATEL-LUCENT DE ARGENTINA S.A.	Router	ALCATEL-LUCENT	OmniAcces 740	C- 7187	Nº 919	17/03/09	1607/09
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD	Transceptor movil	HUAWEI	E156	17- 7179	Nº 920	17/03/09	1786/09
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD	Transceptor movil	HUAWEI	E176	17- 7178	Nº 921	17/03/09	1728/09
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Fax	SAMSUNG	SCX-4824FN	51- 7181	Nº 925	17/03/09	1785/09
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono celular	NOKIA	E75-2	25- 7180	Nº 926	17/03/09	1774/09
DISTECNA S.A.	Transceptor	ATHEROS	AR5B95	C- 7182	Nº 927	17/03/09	1661/09
ALPINE ELECTRONICS OF AMERICA INC.SUC. ARGENTINA	Transceptor móvil	ALPINE	KCE-400BT	16- 7176	Nº 928	17/03/09	1664/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	XTS 2500 I (380-470 MHZ)AVANZADO	C- 7171	Nº 929	17/03/09	1318/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	XTS 2500 I (380-470 MHZ)Modelo 1,5	C- 7170	Nº 930	17/03/09	1319/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	MOTOROLA	XTL 2500 (380-470 MHZ) (10-40w)	C- 7188	Nº 931	17/03/09	1481/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	MOTOROLA	XTL 1500 (380-470 MHZ) (10-40w)	C- 7189	Nº 932	17/03/09	1482/09

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/03/2009 Nº 21619/09 v. 31/03/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
INTEL TECNOLOGÍA DE ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de red	INTEL	WM3945ABG	C- 4531	Nº 911	17/03/09	10581/05
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor Portatil	TEL	ORCA 5020	10- 4550	Nº 916	17/03/09	5551/05
CONECTIA WIRELESS S.A.	Repetidor	TAIT	B7100 (136-174 MHz)	10- 4587	Nº 917	17/03/09	9770/05
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor	ERICSSON	MINILINK HC	C- 4525	Nº 922	17/03/09	10680/05
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor	ERICSSON	MINILINK 15E HP (32 MB)	C- 2679	Nº 923	17/03/09	4462/02
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor	ERICSSON	MINILINK 8E HP (16 MB)	C- 2676	Nº 924	17/03/09	4457/02
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor Móvil	TAIT	TM8110 (450-520 MHz)	11- 4588	Nº 933	17/03/09	9117/05
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor Portatil	TEL	ORCA 5040	10- 4562	Nº 934	17/03/09	5786/05
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor Portatil	TEL	ORCA 5030	10- 4559	Nº 935	17/03/09	5785/05
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor Portatil	TEL	ORCA 5035	10- 4553	Nº 936	17/03/09	5783/05
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor Móvil	TAIT	TM8110 (136-174 MHz)	11- 4589	Nº 937	17/03/09	9772/05
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor	ERICSSON	MINILINK 7E HP (8 MB)	C- 2674	Nº 938	17/03/09	4453/02
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor Multicanal Digital	ERICSSON	MINILINK 15E HP (8 MB)	C- 2678	Nº 939	17/03/09	4461/02
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor	ERICSSON	MINILINK 15E HP (16 MB)	C- 2675	Nº 940	17/03/09	4455/02
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor Multicanal Digital	ERICSSON	MINILINK 7E HP (32 MB)	C- 2677	Nº 941	17/03/09	4459/02
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor Multicanal Digital	ERICSSON	MINILINK 8E HP (32 MB)	C- 2680	Nº 942	17/03/09	4463/02

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/03/2009 Nº 21631/09 v. 31/03/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
NERA ARGENTINA S.A.	AI - 30 - 1393	Nº 910	17/03/09	3284/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/03/2009 Nº 21642/09 v. 31/03/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre CH 13338 obtenida por DSP - Delley Semences et Plantes S.A.

Solicitante: DSP - Delley Semences et Plantes S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Miguel Juan Potocnik / Relmó S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Leandro Ignacio Ortis

Fundamentación de novedad: CH 13338 presenta la quilla curvada, diferenciándose del cultivar Centinela que es inflexionada.

El color del cariopse de CH 13338 es rojo, mientras que en LE 2271 es ámbar.

CH 13338 presenta el hombro de la gluma recto, mientras que en LE 2271 es elevado.

El relieve dorsal del escudete tiene forma de escalonado con hendidura en CH 13338, diferenciándose de LE 2271 que es estrangulado al centro.

El ápice de la glumela inferior es mútico en CH 13338, mientras que LE 2271 es aristado.

Fecha de verificación de estabilidad: 06/03

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 31/03/2009 Nº 21854/09 v. 31/03/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 20-08-2008

Registro Nro.				
4687987	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO VOLVER A LAS RAICES	Autor: ARIEL GONZALO RODRIGUEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4687988	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO VOLVER A LAS RAICES	Autor: ARIEL GONZALO RODRIGUEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4687995	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MOSCONI ABRIENDO LOS CAMINOS DE LA RESISTENCIA	Cedente: MARIA LORENA RIPOSATI Cesionario: INCAA
4687996	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PROJEKT HUEMUL	Cesionario: INCAA Cedente: RODRIGO VILA Cedente: LUCIANO ORIGLIO Cedente: SH CINEMA FILMS
4688059	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: ESCENCIA SOLO PARA CHICAS	Director: MARISA MABEL ARBETMAN Propietario: MARISA MABEL ARBETMAN
4688061	Publicacion Periodica	Género: TURISMO	Título: INFOTURIS EL CENTRO DE INFORMACION TURISTICA DEL NORTE DE CORDOBA EN INTERNET	Director: CRISTIAN JESUS BROVELLI Propietario: CRISTIAN JESUS BROVELLI
4688062	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: ARGENTINISCHES TAGEBLATT	Director: ROBERTO TEODORO ALEMANN Propietario: ALEMANN SRL
4688063	Publicacion Periodica	Género: TECNICO	Título: PANORAMA SECTORIAL	Director: JAVIER OSCAR PUIGGROS Propietario: JAVIER OSCAR PUIGGROS
4688064	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: INFOPAR	Director: ADRIANO JAVIER GONZALEZ OJEDA Propietario: ADRIANO JAVIER GONZALEZ OJEDA Propietario: JULIO EZEQUIEL GONZALEZ
4688065	Publicacion Periodica	Género: PERIODISTICO	Título: EL ANDEN PERIODICO GRATUITO VIOLENCIA DE GENERO	Director: MARIA E VAZQUEZ Propietario: MARIA E VAZQUEZ Propietario: AIDA R PENNA
4688066	Publicacion Periodica	Género: TURISMO	Título: GUIA ARGENTINA DE TURISMO Y AFINES	Director: RAUL EDUARDO FELDMAN Propietario: IMPRESIONES NEWGATE SA
4688067	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: HACIENDO CAMINO	Director: NICOLAS OSCAR SALCITO Propietario: NICOLAS OSCAR SALCITO
4688068	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: VIENTOS DE VIDA	Director: ISABEL MARCELA ALVAREZ Propietario: ISABEL MARCELA ALVAREZ
4688069	Publicacion Periodica	Género: TECNICO	Título: NUCLEO ORTOPEDICO	Director: RICARDO LUIS MADDALENA Propietario: ASIAL SRL
4688070	Publicacion Periodica	Género: RELIGIOSO	Título: ESPERANZA	Director: JAVIER ARMANDO PONTE Director: OSMAR JORGE SPATARO Propietario: OSCAR PRIMA
4688071	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: GUIA DEL OCIO EN BUENOS AIRES	Director: ANGEL JORGE COLACILLI
4688072	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL REMATADOR	Director: MIGUEL ANGEL PONSINI Propietario: COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PUBLICOS STO JUDICIAL MDP
4688073	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA PLATA HOCHI	Director: ANTONIO HIGA Propietario: LA PLATA HOCHI SA
4688074	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA BATEA MAGAZINE	Director: DAMIAN GERARDO SILEO Propietario: MARIA HAYDEE CONGIA
4688180	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ELEGIDA	Autor: OMAR RAMOS Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4688181	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS CUADERNOS DE PRAGA	Autor: ABEL POSSE Editor: EMECE EDITORES SA
4688182	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION 2008	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: RICARO A PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4688183	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INTRODUCCION AL FENG SHUI	Autor: ANA CABULI Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4688186	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: SEPARATA IMPUESTOS VARIOS VERSION 1.7	Autor: ANONIMA Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4688190	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GEOGRAFIA DE LA ARGENTINA RECURSOS PARA EL DOCENTE	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: HERMINIA MEREGA Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4688192	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FORMACION ETICA Y CIUDADANA I RECURSOS PARA EL DOCENTE	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: HERMINIA MEREGA Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4688193	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA AMERICA LATINA Y EUROPA ENTRE LOS SIGLOS XV Y XVIII RECURSOS PARA EL DOCENTE	Autor: MARIA MORICHETTI Autor: OBRA COLECTIVA Autor: HERMINIA MEREGA Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4688195	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: BIENES PERSONALES	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: HERNAN M D AGOSTINO Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4688196	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: GANANCIAS DE 3 UNIPERSONALES SOCIEDADES DE HECHO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: CLAUDIA M CERCHIARA Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: EREPAR SA
4688197	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ES LA HORA ESCRITOS DESOBEDIENTES	Autor: CARLOS FIDEL Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4688198	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL OTRO LADO	Autor: JOSE SANTOS Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4688199	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: O OCIDENTE E O RESTO A AMERICA LATINA E O CARIBE NA CULTURA DO IMPERIO	Autor: LUIS FERNANDO AYERBE Editor: CLACSO
4688200	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PAULO FREIRE CONTRIBUCIONES PARA LA PEDAGOGIA	Autor: COLECTIVA Autor: MOACIR GADOTTI Autor: MARGARITA VICTORIA GOMEZ Autor: JASON MAFRA Autor: ANDERSON FERNANDES DE ALENCAR Editor: CLACSO
4688201	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MEDIA GLOCAL CHANGE	Autor: COLECTIVA Editor: CLASCO Editor: NORDEN (EXTRANJERO)
4688202	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 8 RECURSOS PARA EL DOCENTE	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: HERMINIA MEREGA Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4688203	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: INFORMACION CONTABLE Y GESTION II RECURSOS PARA EL DOCENTE SERIE PERSPECTIVAS	Autor: RAQUEL ROSENBERG Autor: HERMINIA MEREGA Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4688204	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MAFALDA Y COMPAÑIA HISTORIETAS ARGENTINAS	Autor/Titular: NESTOR GUSTAVO GIUNTA PARODI
4688205	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA Y LITERATURA II RECURSOS PARA EL DOCENTE	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: HERMINIA MEREGA Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4688207	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DEVANEOS IDIOMATICOS TOMO I	Autor: FRANCISCO LUCIO VAZQUEZ Editor: CADAN DE PATRICIO ALDUNATE CARO

4688208	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS CUATRO ULTIMAS COSAS	Autor: ANDREW TAYLOR Traductor: ROSER VILAGRASA Editor: EDHASA EDITORA Y DISTRIBUIDORA HISPANO AMERICANA
4688210	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS RAROS DE BORGES	Autor: MIREYA CAMURATI Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4688211	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JARDIN EN PLAYA UNION POEMAS	Autor: PATRICIO RIZZO Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4688214	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LECCIONES DE FINANZAS PUBLICAS V	Autor: HECTOR W NAZARENO Autor: ORLANDO BARRA RUATTA Autor: ROBERTO LUIS IPARRAGUIRRE Editor: UNC FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS CBA
4688215	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BIOLOGIA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION EN LOS SITEMAS BIOLOGICOS RELACION INTEGRACION Y CONTROL RE(	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: HERMINIA MEREGA Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4688217	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA I PRACTICAS DEL LENGUAJE RECURSOS PARA EL DOCENTE	Autor: SANDRA L MOTTA Autor: CLAUDIA A TOLEDO Editor: SANTILLANA EDICIONES
4688218	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL 5 BONAERENSE SANTILLANA COMPRENDER RECURSOS PARA EL DOCENTE CIENCIAS SOCIALES LENGUA CIEI	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARCELO REGALADO Autor: DOUGLAS WRIGHT Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4688219	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CP COMPLEMENTOS PROFESIONALES	Autor: ANONIMO Editor: CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BS
4688222	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LEYENDA DEL PINGUINO	Autor: NELVY BUSTAMANTE Autor: MARTA PRADA Autor: LUCIANA FERNANDEZ Autor: ROBERTO CUBILLAS Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4688224	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PORTAL OFICIAL GUALEGUAYCHU	Autor/Titular: BUECTORES (SEUDONIMO DE GISELLE DELLA MOA CAMBLORIG)
4688225	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARACOL PRESTA SU CASA	Autor: ANA MARIA SHUA Autor: PEZ (ILUSTRADOR) Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4688226	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POLITICA DE MEDICAMENTOS EN LA ARGENTINA	Autor: COLECTIVA Autor: GRACIELA VENTURA Autor: LUCAS GODOY GARRAZA Autor: GONZALO LA CAVA Autor: MAURICIO MONSALVO Editor: COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA MIN DE SALUD DE LA NACION
4688227	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ELECTROMEDICINA EQUIPOS DE DIAGNOSTICO Y CUIDADOS INTENSIVOS	Autor: PABLO A DANERI Editor: HASA EDITORIAL HISPANO ALERICANA SA
4688230	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PLC AUTOMATIZACION Y CONTROL INDUSTRIAL	Autor: PABLO A DANERI Autor: JORGE C ALGARRA Editor: HASA EDITORIAL HISPANO ALERICANA SA
4688232	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 4	Autor: COLECTIVA Autor: NOEMI FERNANDEZ DE BOCALANDRO Autor: FEDERICO PORFIRI Autor: FABIAN SLONGO Autor: GUILLERMO TOMATI Director: JUAN L BOTTO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4688233	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: INTERNATIONAL REMITTANCES AND DEVELOPMENT EXISTING EVIDENCE POLICIES AND RECOMMENDATION	Autor: ERNESTO LOPEZ CORDOVA Autor: ALEXANDRA OLMEDO Editor: BID INTAL
4688234	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMERCIO BILATERAL ARGENTINA BRASIL HECHOS ESTILIZADOS DE LA EVOLUCION RECIENTE	Autor: RICARDO CARCIOFI Autor: ROMINA GOYA Editor: BID INTAL
4688236	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: THE RELATIVE REVEALED COMPETITIVENESS OF CHINAS EXPORTS TO THE UNITED STATES VIS A VIS OTHER COUNTR	Autor: PETER K SCHOTT Editor: BID INTAL
4688238	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LOGROS PERSPECTIVAS Y DESAFIOS DE LA COOPERACION HEMISFERICA	Autor: NORBERTO LANNELLI Editor: BID INTAL
4688246	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LIBRE COMERCIO EN AMERICA CENTRAL CON QUIEN Y PARA QUE LAS IMPLICANCIAS DEL CAFTA	Autor: MANUEL AGOSIN Autor: ENNIO RODRIGUEZ Editor: BID INTAL
4688247	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: FEAR OF CHINA IS THERE A FUTURE FOR MANUFACTURING IN LATIN AMERICA	Autor: MAURICIO MESQUITA MOREIRA Editor: BID NATAL
4688248	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CHILES INTEGRATION STRATEGY IN THERE ROOM FOR IMPROVEMENTE	Autor: MAURICIO MESQUITA MOREIRA Autor: JUAN BLYDE Editor: BID INTAL
4688249	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: THE ORIGIN OF HUMAN FALLACIES	Autor: PETER BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP
4688251	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: THE UNICIST ONTOLOGY OF ETHICAL INTELLIGENCE	Autor: PETER BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP
4688253	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: REAL DIAGNOSTICS VERSUS PARADOXICAL DIAGNOSTICS	Autor: PETER BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP
4688254	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DESIGN OF COMPLEX SYSTEMS RESEARCH	Autor: PETER BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP
4688255	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: THE UNICIST ONTOLOGY OF EVOLUTION	Autor: PETER BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP
4688259	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: NATURAL ORGANIZATION OF OUTSOURCING AND INSOUCING	Autor: PETER BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP
4688260	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: THE UNICIST ONTOLOGY OF NETWORK BUILDING	Autor: PETER BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP
4688261	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: THE UNICIST ONTOLOGY OF FAMILY BUSINESSES	Autor: PETER BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP
4688262	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: THE UNICIST ONTOLOGY OF INTELLECTUAL CAPITAL BUILDING	Autor: DIANA BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP
4688263	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: THE UNICIST ONTOLOGY OF HUMAN CAPITAL BUILDING	Autor: PETER BELOHLAVEK Autor: DIANA BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP
4688264	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: THE UNICIST ONTOLOGY OF THE NATURAL ORGANIZATION	Autor: PETER BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP
4688265	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: AUSTRALIAS ARCHETYPE	Autor: PETER BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP
4688266	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA DEMANDA	Director: ROLANDO KYRIACO Propietario: ROLANDO KYRIACO
4688267	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL SAUCE	Director: ROLANDO KYRIACO Propietario: ROLANDO KYRIACO
4688268	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: THE ETHIC OF FOUNDATIONS	Autor: PETER BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP
4688271	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: BRAZIL S ARCHETYPE	Autor: PETER BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP
4688272	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: FRANCES ARCHETYPE	Autor: PETER BELOHVANEK Editor: BLUE EAGLE GROUP
4688273	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: GERMANYS ARCHETYPE	Autor: PETER BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP
4688274	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SWEDENS ARCHETYPE	Autor: PETER BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP
4688275	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: UNICIST COUNTRY FUTURE REBEARCH	Autor: PETER BELOHLAVEK

				Editor: BLUE EAGLE GROUP
4688276	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: INTRODUCTION TO UNICIST DIAGNOSTICS	Autor: PETER BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP
4688278	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: INTRODUCTION TO UNICIST ECONOMETRIKS	Autor: PETER BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP
4688279	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: UNICIST LOGIC AND ITS MATHEMATICS	Autor: PETER BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP
4688280	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: INTRODUCTION TO UNICIST MARKET SEGMENTATIO	Autor: PETER BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP
4688281	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: UNICIST MARKETING MIX	Autor: PETER BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP
4688283	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: UNICIST MECHANICS	Autor: PETER BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP
4688285	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: UNICIST ONTOLOGY OF HISTORY	Autor: PETER BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP
4688286	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: UNICIST ORGANIZATION	Autor: PETER BELOHLAVEK Editor: BLUE EAGLE GROUP
4688288	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: UNICIST REFLECTION	Autor: PETER BELOHLAVEK
4688300	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CUENTOS REFRITOS	Autor/Titular: ADRIANA MONICA LORENZON Autor/Titular: SUSANA ESTHER BRACLINI Autor/Titular: CELIA DIGON
4688311	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL OJO DEL CONSUMIDOR	Director: ANA MARIA LURO Propietario: ADELCO ACCION DEL CONSUMIDOR

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 31/03/2009 Nº 21703/09 v. 31/03/2009

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"Buenos Aires, 19 de marzo de 2009... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal RESUELVE: 1. Regístrese en el legajo y dése ejecución a la sanción de suspensión por el término de un mes en el ejercicio profesional al Dr. Julio Argentino Teisera (Tº50 Fº443) de conformidad con la sentencia dictada en la causa Nº 22.196 de la Sala I del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice "... Buenos Aires, 17 de diciembre de 2008... RESUELVE: 1) Aplicar al abogado Julio Argentino TESEIRA (Tº 50 Fº 443 CPACF) la sanción disciplinaria de SUSPENSION EN EL EJERCICIO PROFESIONAL por el lapso de un mes..., prevista en el art. 45 inc. d) de la ley 23.187..." Fdo.: D. TEODORA ZAMUDIO PRESIDENTE SALA I, ITATI DI GUGLIELMO VICEPRESIDENTE 1º SALA I, INDY FAILEMBOGEN VICEPRESIDENTE 2º, ESTHER RIESEL y ALBERTO M. GARCIA LEMA

El período de suspensión abarca desde el 27.03.09 al 26.04.09 2. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina Fdo. Guillermo Jesús Fanego Secretario General".

Dr. GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General.

e. 31/03/2009 Nº 21723/09 v. 31/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98	
DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	ABRIL DE 2009
NAFTA HASTA 92 RON	1,0422
NAFTA DE MAS DE 92 RON	1,3681
GAS OIL	1,2848
KEROSENE	1,5093
SOLVENTE	1,9832
AGUARRAS	2,1507
DIESEL OIL	1,4686

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 31/03/2009 Nº 22452/09 v. 31/03/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92 sus modificatorias y complementarias que las Empresas mencionadas a continuación, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), siendo todas actualmente clientes directos del "Distribuidor" o, "P.A.F.T.T." respectivo.

Dichas empresas han declarado haber firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el "Generador" o "Comercializador" indicado en cada caso.

INGRESOS DE GRANDES USUARIOS MENORES

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/
WAL-MART ARGENTINA S.R.L.	CIUDAD DE NEUQUEN	CALF NEUQUEN	GENELBA - PETROBRAS
PETROBRAS ENERGIA S.A. (CTA)	CIUDAD DE NEUQUEN	CALF NEUQUEN	H. PICHI PICUN LEUFU
PRAXAIR ARGENTINA S.R.L. (Mendoza)	PERDRIEL (MENDOZA)	EDEMSA	GENELBA - PETROBRAS
JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. (Cuba)	CIUDAD DE BS. AIRES	EDENOR	C.T. MENDOZA / C.T. GÜEMES
WAL-MART ARGENTINA S.R.L. (Tigre)	EL TALAR (P.B.A.)	EDENOR	GENELBA - PETROBRAS
PRAXAIR ARGENTINA S.R.L. (Bahía Blanca)	BAHIA BLANCA (P.B.A.)	EDES	GENELBA - PETROBRAS
JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. (Yatay)	CIUDAD DE BS. AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA / C.T. GÜEMES
WAL-MART ARGENTINA S.R.L. (Tucumán)	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	EDET	GENELBA - PETROBRAS

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 - 3º piso, oficina 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 31/03/2009 Nº 22907/09 v. 31/03/2009

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

Disposición Nº 10/2009

Bs. As., 3/3/2009

VISTO en el Decreto Nº 1432 del 10 de octubre de 2007, Decreto Nº 112 del 18 de enero de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que Según el Decreto mencionado en primer término en el visto, el SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL se creó como organismo descentralizado que desarrollará su acción en el ámbito de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que conforme la estructura organizativa del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL, corresponde al CENTRO DE INFORMACION METEOROLOGICA, dependiente de la GERENCIA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, las tareas específicas de recibir y contestar oficios de informes de carácter judicial y/o pedidos de información.

Que para cumplimentar las respuestas se requiere la utilización del personal del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL que debe recurrir a la base de datos y archivos del o4ganismo, elaborar las respuestas y remitirlas a los requirentes.

Que lo mencionado requiere se establezcan políticas arancelarias.

Que en artículo 6º inc. g) del Decreto Nº 1432/07 se faculta al DIRECTOR del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL para establecer la política de precios y tarifas para los servicios onerosos que se presten a terceros.

Que según el artículo 10 inc. b) de la norma citada los recursos con que se contará serán el producido por la venta de los bienes y servicios que produzca o preste derivados de las funciones y actividades autorizadas por el decreto y que ad/más, conforme el inc. e) del mencionado artículo, podrá obtener recursos que recaude en cumplimiento de las actividades regulares o producto de una actividad excepcional.

Que el Departamento del SERVICIO JURIDICO del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se halla facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º del DECRETO Nº 1432/07 y artículo 1º del DECRETO Nº 112/08.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Los oficios judiciales que requieran informes del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL abonarán el arancel consignado según el Anexo I.

ARTICULO 2º — No abonarán arancel los oficios judiciales provenientes de la Justicia Laboral, Previsional y cuando el requirente actúe ante la justicia con beneficio de litigar sin gastos, y esta circunstancia conste el oficio judicial recibido.

ARTICULO 3º — No abonaron arancel los pedidos de informes por oficio, remitidos por el Poder Judicial NACIONAL, PROVINCIAL y/o MUNICIPAL, con carácter oficial.

ARTICULO 4º — En los casos de informes solicitados por los organismos NACIONALES, PROVINCIALES y/o MUNICIPALES, serán evaluados en cada caso en particular la percepción de, arancel por el DIRECTOR del S.M.N., conforme las atribuciones establecidas en el artículo 6º inc. g) del Decreto Nº 1432/07.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR H. CIAPPESONI, Director, Servicio Meteorológico Nacional.

ANEXO I

ARANCELES

DESCRIPCION	RUBRO	UNIDADES DE VB	ARANCEL
ESTADISTICAS CLIMATOLOGICAS			
ESTADISTICA CLIMATOLOGICA 1981-1990	1.1	1.25	$ 150.-
ESTADISTICA CLIMATOLOGICA 1981-1990 1 EST. MET.	1.2	0.21	$ 25-
ESTADISTICA CLIMATOLOGICA 1961-1990 1 EST. MET.	1.3	0.21	$ 25.-
ESTADISTICA CLIMATOLOGICA 1991-2000 1 EST. MET.	1.4	0.21	$ 25.-
EST. CLIM. DE OTROS PERIODOS PUBLICADOS	1.5	0.13	$ 15.-
EST. CLIM. DE UN PARAMETRO Y PERIODO ESPECIAL	1.6	2	$ 240.-
INFORMES			
ESTADO DEL TIEMPO DE UN DIA, UN LUGAR CON SITUACION SINOPTICA	2.1	1	$ 120.-
ESTADO DEL TIEMPO DE UN DIA, UN LUGAR	2.2	0.67	$ 80.-
INFORME SOBRE LA EXCEPCIONALIDAD DE UN FENOMENO	2.3	1	$ 120.-
ESTUDIO METEOROLOGICO ESPECIAL	2.4	A COTIZAR	A COTIZAR
PRONOSTICO			
PRONOSTICO ESPECIAL PARA UN LUGAR Y FECHA	3.1	1	$120.-
PRONOSTICO ESPECIAL	3.2	A COTIZAR	A COTIZAR
PRODUCTOS			
CUADRO DE FREC. Y VEL. MEDIA DE VIENTO POR DIR.	4.1	2	$ 240.-
FECHA MEDIA Y EXTREMA DE 1ª Y ULTIMA HELADA	4.2	2	$ 240.-
GRADOS DIA, HORAS DE FRIO DE UN LUGAR	4.3	2	$ 240.-
PERIODO DE RECURRENCIA DE UN FENOMENO	4.4	2	$ 240.-
CARACTERIZACION CLIMATICA DE UN LUGAR S/INF.	4.5	3	$ 360.-
CARACTERIZACION CLIMATICA DE UN LUGAR C/INF.	4.6	2	$ 240.-
PRECIPITACION DE UN MES CON HORARIO DE OCURRENCIA	4.7	2	$ 240.-
ANALISIS PLUVIOGRAFICO DE UNA TORMENTA	4.8	1	$ 120.-
IMAGENES SATELITALES Y DE RADAR			
IMAGEN DE FECHA Y HORA DETERMINADA ACTUAL	5.1	0.1	$ 12.-
IMAGEN DE FECHA Y HORA DETERMINADA	5.2	0.13	$ 15.-
SUSCRIPCIONES MENSUALES			
TRANSMISION DE INFORMACION METEOROLOGICA A CONVENIR VIA FTP	6.1	A COTIZAR	A COTIZAR
COPIA DE INFORMACION BASICA POR CADA 5 MB	6.2	1	$ 120.-
CERTIFICACIONES			
CERTIFICACION DE UN MES DE DATOS DIARIOS DE PARAMETRO	7.1	0.5	$ 60.-
CERT. DE UN AÑO DE D. DIARIOS DE 1 PARAMETRO	7.2	5	$ 600.-
CERTIFICACION DE UN PRONOSTICO OFICIAL	7.3	0.5	$ 60.-
CERTIFICACION DE UNA ALERTA OFICIAL	7.4	0.5	$ 60.-
CERTICACION DEL ESTADO DEL TIEMPO CON CONCURRENCIA DE UN OBSERVADOR	7.5	5	$ 600.-
CERTICACION DEL ESTADO DEL TIEMPO CON CONCURRENCIA DE UN OBSERVADOR NOCTURNO	7.6	8	$ 960.-
CERTICACION DEL ESTADO DEL TIEMPO CON CONCURRENCIA DE UN PRONOSTICADOR	7.7	10	$ 1200.-
CERTICACION DEL ESTADO DEL TIEMPO CON CONCURRENCIA DE UN PRONOSTICADOR NOCTURNO	7.8	16	$ 1920.-

e. 31/03/2009 Nº 21948/09 v. 31/03/2009

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

Disposición Nº 11/2009

Bs. As., 9/3/2009

VISTO en el Decreto Nº 1432 del 10 octubre de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que según el Decreto mencionado en el visto, el SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL se creó como organismo descentralizado que desarrollará su acción en el ámbito de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que conforme la estructura organizativa del organismo y en particular el requerimiento de la GERENCIA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, la cual procede a actualizar con periodicidad el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE METEOROLOGIA AERONAUTICA (MAPROMA), a fin de adecuarlo a los procedimientos operativos dispuestos por la ORGANIZACION de la AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI) y la ORGANIZACION METEOROLOGICA MUNDIAL (OMM.).

Que dichas actualizaciones deben realizarse en forma congruente con el principio de celeridad, economía, sencillez y eficacia prescripto por el art. 1º inc. b) de la Ley 19.549.

Que dicho manual, es un documento interno dirigido a las dependencias operativas de este SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL, por lo que bastará que la difusión se tenga por cumplida mediante la página Web oficial con autenticación o como usuario registrado y la Biblioteca del mismo.

Que teniendo en cuenta que no siempre se siguió este criterio, en cuanto a la difusión del manual, en uso del principio de transparencia de los actos estatales y de paralelismo de formas, hacer conocer la implementación de esta nueva modalidad —por única vez— mediante la publicación de la presente disposición en el BOLETIN OFICIAL de la NACION.

Que el Departamento de SERVICIO JURIDICO del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se halla facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por los DECRETOS Nº 1432/2007 y Nº 112/2008.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL
DISPONE

ARTICULO 1º — Las modificaciones y actualizaciones del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS de METEOROLOGIA AERONAUTICA (MAPROMA) serán difundidas exclusivamente en lo sucesivo mediante en la página Web oficial del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL (www.smn.gov.ar) con autenticación o como usuario registrado y la BIBLIOTECA del aludido organismo.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR H. CIAPPESONI, Director, Servicio Meteorológico Nacional.

e. 31/03/2009 Nº 21947/09 v. 31/03/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1268/2009

9/3/2009

Dispónese el mantenimiento de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa MICRONORTE POSTAL S.R.L. con el número QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (535), conforme lo establecido en los considerandos precedentes. Establécese que el mantenimiento de inscripción dispuesto en el artículo primero será válido hasta el 30 de junio de 2009. Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción de los períodos junio 2005/2006; 2006/2007 y 2007/2008. Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo determinado en las mencionadas resoluciones.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/03/2009 Nº 21652/09 v. 31/03/2009

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución Nº 130/2009

Bs. As., 25/3/2009

VISTO lo establecido en los artículos 80 al 84 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, atinente a las funciones específicas que desarrolla el Instituto del Servicio Exterior de la Nación (ISEN) como organismo único de selección, formación e incorporación de personal al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar las normas para establecer la modalidad del Concurso Público de Ingreso destinado a seleccionar a los aspirantes que se incorporarán al Instituto en el año 2010.

Que han tomado intervención en el ámbito de su competencia el Instituto del Servicio Exterior de la Nación, la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la Dirección General de Administración, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispóngase la realización de un Concurso Público de Ingreso para CINCUENTA (50) aspirantes becarios que se incorporarán en el año 2010 al INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION. Las fechas y los lugares de realización del Concurso Público de Ingreso se determinarán oportunamente.

ARTICULO 2º — Para inscribirse en el Concurso a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución es indispensable reunir los siguientes requisitos:

a) Ser argentino, nativo o por opción.

b) Poseer título universitario de validez nacional en los grados de licenciatura, profesorado, maestría y doctorado. Los títulos universitarios serán habilitantes en cuanto sus planes de estudio no sean inferiores a CUATRO (4) años de duración.

Los candidatos que presenten títulos universitarios expedidos por universidades extranjeras, deberán —al mismo tiempo— presentar la certificación de su validez equivalente en la República, emitida por la autoridad educativa nacional competente.

c) Tener pleno goce de los derechos civiles y políticos.

d) Tener entre 21 y 35 años de edad al 15 de noviembre de 2009.

e) Presentar un certificado de conocimiento de idioma inglés: "ALEX" (Acreditación en Lenguas Extranjeras) expedido por el "Instituto de Enseñanza Superior en Lenguas Vivas", nivel 4 b como mínimo, o su equivalente expedido por el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; o "First Certificate", "Advance" o "Proficiency" del sistema "Cambridge"; o IELTS en cualquiera de sus modalidades con un puntaje de 6.0 o superior, o TOEFL PBT —puntaje 550 como mínimo— TOEFL CBT —puntaje 213 como mínimo— o TOEFL IBT —puntaje 79 como mínimo— del sistema "ICANA". El certificado no podrá tener una antigüedad mayor a TRES (3) años contados desde la fecha de su expedición al momento de la inscripción, a excepción del certificado "Proficiency".

ARTICULO 3º — El Concurso de Ingreso constará de las siguientes etapas:

a) Una primera etapa, que se llevará a cabo en la sede del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION, que incluirá una evaluación psicológica de carácter eliminatorio.

b) Una segunda etapa de selección en las que se llevarán a cabo exámenes escritos de las siguientes materias:

Principios de Derecho Constitucional y Derecho Internacional Público

Principios de Economía y de Comercio Internacional

Teoría Política

Historia Política y Económica Argentina

Historia de las Relaciones Políticas y Económicas Internacionales

Comprensión y Redacción de Textos

Los exámenes arriba mencionados serán implementados simultáneamente en la sede del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION, así como en Universidades Nacionales del interior del país, elegidas por el Instituto procurando asegurar una adecuada distribución geográfica. Las referidas Universidades son la Universidad Nacional de Córdoba, la Universidad Nacional de Cuyo, la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, la Universidad Nacional del Nordeste, la Universidad Nacional de Rosario, la Universidad Nacional de Tucumán. Asimismo, la Biblioteca Depositaria de Naciones Unidas y Hábitat de la Municipalidad de General Pueyrredón será considerada sede de estos exámenes en la ciudad de Mar del Plata.

Las sedes mencionadas del interior del país solamente se habilitarán cuando hubiera al menos DOS (2) inscriptos en cada una de ellas.

c) Finalmente, una última etapa a desarrollarse exclusivamente en la sede del Instituto, que constará de los siguientes exámenes:

- Cultura General

- Ensayo escrito sobre temas actuales de economía y comercio internacional.

- Coloquio de Aptitud Diplomática

ARTICULO 4º — Quedarán separados del Concurso de Ingreso los concursantes que fueren reprobados en alguna de las asignaturas o evaluaciones mencionadas en el artículo 3º, con una calificación inferior a CUATRO (4) puntos.

ARTICULO 5º — La calificación final será el promedio de las notas obtenidas por cada candidato, aplicando el coeficiente DOS (2) al Ensayo escrito sobre temas actuales de economía y comercio internacional y el coeficiente que oportunamente disponga un acto administrativo complementario a la presente al Coloquio de Aptitud Diplomática.

ARTICULO 6º — Sólo podrán ingresar al INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION los concursantes que hayan obtenido un promedio igual o superior a SIETE (7) puntos.

ARTICULO 7º — El INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION establecerá el orden de mérito correspondiente teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 5º. En caso de haber obtenido DOS (2) o más candidatos igual promedio final, el orden de mérito quedará establecido por el mayor puntaje del promedio del Coloquio de Aptitud Diplomática y del Ensayo Escrito. Si ello no resolviera la cuestión, se acordará preferencia al candidato de mayor edad.

ARTICULO 8º — Los concursantes, de acuerdo al orden de mérito, serán incorporados al INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION hasta completar la cantidad de CINCUENTA (50) vacantes, siempre que cumplan el requisito establecido en el artículo 6º de la presente Resolución.

ARTICULO 9º — Quienes ingresen al INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION como aspirantes becarios de la Carrera Diplomática deberán cursar los estudios que allí se dicten y no

podrán ejercer otras actividades que interfieran con dichos estudios. Al término de los mismos y una vez aprobadas todas las asignaturas y demás pruebas que el plan de estudios del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION determine, los aspirantes serán incorporados al Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación como Secretarios de Embajada y Cónsules de Tercera Clase.

ARTICULO 10. — Es competencia exclusiva del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION adoptar todas las medidas necesarias para la organización y realización del Concurso.

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE E. TAIANA, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

e. 31/03/2009 Nº 21740/09 v. 31/03/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 135/2009

Bs. As., 18/3/2009

VISTO el Expediente S01:0100232/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las leyes Nº 17.520 modificada por su similar Nº 23.696, y Nº 13.064; el Decreto Nº 1615 de fecha 7 de octubre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1615 de fecha 7 de octubre de 2008 se estableció que los Corredores Viales descriptos en el Anexo I del mismo, cuyas concesiones operaban su vencimiento contractual el 1º de noviembre de 2008, serían licitados para otorgar la concesión por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las leyes Nº 17.520 y Nº 23.696, y supletoriamente de la Ley Nº 13.064, con la modalidad que se estime más conveniente.

Que por Resolución Nº 1095 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 22 de octubre de 2008, se llamó a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los CORREDORES VIALES NACIONALES descriptos en el Anexo I de dicha medida, aprobándose el Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para dicha Licitación.

Que el Artículo 3º de la Resolución citada en el considerando anterior, delega en la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS las atribuciones para: modificar el "CRONOGRAMA DE LA LICITACION" (Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Generales), modificar lugares y horarios de funcionamiento de la COMISION DE CONCESIONES, y dictar el acto administrativo por el cual se resuelvan las impugnaciones, si las hubiere, y por el que se apruebe la calificación de los proponentes.

Que dada la atribución de facultades citada en el considerando que precede, mediante las resoluciones Nº 1046 de fecha 14 de noviembre de 2008, Nº 1136 de fecha 28 de noviembre de 2008, Nº 1239 de fecha 23 de diciembre de 2008, y Nº 89 de fecha 11 de marzo de 2009, todas ellas del Registro de esta Secretaría, se ha modificado el cronograma del proceso licitatorio establecido en el Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Generales aplicable a los CORREDORES VIALES NACIONALES.

Que dada la complejidad y magnitud de las condiciones técnicas y económicas financieras de la presente Licitación Pública Nacional, se han formulado ante la COMISION DE CONCESIONES un gran cúmulo de consultas informales por parte de los distintos postulantes.

Que teniendo en cuenta dicha circunstancia corresponde proceder nuevamente a la modificación del cronograma de la licitación, quedando en consecuencia dispuesto de manera indicada en el ANEXO I de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y la Resolución Nº 1095 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 22 de octubre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el cronograma de la licitación establecido en el Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los CORREDORES VIALES NACIONALES descriptos en el Anexo I de dicha medida, que oportunamente fuera modificado por las resoluciones Nº 1046 de fecha 14 de noviembre de 2008, Nº 1136 de fecha 28 de noviembre de 2008, Nº 1239 de fecha 23 de diciembre de 2008 y Nº 89 de fecha 11 de marzo de 2009, todas ellas del Registro de esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, estableciéndose como nuevas fechas las detalladas en el ANEXO I que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Instrúyase a la COMISION DE CONCESIONES, organizada por Resolución Nº 1034 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 9 de octubre de 2008, para que notifique la presente resolución a través de su cartelera.

ARTICULO 3º — Difúndase la presente convocatoria en el sitio de Internet del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES organismo descentralizado actuante en el ámbito de esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, y de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 4º — Publíquese en DOS (2) diarios de circulación nacional, de conformidad con el edicto que se aprueba como ANEXO II al presente acto.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a de la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

ANEXO I

CORREDORES VIALES NACIONALES

CRONOGRAMA DE LA LICITACION

PRESENTACION Y APERTURA SOBRE B Y C	26/03/2009
INFORME FINAL DE LA COMISION	07/04/2009
IMPUGNACION	08/04/09 al 16/04/2009
RESOLUCION SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS CALIFICACION FINAL	20/04/2009
DECRETO ADJUDICACION	27/04/2009
FIRMA CONTRATO	29/04/2009
TOMA POSESION	06/05/2009

ANEXO II



Ministerio de
Planificación Federal,
Inversión Publica y Servicios
Presidencia de la Nación

LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL
CORREDORES VIALES NACIONALES – DECRETO PEN Nº 1615/08

REPROGRAMACION CRONOGRAMA PROCESO LICITATORIO
RESOLUCION SOP Nº /2009

1. OBJETO: En el marco del Decreto P.E.N. Nº 1615/08 y la Resolución MPFIPyS Nº 1095/2008, se procede efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje: la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los CORREDORES VIALES NACIONALES, y que por Resolución SOP Nº /2009, se prorroga el cronograma de la licitación.

2. PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS: Las propuestas deberán presentarse en la sede de la COMISION DE CONCESIONES, ubicada en la Avenida Paseo Colón Nº 189, piso 3º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10:00 a 12:00 horas.

3. FECHA DE PRESENTACION Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS:

Sobre B y C: El sobre deberá ser presentado el día 26 de marzo de 2009 desde las 10.00 hasta las 12.00 horas, y su apertura se llevará a cabo acto seguido.

4. PAGINAS DE INTERNET PARA CONSULTA DE PLIEGOS: www.minplan.gov.ar - www.obraspublicas.gov.ar - www.occovi.gov.ar - www.vialidad.gov.ar

5. TELEFONOS DE CONSULTA: (011) 4349-7734, 4349-7731, 4349-7408

e. 31/03/2009 Nº 21867/09 v. 31/03/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 154/2009

Bs. As., 25/3/2009

VISTO el Expediente S01:0100232/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las leyes Nº 17.520 modificada por su similar Nº 23.696, y Nº 13.064; el Decreto Nº 1615 de fecha 7 de octubre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1615 de fecha 7 de octubre de 2008 se estableció que los Corredores Viales descriptos en el Anexo I del mismo, cuyas concesiones operaban su vencimiento contractual el 1º de noviembre de 2008, serían licitados para otorgar la concesión por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las leyes Nº 17.520 y Nº 23.696, y supletoriamente de la Ley Nº 13.064, con la modalidad que se estime más conveniente.

Que por Resolución Nº 1095 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 22 de octubre de 2008, se llamó a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los CORREDORES VIALES NACIONALES descriptos en el Anexo I de dicha medida, aprobándose el Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para dicha Licitación.

Que el Artículo 3º de la Resolución citada en el considerando anterior, delega en la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS las atribuciones para: modificar el "CRONOGRAMA DE LA LICITACION" (Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Generales), modificar lugares y horarios de funcionamiento de la COMISION DE CONCESIONES, y dictar el acto administrativo por el cual se resuelvan las impugnaciones, si las hubiere, y por el que se apruebe la calificación de los proponentes.

Que dada la atribución de facultades citada en el considerando que precede, mediante las resoluciones Nº 1046 de fecha 14 de noviembre de 2008, Nº 1136 de fecha 28 de noviembre de 2008, Nº 1239 de fecha 23 de diciembre de 2008, Nº 89 de fecha 11 de marzo de 2009, y Nº 135 de fecha 18 de marzo de 2009, todas ellas del Registro de esta Secretaría, se ha modificado el cronograma del

proceso licitatorio establecido en el Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Generales aplicable a los CORREDORES VIALES NACIONALES.

Que dada la complejidad y magnitud de las condiciones técnicas y económicas financieras de la presente Licitación Pública Nacional, se han formulado ante la COMISION DE CONCESIONES un gran cúmulo de consultas informales por parte de los distintos postulantes.

Que teniendo en cuenta dicha circunstancia corresponde proceder nuevamente a la modificación del cronograma de la licitación, quedando en consecuencia dispuesto de manera indicada en el ANEXO I de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y la Resolución Nº 1095 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 22 de octubre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el cronograma de la licitación establecido en el Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los CORREDORES VIALES NACIONALES descriptos en el Anexo I del Decreto 1615/08, que oportunamente fuera modificado por las resoluciones Nº 1046 de fecha 14 de noviembre de 2008, Nº 1136 de fecha 28 de noviembre de 2008, Nº 1239 de fecha 23 de diciembre de 2008, Nº 89 de fecha 11 de marzo de 2009, y Nº 135 de fecha 18 de marzo de 2009, todas ellas del Registro de esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, estableciéndose como nuevas fechas las detalladas en el ANEXO I que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Instrúyase a la COMISION DE CONCESIONES, organizada por Resolución Nº 1034 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 9 de octubre de 2008, para que notifique la presente resolución a través de su cartelera.

ARTICULO 3º — Difúndase la presente convocatoria en el sitio de Internet del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES organismo descentralizado actuante en el ámbito de esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, y de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 4º — Publíquese en DOS (2) diarios de circulación nacional, de conformidad con el edicto que se aprueba como ANEXO II al presente acto.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

ANEXO I

CORREDORES VIALES NACIONALES

CRONOGRAMA DE LA LICITACION

PRESENTACION Y APERTURA SOBRE B Y C	07/04/2009
INFORME FINAL DE LA COMISION	16/04/2009
IMPUGNACION	17/04/2009 al 23/04/2009
RESOLUCION SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS CALIFICACION FINAL	24/04/2009
DECRETO ADJUDICACION	30/04/2009
FIRMA CONTRATO	04/05/2009
TOMA POSESION	06/05/2009

ANEXO II



Presidencia de la Nación

LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL
CORREDORES VIALES NACIONALES - DECRETO PEN Nº 1615/08

REPROGRAMACION CRONOGRAMA PROCESO LICITATORIO
RESOLUCION SOP Nº 154/2009

1. OBJETO: En el marco del Decreto P.E.N. Nº 1.615/08 y la Resolución MPFIPyS Nº 1095/2008, se procede efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje: la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los CORREDORES VIALES NACIONALES, y que por Resolución SOP Nº /2009, se prorroga el cronograma de la licitación.

2. PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS: Las propuestas deberán presentarse en la sede de la COMISION DE CONCESIONES, ubicada en la Avenida Paseo Colón Nº 189, piso 3º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10:00 a 12:00 horas.

3. FECHA DE PRESENTACION Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS:

Sobre B y C: El sobre deberá ser presentado el día 7 de abril de 2009 desde las 10.00 hasta las 12.00 horas, y su apertura se llevará a cabo acto seguido.

4. PAGINAS DE INTERNET PARA CONSULTA DE PLIEGOS: www.minplan.gov.ar – www.obraspublicas.gov.ar – www.occovi.gov.ar –www.vialidad.gov.ar

5. TELEFONOS DE CONSULTA: (011) 4349-7734, 4349-7731, 4349-7408

e. 31/03/2009 Nº 21864/09 v. 31/03/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 204/2009

Bs. As., 23/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0012044/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en uso de las facultades establecidas en la Ley Nº 24.065 y sin perjuicio del carácter federal de las vinculaciones de los Grandes Usuarios con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), consideró conveniente establecer las condiciones básicas cuyo cumplimiento permita a los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte aplicar, para esa prestación, lo establecido por los respectivos Marcos Regulatorios locales o por los regímenes regulatorios aplicables en cada caso, a fin de que perciban ingresos suficientes que les permitan cubrir los costos razonables resultantes de la prestación eficiente del servicio de redes sujeto a las exigencias de calidad de servicio vigentes en cada jurisdicción.

Que por ello, esta SECRETARIA DE ENERGIA dictó la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 por la cual el PRESTADOR ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) podrá solicitar la conformidad para aplicar las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme de acuerdo al numeral 3, CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA del Anexo 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS).

Que en las actuaciones mencionadas en el Visto, la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LIMITADA solicitó la conformidad de esta SECRETARIA DE ENERGIA de acuerdo a lo establecido en el numeral 3, CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, punto 3.1 DE ACUERDO AL CONTRATO DE CONCESION, del Anexo 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS.

Que ha tomado intervención la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, quien en su informe agregado a fojas 352/353 señala que: "... desde el punto de vista técnico regulatorio, se considera que la presentación de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LIMITADA ha dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por el Anexo 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS para obtener la conformidad de la SECRETARIA DE ENERGIA para aplicar las tarifas de peaje de su Contrato de Concesión".

Que asimismo, la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LIMITADA ha dado cumplimiento a los requisitos formales que se establecen para tal presentación en la Comunicación publicada en el Boletín Oficial Nº 30.931 de fecha 22 de junio de 2006, complementados con los mencionados en la Nota SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 720 de fecha 17 de agosto de 2006 los que se cumplimentaron mediante las notas Nº 250 de fecha 20 de julio de 2006 del Señor Ministro de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Eduardo SICARO y la Nota s/Nº del Subsecretario de Servicios Públicos Dr. Luis Pedro SANGUINETTI de fecha 8 de junio de 2006, cuyas copias autenticadas se encuentran a fojas 238/348 del Expediente del Visto.

Que por ello, corresponde otorgar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LIMITADA la conformidad solicitada para que aplique las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme conforme a su Contrato de Concesión a los Grandes Usuarios de su jurisdicción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982 y el Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Préstase la conformidad solicitada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LIMITADA para que aplique las condiciones

de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme conforme a su Contrato de Concesión a los Grandes Usuarios de su jurisdicción.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LIMITADA; al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de BUENOS AIRES (MIVSP); al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA); a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA); y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 31/03/2009 Nº 21863/09 v. 31/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 26/2009

Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo – Aclaraciones.

Bs. As., 26/3/2009

Visto la Resolución General Nº 1336, y

Considerando, que las áreas operativas informan la comercialización bajo el Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo de productos cárnicos y aceites, entre otros, hacia la República de Paraguay.

Que la modalidad de transporte por acarreo, por sí o por terceros, de los productos cárnicos, observado en diversas fronteras, presenta serios obstáculos para el mantenimiento de la cadena de frío y condiciones de higiene y salubridad mínimas.

Que los diversos niveles de gobierno deben realizar una tarea coordinada en la aplicación de la legislación que asegura el cumplimiento de los requisitos bromatológicos y sanitarios que garanticen que las mercaderías no afectan la salud de la población de las localidades fronterizas.

Que las exportaciones de carne en la Argentina poseen regulaciones por parte de la autoridad de aplicación que constituyen prohibiciones relativas a la exportación.

Que, asimismo y con respecto al aceite, con el fin de desacoplar el precio de la mercadería a los precios internacionales se ha suscripto el ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y LA INDUSTRIA ACEITERA y el CONVENIO MARCO entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Exportadores de Aceite, y los Abastecedores del Mercado Interno de Aceites de Soja y Girasol y sus mezclas fijándose modalidades de compensación para la venta al mercado interno, la cuales probablemente son desnaturalizadas utilizando el Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 inciso p) del Decreto PEN 618/97 corresponde dejar establecido:

A) Las exportaciones de piezas, cortes y medias reses de carne bovina, bajo la modalidad de tráfico vecinal fronterizo, se encuentran comprendidas en el punto del Anexo "IV" texto según Resolución General Nº 1336.

B) Los aceites comestibles que en sus etiquetas contengan la leyenda "Precio para la Venta en Supermercados e Hipermercados" son de venta exclusiva para el mercado doméstico.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de la Dirección General Aduanas, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 31/03/2009 Nº 22899/09 v. 31/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 28/2009

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 27/3/2009

VISTO la actuación Nº 13707-21-2009 y la Resolución General AFIP Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que en el relevamiento que periódicamente se efectúa, del que ha tomado parte la Dirección Regional Aduanera Córdoba, se ha observado en algunos sectores del comercio importador un comportamiento que torna pertinente un estudio pormenorizado del mismo.

Que, a raíz del relevamiento citado, la Dirección Gestión del Riesgo ha elaborado un informe sobre la base de los datos provenientes de las fuentes indicadas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse las bases de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria donde se encuentran registrados los valores declarados en las Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo oficializadas, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado el alta de los valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que, conforme lo ha expresado la Organización Mundial de Aduanas en el Documento 33.236 S, la valoración en aduana no sólo constituye uno de los elementos esenciales de los sistemas arancelarios modernos, sino que también reviste una gran importancia en el fomento y protección de la industria nacional a la par que desempeña un papel significativo en otros varios aspectos del comercio internacional como los regímenes de licencia, la aplicación de los sistemas de preferencia y los demás impuestos y gravámenes percibidos a la importación.

Que, en tal sentido, las medidas de control que se establecen se encuentran articuladas dentro del marco de una política económica y de fortalecimiento impulsada a nivel nacional.

Que razones de inmediatez tornan necesario implementar los valores que se proponen.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, se INSTRUYE:

1 — Hacer saber el valor criterio que figura en el Anexo I (Listado de mercaderías con valor criterio) y Anexo II (Origen de las mercaderías), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2 — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3 — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

(Listado de mercaderías)

PA N.C.M.	DESCRIPCION	VALOR CRITERIO USD	UNIDAD	GRUPOS DE DESTINO
8209.00.11	Plaquitas o pastillas intercambiables, sin montar, de cermet.	75,00	KILOGRAMO	GR2, GR3, GR4, GR5, GR25
8209.00.19	Plaquitas o pastillas no intercambiables, sin montar, de cermet.	75,00	KILOGRAMO	GR2, GR3, GR4, GR5, GR25
8209.00.90	Varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.	75,00	KILOGRAMO	GR2, GR3, GR4, GR5, GR25
8113.00.10	Chapas, hojas, tiras, alambre, varillas, pastillas y plaquetas, de cermet	75,00	KILOGRAMO	GR2, GR3, GR4, GR5, GR25
8113.00.90	Manufacturas de cermet, excluyendo las chapas, hojas, tiras, alambres, varillas, plaquetas, desperdicios y desechos.	75,00	KILOGRAMO	GR2, GR3, GR4, GR5, GR25

ANEXO II

(Países de Origen)

GRUPO 2

438 ALEMANIA

406 BELGICA

409 DINAMARCA

410 ESPAÑA

412 FRANCIA

423 HOLANDA

417 ITALIA

320 JAPON

425 PORTUGAL

GRUPO 3

204 CANADA

212 ESTADOS UNIDOS

218 MEXICO

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA

309 COREA REPUBLICANA

310 CHINA

312 FILIPINAS

341 HONG KONG

GRUPO 5

159 SUDAFRICA

411 FINLANDIA

414 HUNGRIA

422 NORUEGA

424 POLONIA

426 REINO UNIDO

427 RUMANIA

429 SUECIA

430 SUIZA

436 TURQUIA

445 UCRANIA

451 REPUBLICA CHECA

444 RUSIA

GRUPO 25

405 AUSTRIA

419 LUXEMBURGO

331 EMIRATOS ARABES UNIDOS

319 ISRAEL

GRUPO 4

315 INDIA

316 INDONESIA

326 MALASIA

332 PAKISTAN

313 TAIWAN

335 THAILANDIA

333 SINGAPUR

337 VIETNAM

e. 31/03/2009 Nº 22906/09 v. 31/03/2009

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 280/2009

Bs. As., 26/3/2009

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000,

EL SECRETARIO
DE ASUNTOS POLITICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por otorgado, a partir del 1º de enero de 2009, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a las personas que se citan a continuación, asignándoseles la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que se detalla:

Lorena del Pilar ARAVENA VEGA (D.N.I. Nº 26.126.509), con TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO (375) Unidades Retributivas mensuales.

Ana Laura COPPI (D.N.I. Nº 24.714.175), con TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO (375) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. EDUARDO LUIS DI ROCCO, Secretario de Asuntos Políticos, Ministerio del Interior.

e. 31/03/2009 Nº 21822/09 v. 31/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.867 DEL 23 MAR 2003

EXPEDIENTE Nº 51.619 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. POCARESSI, ANGELA MARINA (MATRICULA Nº 61.305) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.619.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. POCARESSI, Angela Marina (matrícula Nº 61.305), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PRESIDENTE ALEXANDRI Nº 690 (C.P. 1708) —MORON— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 31/03/2009 Nº 21775/09 v. 31/03/2009

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 33.869 del 23 mar 2009

EXPEDIENTE Nº 51.698. Disolución Voluntaria de PREVISOL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Revocar la autorización para operar en seguros, oportunamente conferida a PREVISOL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. con número de inscripción en este Organismo 527 a través de la Resolución Nº 23.316 de fecha 17-06-1994 en Expediente Nº 32467 e inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 22-06-1994, en el Libro 115, Tomo A de las Sociedades Anónimas.

ARTICULO 2º: Hacer saber a PREVISOL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. que en el término de quince (15) días deberá presentar el Balance de Liquidación de la entidad.

ARTICULO 3º: Prohibir a PREVISOL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que correspondan, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 4º: Confiérase intervención a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a fin de su toma de conocimiento del proceso de liquidación voluntaria.

ARTICULO 5º: Regístrese, notifíquese al domicilio de calle Alsina 633, Piso 3º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 31/03/2009 Nº 21774/09 v. 31/03/2009

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolucion Nº 38.870 del 23 mar 2009

EXPEDIENTE Nº 51.143 – EL PROGRESO SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA S/ PRESENTACION TARDIA DE ESTADOS CONTABLES AL 30-06-08.

VISTO..... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sancionar a EL PROGRESO SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA con una MULTA de OCHO MIL PESOS ($ 8.000).

ARTICULO 2º: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la sanción aplicada a través del artículo 1º.

ARTICULO 3º: Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 31/03/2009 Nº 21773/09 v. 31/03/2009

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 33.871 del 23 mar 2009

EXPEDIENTE Nº 48.974 - Productor Asesor de Seguros, Sr. FLORENTINO LLAMBIAS, mat 46004. S/ presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al productor asesor de seguros, Sr. FLORENTINO LLAMBIAS, mat. 46004, una INHABILITACION por el término de un (1) año.

ARTICULO 2º — Intimar al productor asesor de seguros Sr. FLORENTINO LLAMBIAS, mat. 46004, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará debida razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial comunicado al Organismo sito en Juan Bautista Alberdi 243, 1º "Aº (CP 1424), Capital Federal y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 31/03/2009 Nº 21772/09 v. 31/03/2009

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 33.872 del 23 mar 2009

EXPEDIENTE Nº 51.197 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. JARMA, KARINA ALEJANDRA (MATRICULA Nº 66.111) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.197.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. JARMA, Karina Alejandra (matrícula Nº 66.111), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVENIDA BELGRANO Nº 1771 (C. P. 4000) - SAN MIGUEL DE TUCUMAN - TUCUMAN, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 31/03/2009 Nº 21771/09 v. 31/03/2009

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 33.878 del 25 mar 2009

EXPTE. Nº 50.341 ASUNTO: AUSTRAL RE CORREDORES DE REASEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO .... Y CONSIDERANDO....EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Intermediarios de Reaseguros bajo el Nº 98 (noventa y ocho), a AUSTRAL RE CORREDORES DE REASEGUROS S.A. de conformidad con las normas previstas en la Resolución Nº 24.805, según texto de la Resolución Nº 29.652.

ARTICULO 2º — La inscripción en el Registro mencionado se suspenderá automáticamente a la fecha del vencimiento de la póliza de Errores u Omisiones que cubre las actividades de los Intermediarios de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 31/03/2009 Nº 21768/09 v. 31/03/2009

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 33.879 del 25 de mar 2009

EXPEDIENTE Nº 51.732

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO.... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS:

ARTICULO 1º — Autorizar a GALICIA SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República, en el SEGURO DE GANADO con las Condiciones Contractuales aprobadas por la Resolución Nº 9399 y sus complementarias y/o modificatorias de fs. 1 y 7/9, Condiciones Particulares de fs. 2/3, Solicitud de Seguro de fs. 4/5, Formulario de Denuncia de Siniestro de fs. 6 y Tarifas y demás bases técnicas de fs. 10/1, siendo la retención máxima a asumir por la aseguradora, la indicada a fs. 11.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 3º — La entidad deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nº 27.909 de fecha 29 de diciembre de 2000.

ARTICULO 4º — La política de suscripción y retención de riesgos, deberá dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución Nº 30.842.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros Gustavo Medone.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal — Mesa de Entradas.

e. 31/03/2009 Nº 21766/09 v. 31/03/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 49/2009

Bs. As., 20/3/2009

VISTO lo propuesto por el Proyecto 0XX-P01 “ACTUALIZACION DEL SISTEMA DE LICENCIAS DE LA ARN” y la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1. “Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear” Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto 0XX-P01 ha coordinado la redacción del proyecto de actualización de la LICENCIA DE OPERACION del CICLOTRON DE PRODUCCION DE RADIOISOTOPOS.

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y CONTROL DE LA SEGURIDAD FISICA DE PRACTICAS han prestado acuerdo al proyecto de actualización propuesto.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS recomendó dar curso favorable al trámite para emitir la actualización de la Licencia de Operación del Ciclotrón de Producción de Radioisótopos, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dicho trámite.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16 inciso c) y 22 inciso a) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 17 de marzo de 2009 (Acta Nº 4).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar la actualización de la LICENCIA DE OPERACION del CICLOTRON DE PRODUCCION DE RADIOISOTOPOS que opera la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), cuya versión, como Anexo, es parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS entregará original de la nueva LICENCIA DE OPERACION a la CNEA, en su carácter de Entidad Responsable de la mencionada instalación.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE LA SEGURIDAD FISICA DE PRACTICAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

LICENCIA DE OPERACION DEL CICLOTRON DE PRODUCCION DE RADIOISOTOPOS

CONDICIONES GENERALES

1. En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.804, “Ley Nacional de la Actividad Nuclear”, y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Autoridad Regulatoria Nuclear (en adelante la Autoridad Regulatoria), por Resolución del Directorio Nº 49/09, de fecha 20 de marzo de 2009, ha otorgado la presente Licencia, de Operación del Ciclotrón de Producción de Radioisótopos (en adelante la Instalación) a la Comisión Nacional de Energía Atómica, entidad autárquica creada por el Decreto Nº 10.936, del 31 de mayo de 1950, y reorganizada por el Decreto Ley Nº 22.498/56, ratificado por la Ley Nº 14.467 y Ley Nº 24.804 (en adelante la Entidad Responsable).

2. Los plazos mencionados en la presente Licencia de Operación, son contabilizados conforme a las disposiciones de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos que estuvieran vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, salvo en aquellos casos en que estos plazos estuvieran específicamente establecidos.

3. La Autoridad Regulatoria puede revocar o suspender la presente Licencia de Operación sea por aplicación de las sanciones previstas en el Régimen de Sanciones vigente o por la aplicación de alguna medida preventiva o correctiva —incluyendo las de decomiso o clausura preventiva— de conformidad a las facultades conferidas a la Autoridad Regulatoria en los incisos i) o g) del Artículo 16º de la Ley Nº 24.804 y sus reglamentaciones.

4. A los fines de esta Licencia de Operación, la Entidad Responsable constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 234, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Autoridad Regulatoria constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 317, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de modificación de domicilio, la Entidad Responsable debe notificarlo, por escrito a la Autoridad Regulatoria, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida dicha modificación.

ALCANCE

5. Esta Licencia de Operación autoriza a la Entidad Responsable a operar la Instalación bajo las condiciones impuestas en la presente Licencia de Operación y en la documentación de carácter mandatorio.

6. La Instalación, destinada a la producción de radioisótopos, investigación y desarrollo, se encuentra situada en el Centro Atómico Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

VIGENCIA

7. La presente Licencia de Operación tiene una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su emisión.

8. A los fines de la renovación de esta Licencia de Operación, la Entidad Responsable debe presentar, al menos seis (6) meses antes de la fecha de caducidad de la misma, la solicitud correspondiente a la Autoridad Regulatoria, juntamente con una Versión actualizada de la documentación de carácter mandatorio, producida por la Entidad Responsable, que se detalla en el punto 26.2 de esta Licencia de Operación.

RESPONSABILIDADES

9. La Entidad Responsable es la organización responsable por la seguridad radiológica y la seguridad física de la Instalación.

10. El Responsable Primario, designado por la Entidad Responsable, es el Jefe de la Instalación y debe poseer Licencia Individual y Autorización Específica en vigencia, otorgada por la Autoridad Regulatoria, para la correspondiente función especificada. Es además el responsable directo por la seguridad radiológica y la Seguridad física de la Instalación.

11. Las responsabilidades de la Entidad Responsable y del Responsable Primario son indelegables.

12. La Entidad Responsable debe tomar todas las medidas razonables y compatibles con los requerimientos de la Autoridad Regulatoria para asegurar que el material radiactivo sea resguardado de conformidad con las prácticas de gestión prudente.

13. En caso de suspensión, revocación o caducidad de la presente Licencia de Operación, se deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, la seguridad de las fuentes de radiación ionizante presentes en la Instalación, así como de las comunicaciones correspondientes con la Autoridad Regulatoria. Bajo estas condiciones se entenderá que la Entidad Responsable está autorizada a poseer los materiales radiactivos hasta tanto la Autoridad Regulatoria considere necesario la aplicación de otras medidas.

CONDICIONES ESPECIFICAS

CONDICIONES Y LIMITES DE OPERACION

14. La Instalación debe ser operada dentro de los límites y condiciones de operación establecidos en la documentación de carácter mandatorio.

15. El personal de la Instalación que ejerce funciones especificadas debe contar con Licencia Individual y Autorización Específica vigente acorde a la posición que corresponda en el Organigrama de Operación.

16. Todas las posiciones licenciables del Organigrama de Operación deben estar cubiertas por personal con Autorización Específica vigente.

17. Las propuestas de modificaciones al Organigrama de Operación de la Instalación deben ser realizadas por la Entidad Responsable y deben ser remitidas a la Autoridad Regulatoria, para su aprobación, previamente a su implementación.

18. El ciclotrón sólo puede ser operado si se encuentra presente, como mínimo, el personal para cubrir las siguientes funciones especificadas: un Operador del Ciclotrón y un Oficial de Radioprotección. Durante los procesos radioquímicos posteriores deben estar presentes, como mínimo, un Operador de Celda y un Oficial de Radioprotección. En ambos casos deberá estar disponible el Jefe de la Instalación o su reemplazante.

19. Los reemplazos por ausencias del personal que se desempeña en funciones especificadas, deben realizarse según lo, establecido en la documentación de carácter mandatorio. En aquellos casos excepcionales donde no sea posible aplicar lo mencionado previamente, se podrán efectuar reemplazos con carácter transitorio y debidamente justificados con el acuerdo previo de la Autoridad Regulatoria. Estos reemplazos deben ser realizados con personal propuesto por la Entidad Responsable que se encuentre realizando el entrenamiento en el trabajo para desempeñar la función especificada, y bajo la responsabilidad y supervisión de personal calificado. Además, la Entidad Responsable debe proponer a la Autoridad Regulatoria la forma de normalizar a la brevedad posible dicha situación.

EXPOSICION RADIOLOGICA OCUPACIONAL

20. La dosis efectiva anual del personal, atribuida a tareas que se desarrollan en la Instalación, debe ser tan baja como sea razonablemente alcanzable y no debe exceder la restricción de 10 mSv, debiéndose contabilizar tanto los aportes por irradiación externa como por incorporación de material radiactivo.

21. Las dosis recibidas en eventuales situaciones accidentales, y las recibidas en otras instalaciones, se deben registrar e informar separadamente de las dosis recibidas durante la operación normal.

DESCARGA DE EFLUENTES RADIACTIVOS AL AMBIENTE

22. La descarga de material radiactivo al ambiente será tan baja como sea razonablemente alcanzable y no debe exceder los límites autorizados por la Autoridad Regulatoria.

RESIDUOS RADIACTIVOS

23. Las actividades llevadas a cabo en la Instalación deben tender a mantener la generación de residuos radiactivos al mínimo practicable, tanto en términos de actividad como de volumen, considerando la interdependencia entre las etapas de generación y gestión.

24. Los residuos radiactivos generados deben ser transferidos al sector correspondiente de la Comisión Nacional de Energía Atómica en su carácter de Gestionadora.

MODIFICACIONES Y CAMBIOS

25. Toda modificación propuesta para un componente, equipo, sistema o documentación de carácter mandatorio, que tenga influencia significativa en la seguridad radiológica y seguridad física de la Instalación, o que implique un desvío de las condiciones y límites de operación fijados por esta Licencia de Operación, debe ser autorizada por la Autoridad Regulatoria previamente a su ejecución o implementación.

DOCUMENTACION DE CARACTER MANDATORIO

26. La siguiente documentación tiene carácter mandatorio:

26.1. Producida por la Autoridad Regulatoria

26.1.1. La presente Licencia de Operación.

26.1.2. Toda norma, requerimiento, recomendación o pedido de información, emitida por la Autoridad Regulatoria, relacionada con la seguridad radiológica y la seguridad física de la Instalación.

26.2. Producida por la Entidad Responsable

La siguiente documentación, presentada por la Entidad Responsable, debe mantenerse actualizada y las propuestas de modificaciones deben ser remitidas a la Autoridad Regulatoria:

26.2.1. Informe de Seguridad.

26.2.2. Código de Práctica.

26.2.3. Manual de Operaciones.

26.2.4. Plan de Mantenimiento.

26.2.5. Plan de Monitoreo.

26.2.6. Plan de Emergencias.

26.2.7. Plan Preliminar de Retiro de Servicio de la Instalación.

DOCUMENTACION Y REGISTROS

27. La Entidad Responsable debe conservar, en forma completa y actualizada, los registros y la documentación establecidos en la documentación de carácter mandatorio, durante la vida de la Instalación y hasta que haya finalizado el retiro de servicio de la misma, o por los plazos que específicamente se convengan con la Autoridad Regulatoria.

COMUNICACIONES

28. Las comunicaciones referidas a temas de seguridad radiológica, y seguridad física, y toda otra cuestión referida al cumplimiento de esta Licencia de Operación, deben ser remitidas por escrito, salvo que la Autoridad Regulatoria indique específicamente otro medio de comunicación. Se debe realizar, en los plazos o con las frecuencias especificadas para cada caso, las siguientes comunicaciones a la Autoridad Regulatoria:

28.1. Trimestralmente los valores registrados de descargas de efluentes radiactivos al ambiente.

28.2. Trimestralmente los valores registrados de las dosis recibidas por el personal de acuerdo a lo indicado en el punto 20.

28.3. Todo evento que pudiera implicar sobre-exposición de personas, una dispersión significativa de material radiactivo o falla en algún sistema importante para la seguridad de acuerdo a las modalidades y plazos que se indican a continuación:

28.3.1. En forma inmediata, luego de detectado el evento, una descripción sumaria del mismo.

28.3.2. Dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el evento, una descripción detallada del mismo.

28.3.3. Dentro de los treinta (30) días de ocurrido el evento, un informe analítico del mismo.

28.4. Con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos, a la fecha prevista de realización, la propuesta de ejercicio anual de aplicación del Plan de Emergencias.

28.5. Dentro de los treinta (30) días corridos, posteriores a su realización, un informe de evaluación del ejercicio de aplicación del Plan de Emergencias.

28.6. Toda vez que ocurran apartamientos significativos de los promedios históricos, o tendencias crecientes de las actividades descargadas de efluentes radiactivos, de las dosis del personal o de los residuos radiactivos generados, un informe que explique dichos apartamientos.

INSPECCIONES

29. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben garantizar el Cumplimiento de lo establecido en el “Régimen para el Acceso de Inspectores a Instalaciones u Otros Lugares Sujetos a la Facultad de Contralor de la Autoridad Regulatoria”, aprobado por Resolución de Directorio de la Autoridad Regulatoria Nº 4/00 del 4 de enero de 2000, publicada en el Boletín Oficial Nº 29.330 del 4 de febrero de 2000.

RETIRO DE SERVICIO DE LA INSTALACION

30. La Entidad Responsable debe presentar a la Autoridad Regulatoria, con seis (6) (seis) meses de anticipación a la presentación de la solicitud de Licencia de Retiro de Servicio de la Instalación, el Plan de Retiro de Servicio de la misma.

LUGAR Y FECHA DE EMISION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de marzo de 2009, la Autoridad Regulatoria Nuclear emite dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

e. 31/03/2009 Nº 21848/09 v. 31/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4920. 5/3/2009. Ref.: Circular REMON 1 – 847. Operaciones de regulación monetaria y cambiaria. Licitaciones en opciones de acceso a pases en moneda extranjera

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó, con vigencia a partir del 06.03.09, la siguiente resolución:

1. Realizar, con la periodicidad que se considere apropiada, licitaciones de opciones de acceso a operaciones de pase en moneda extranjera con tasa prefijada, restringidas a entidades financieras que, habiendo aumentado el financiamiento a las exportaciones, sufran caídas en sus depósitos en moneda extranjera.

2. Establecer que la tasa de interés a cobrar por los pases esté conformada por un spread no inferior a cero sobre el mayor valor que surja de comparar la tasa LIBOR de 180 días publicada el día hábil anterior a la licitación, y la tasa de interés para depósitos a plazo fijo en moneda extranjera en entidades financieras locales (para el total de plazos) correspondiente al segundo día hábil anterior a la fecha de la licitación.

3. Disponer que el monto del pase que solicite cada entidad financiera al momento de ejercer la opción no pueda exceder de un importe equivalente a la caída de depósitos totales en moneda extranjera ni al incremento en el saldo del crédito al sector privado en moneda extranjera, el menor de ambos, que se haya verificado entre la fecha de la licitación y la fecha de ejercicio de la opción. A tal efecto, las entidades deberán presentar una declaración jurada detallando la caída sufrida en los depósitos y el incremento en las financiaciones al sector privado en dólares, para lo cual se computará la variación en el promedio simple de los stocks correspondientes al cuarto, quinto y sexto día hábiles anteriores a la licitación y al pedido del pase respectivamente. De verificarse inexactitudes en la declaración jurada, la entidad deberá cancelar el pase activo en moneda extranjera.

4. Fijar para toda la operatoria un plazo máximo de 365 días computables desde la fecha de cada licitación hasta el vencimiento del plazo de otorgamiento del pase una vez ejercida la opción.

5. Mantener como límite global por entidad para operaciones de pases activos de cualquier índole con el BCRA una vez la Responsabilidad Patrimonial Computable (RPC) informada correspondiente al cierre del segundo mes inmediato anterior a aquel en que se concierte la respectiva operación, incluyendo de corresponder los ajustes determinados por la SEFyC.

6. Los aspectos operativos pertinentes serán explicitados por medio de la Comunicación “B” correspondiente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PEDRO H. RABASA, Subgerente General de Economía y Finanzas. — JUAN IGNACIO BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 31/03/2009 Nº 21365/09 v. 31/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4921. 5/3/2009. Ref.: Circular REMON 1 – 848. Participación del BCRA en el mercado OCT-MAE en Swap de Tasas de Interés. Modificación incisos a) y b) punto 14 Com. "A" 4776.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 06.03.09 inclusive:

1 - Reemplazar la definición de los términos Ct-1 y Ct-2 que aparecen en la expresión (Ct-1 - Ct2) - (Rt-1 - Rt-2) del inciso a) del punto 14 de la Com. "A" 4776, por la siguiente:

Ct-1: promedio trimestral de saldos diarios (en concepto de capital) que hayan registrado los préstamos personales (sin garantía prendaria o hipotecaria), los de monto reducido, las financiaciones mediante tarjetas de créditos, los préstamos hipotecarios sobre bienes inmuebles con destino diferente a vivienda y los préstamos prendarios para la adquisición de automóviles o vehículos utilitarios de hasta 1500 Kg de carga en el primer trimestre calendario anterior a la fecha de concertación de la operación. Asimismo, comprenderá a los certificados de participación (o títulos de deuda) de fideicomisos financieros, en la proporción que corresponda, cuando su subyacente esté constituido por las mencionadas financiaciones.

Ct-2: promedio trimestral de saldos diarios (en concepto de capital) que hayan registrado los préstamos personales (sin garantía prendaria o hipotecaria), los de monto reducido, las financiaciones mediante tarjetas de créditos, los préstamos hipotecarios sobre bienes inmuebles con destino diferente a vivienda y los préstamos prendarios para la adquisición de automóviles o vehículos utilitarios de hasta 1.500 Kg de carga en el segundo trimestre calendario anterior a la fecha de concertación de la operación. Asimismo, comprenderá a los certificados de participación (o títulos de deuda) de fideicomisos financieros, en la proporción que corresponda, cuando su subyacente esté constituido por las mencionadas financiaciones.

2 - Modificar el inciso b) del punto 14 de la Comunicación "A" 4776, por el siguiente:

El Banco Central podrá efectuar licitaciones de estos instrumentos, de acuerdo con las condiciones de mercado y las necesidades de administración de su cartera. Sólo podrán participar de estas licitaciones de swaps las entidades financieras que se comprometan a destinar, durante el siguiente trimestre calendario, como mínimo un monto equivalente del capital nocional a préstamos de mediano y largo plazo a la actividad productiva, entendiéndose como tales las financiaciones al sector privado no financiero de plazo superior a 2 (dos) años, excluidos los préstamos personales (sin garantía prendada o hipotecaria), los de monto reducido, las financiaciones mediante tarjetas de crédito, los préstamos hipotecarios sobre bienes inmuebles con destino diferente a vivienda y los préstamos prendarios para la adquisición de automóviles o vehículos utilitarios de hasta 1500 kg. de carga. Los mencionados préstamos deberán tener como mínimo un plazo promedio igual o superior al de la duración del swap.

Tal aplicación deberá ser acreditada por la entidad mediante Informe Especial del Auditor Externo correspondiente al trimestre calendario inmediatamente posterior a la licitación de swaps en la cual resultara adjudicada.

En caso que la entidad no remita el citado Informe Especial del Auditor Externo, no podrá participar de ninguna nueva licitación de swaps durante los próximos 24 (veinticuatro) meses contados desde la recepción de ese Informe.

Asimismo, si la citada aplicación no fuera realizada en el término de los dos trimestres calendarios siguientes a la operación de swap concertada en la subasta, el contrato quedará resuelto de pleno derecho a la fecha de su concertación por la totalidad de su valor nocional, debiendo restituirse los importes percibidos, y no pudiendo la entidad realizar más operaciones de este tipo con esta Institución, incluyendo las efectuadas por la función giro.

Los llamados a licitación y sus condiciones, serán dados a conocer mediante Comunicación "B".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA

RICARDO MARE PERUZZOTTI, Gerente de Mesa de Operaciones. — JUAN IGNACIO BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 31/03/2009 Nº 21366/09 v. 31/03/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 51/2009

Bs. As., 23/3/2009

VISTO el Expediente Nº 9/07 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por la Resolución del Directorio Nº 75/99, la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus reglamentaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO se analizó la posible comisión de infracciones a lo establecido en el Criterio 23 de la Norma AR 7.9.2 "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales" por parte de la empresa CONSTRUCTORA SAN JOSE S.A., la que se encuadraría en el Artículo 5, inciso a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radioactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

Que en la inspección realizada el día 1º de junio de 2007 por agentes de esta ARN en las instalaciones de CONSTRUCTORA SAN JOSE S.A. sitas en la Ciudad de Godoy Cruz, PROVINCIA DE MENDOZA, plasmada en Acta ARN Nº 9.380 se verificó que la empresa envió el equipo de medición de densidad y humedad marca TROXLER modelo 3440 Nº de serie 32612 desde la Ciudad de San Luis a la Ciudad de Salta sin poseer Licencia de Operación vigente.

Que para realizar dicho traslado la empresa citada precedentemente requería contar con Licencia de Operación otorgada por esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, de donde la falta de dicha licencia constituye una infracción al punto 23 de la Norma AR 7.9.2.

Que la conducta reprimida por el Artículo 5, inciso a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos es la recepción de materiales radiactivos o la realización de prácticas sujetas a control por parte de personas físicas o jurídicas sin la debida licencia de operación o registro.

Que en la tramitación del presente Expediente se procedió a notificar a los involucrados respecto de la infracción a la normativa regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, situándose de esta manera a resguardo las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el Artículo 1, inciso f) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones.

Que en el descargo presentado, los representantes de CONSTRUCTORA SAN JOSE S.A. reconocen haber incumplido el Criterio 23 de la norma AR 7.9.2.

Que los Artículos 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y 31 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, facultan a esta ARN a aplicar la sanción de apercibimiento considerada en las citadas actuaciones.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98.

Por ello en su reunión del día 5 de marzo de 2009 (Acta Nº 3)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aplicar a CONSTRUCTORA SAN JOSE S.A. con domicilio legal en la Avenida Leandro N. Alem Nº 855, Piso 15, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una sanción de APERCIBIMIENTO por infracción al Criterio 23 de la Norma AR 7.9.2, de conformidad con lo establecido por el Artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y Artículo 31 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL. Agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, remítase copia a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR y al Señor Instructor actuante en el referido Expediente, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

e. 31/03/2009 Nº 21849/09 v. 31/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 666/2009

Bs. As., 11/3/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 3756, se tramita la solicitud incoada por CILNOA CILINDROS DEL NOA (DE CLAUDIO EDUARDO ANTONIETTA) para ser reinscripta como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes, creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en el Informe de la Gerencia de GNC Nº 115/09 (fs. 829/830), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 38/09 (fs. 822), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 719 y fs. 800), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por CILNOA CILINDROS DEL NOA (DE CLAUDIO EDUARDO ANTONIETTA) resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 173/09 (fs. 831), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que CILNOA CILINDROS DEL NOA (DE CLAUDIO EDUARDO ANTONIETTA) ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a CILNOA CILINDROS DEL NOA (DE CLAUDIO EDUARDO ANTONIETTA) por el termino de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



CD Y DVD
Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Colección desde 1998 al 2007

Versión 2007 en DVD



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales
Sumario





















Incluye sistema de búsqueda

Precio por unidad	$51.80

www.boletinoficial.gov.ar

Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (9.30 a 12.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

presente Resolución, a operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a CILNOA CILINDROS DEL NOA (DE CLAUDIO EDUARDO ANTONIETTA) la MATRICULA ENARGAS Nº 3056, para la actividad de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

ARTICULO 3º — Ratificar todo lo actuado por la Firma CILNOA CILINDROS DEL NOA (DE CLAUDIO EDUARDO ANTONIETTA), con fecha posterior al vencimiento de la Matrícula Habilitante, producido el día 2 de Marzo de 2009, hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma CILNOA CILINDROS DEL NOA (DE CLAUDIO EDUARDO ANTONIETTA) deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Mantener el Certificado de Aptitud Técnica de CRPC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación para el CRPC.

3. Informar al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS, antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo con las instrucciones que establezca este Organismo; a tal efecto, el CRPC habilitado, estará identificado con el código: CINA.

4. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción/reinscripción de la/s matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

5. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 5º — La firma CILNOA CILINDROS DEL NOA (DE CLAUDIO EDUARDO ANTONIETTA) deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días, contados a partir del cierre de cada año calendario, la Declaración Jurada de Bienes, Deudas y Resultados, dictaminada por Contador Público Independiente y certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias y DDJJ de Impuesto sobre los Bienes Personales, correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 6º — En caso que CILNOA CILINDROS DEL NOA (DE CLAUDIO EDUARDO ANTONIETTA) pretenda continuar con las actividades una vez finalizado el lapso para el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de la MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 7º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y CILNOA CILINDROS DEL NOA (DE CLAUDIO EDUARDO ANTONIETTA) deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma, CILNOA CILINDROS DEL NOA (DE CLAUDIO EDUARDO ANTONIETTA) quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, CILNOA CILINDROS DEL NOA (DE CLAUDIO EDUARDO ANTONIETTA), estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución, durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 10. — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma CILNOA CILINDROS DEL NOA (DE CLAUDIO EDUARDO ANTONIETTA), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 31/03/2009 Nº 21824/09 v. 31/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 685/2009

Bs. As., 17/3/2009

VISTO el Expediente Nº 13655/08, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de agosto de 2008, mediante Nota ENRG/GR/GAL/I Nº 6849 esta Autoridad Regulatoria imputó a GAS NATURAL BAN S.A. —en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución— por la inobservancia de los lineamientos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y las Notas accesorias ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98 y ENRG/GR/GAL/D Nº 4064/99 en la clasificación de los reclamos correspondientes al año 2007.

Que, las irregularidades por las que fuera imputada fueron detectadas en función de la auditoría de control llevada a cabo por la Agencia Regional La Plata del ENARGAS, obrando el resultado de la misma en Acta ENRG/GR/ALP Nº 22/08, a fojas 8/12 del Expediente.

Que, en ejercicio del derecho que le asiste, con fecha 17 de septiembre de 2008 GAS NATURAL BAN S.A. presentó, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 10.2.9 del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución el pertinente descargo solicitando la eximición de la aplicación de sanciones.

Que, en su descargo, la Distribuidora expresa en primer lugar que si bien la imputación se refiere exclusivamente a la “clasificación”, los casos observados en materia de “tipificación” de reclamos, responden a una diferencia con relación a la interpretación del alcance del motivo 9 (“Otros de facturación y gestión de deuda).

Que, ello así puesto que dicho motivo se asigna cuando los reclamos expresan dos o varias situaciones simultáneamente, sin que del análisis de la situación actual del usuario surja un motivo específico (facturación errónea, factura no recibida, etc).

Que, respecto a los reclamos del Centro Coordinador de Atención de Urgencias (CCAU), afirma que se realizarán las modificaciones correspondientes para ajustar la calificación en orden a lo establecido en la Nota ENRG Nº 4519/98.

Que, en cuanto a la imputación relacionada con la incorrecta clasificación de reclamos “improcedentes”, sostiene que un total de veinticuatro (24) casos corresponden a “factura no recibida”.

Que, no obstante ello, manifiesta que la observación efectuada por el ENARGAS en orden a la diferencia de importes entre la factura original y el nuevo comprobante, difiere de la materia del reclamo, debiendo tales cuestiones colaterales ser debatidas eventualmente en otro ámbito.

Que, al respecto de lo informado por la Distribuidora, mediante Nota ENRG/GR Nº 10095 de fecha 11 de noviembre de 2008, esta Autoridad Regulatoria solicitó a la Distribuidora que ampliara el descargo efectuado, explicando las causales que dieron lugar a las diferencias de importe entre las facturas originales y los nuevos comprobantes emitidos.

Que, asimismo, expresó que el argumento que refiere al presunto “error de procedimiento de la deuda reclamada”, no debería llevar a concluir en los casos observados que el reclamo se clasificó erróneamente, por cuanto no se trató en la especie de reclamos de deuda, sino de recepción de factura.

Que, con fecha 02 de diciembre de 2008, Gas Natural BAN S.A. contestó la requisitoria remitida, expresando que las diferencias apuntadas no guardan relación con los consumos, sino que se trata de diferencias mínimas en impuestos y/o cargos, ocasionadas por la fecha de emisión de los nuevos comprobantes.

Que, no obstante lo expuesto, aclaró respecto al reclamo Nº 2007-10300 que el débito que originó el reprocesamiento de la factura se emitió originalmente con el mismo importe y nuevo vencimiento, debiendo posteriormente emitir una nueva factura toda vez que el cliente interpuso un reclamo por lectura errónea, el cual fue clasificado como procedente.

Que, respecto al reclamo Nº 2007-15385, sostuvo que las normas de aplicación (Reglamento del Servicio y Nota ENRG/GR/GAL/GDyE/P Nº 1204/97) no indican que toda factura que no se base en una lectura “real” deriven en la obligación de indicar en el documento que se trata de una factura “estimada”.

Que, asimismo, aclaró que en este caso el prorrateo se hizo sobre la base de la lectura informada por el cliente y las circunstancias que rodearon la facturación, obedecieron a una conducta imputable al mismo.

Que, en ese sentido, expresó que “...en la inspección de la Licenciataria se verificó que faltaban los precintos de plástico del visor y que los tornillos fusibles de aluminio estaban removidos, tal como surge de la orden de trabajo firmada por el cliente el día 31.10.07,..”.

Que, por otra parte, respecto al reclamo Nº 2005-12479, Gas Natural BAN S.A. manifestó que “...el incidente mencionado en su oportunidad para obtener la lectura y el reclamo interpuesto por el cliente ante una supuesta falla del medidor, ocasionó que el bimestre 4º no se emitiera”.

Que, asimismo, indicó que no se encontraron elementos que denotaran un incorrecto funcionamiento del medidor, considerando que en la inspección realizada no se registraron pérdidas en la instalación interna, y el consumo registrado guardaba relación con los artefactos relevados, las temperaturas del período y el histórico.

Que, finalmente, la Licenciataria aclaró respecto al reclamo Nº 2007-6435 haber asumido la su incorrecta clasificación, razón por la que entiende que no se ajusta al reclamo lo expresado oportunamente por esta Autoridad respecto a la responsabilidad de la Licenciataria sobre el tramo de cañería afectada.

Que, finalmente, solicita ser eximida de toda sanción, en atención a: (i) se han adoptado las medidas del caso para subsanar las observaciones; (ii) no ha habido afectación o perjuicio a terceros, (iii) el grado general de cumplimiento de sus obligaciones.

Que, efectuada una reseña de los antecedentes, corresponde en este acto merituar los fundamentos en los que la Distribuidora sustenta su defensa, a la luz de los hechos y del ordenamiento jurídico aplicable.

Que, en primer lugar, la Licenciataria reconoce el tenor de las observaciones efectuadas respecto a los reclamos Nº 2007-00001604, 2007-6435, 2007-12802, 2007-13675, 2007-8751, 2007-7872, 2007-776, 2007-3102, 2007-0729 y 2007-13281(fojas 18/216 y 276/279 del Expediente).

Que, por otra parte, resultan atendibles las razones esgrimidas respecto a la clasificación de los reclamos Nº 2007-12749, 2007-15385, razón por la que corresponde desestimar la imputación formalizada respecto a los mismos.

Que, asimismo, resulta asimismo válida la aclaración efectuada respecto al reclamo Nº 2007-6435, no obstante su errónea clasificación. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la solicitud de eximición de sanción no puede prosperar, por cuanto la inexistencia de perjuicio alguno para usuarios o terceros, así como el grado general de cumplimiento de sus obligaciones, no guardan relación con los presentes actuados.

Que, ello así, pues la imputación de marras tiene como fundamento el incumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 de Indicadores de Calidad del Servicio, que toma como parámetro de medición la cantidad de reclamos “procedentes” presentados en la Licenciataria.

Que, en ese sentido, se produce una distorsión en los niveles de cumplimiento si los reclamos son erróneamente clasificados.

Que, por lo expuesto, corresponde rechazar las argumentaciones de Gas Natural BAN S.A., puesto que esta última no puede desconocer que los indicadores se conforman sobre la base de información generada por las propias Licenciatarias de manera tal que las registraciones incorrectas informadas a la Autoridad Regulatoria, no sólo transgreden la normativa, sino que tergiversan también el espíritu del Sistema de Control establecido por la Resolución mencionada.

Que, por otra parte y respecto al cúmulo de medidas a adoptar por parte de la Distribuidora para evitar la reiteración de infracciones, cabe destacar que tal como se ha puesto de manifiesto en anteriores oportunidades, el artículo 10.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución,

aplicable al caso de marras, expresamente estipula que “Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de la Licenciataria y de las personas por quiénes ella deba responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario”.

Que, tal criterio significa que la sola violación objetiva de la norma genera como consecuencia la responsabilidad del incumplidor, sin que sea necesario probar que éste o alguna persona por la cual deba responder, hayan tenido intención de incumplir, o simplemente hubieran actuado de tal forma por negligencia o descuido. Es decir, si violó la norma impuesta, es responsable.

Que, no debe soslayarse que la Distribuidora es una empresa que posee la tecnología y capacitación necesaria para evitar o solucionar problemas de esta índole, y por ende es sobre quien recae la obligación de obrar con mayor prudencia y responsabilidad en especial teniendo en cuenta que sobre ella pesa una obligación de hacer, cual es prestar un servicio público con eficiencia.

Que, la relevante función que cumplen las Licenciatarias, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, ello así, la pretensión de la Licenciataria relativa a la exención de sanción no puede prosperar.

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92 y Decretos PEN Nº 571/07, 1646/07, 953/08 y 2138/08.

Por ello

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a GAS NATURAL BAN S.A. con Apercibimiento —en los términos del Artículo 10.1 a) de las Reglas Básicas de la Licencia— por la incorrecta aplicación de los lineamientos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y las Notas accesorias ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98 y ENRG/GR/GAL/D Nº 4064/99 en la clasificación de los reclamos correspondientes al año 2007.

ARTICULO 2º — Notifíquese a GAS NATURAL BAN S.A. publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 31/03/2009 Nº 21825/09 v. 31/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 686/2009

Bs. As., 17/3/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO: 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 7741, se tramita la solicitud incoada por TUBO JET (DE VALENTIN BASEL) para ser reinscripta como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en el Informe de la Gerencia de GNC Nº 114/09 (fs. 1136/1137), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 34/09 (fs. 1128/1129), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 981, fs. 1016 y fs. 1123), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por TUBO JET (DE VALENTIN BASEL) resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 174/09 (fs. 1138), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que TUBO JET (DE VALENTIN BASEL) ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario Nº 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a TUBO JET (DE VALENTIN BASEL) por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a TUBO JET (DE VALENTIN BASEL) la MATRICULA ENARGAS Nº 3081, para la actividad de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

ARTICULO 3º — Ratificar todo lo actuado por la Firma TUBO JET (DE VALENTIN BASEL), con fecha posterior al vencimiento de la Matrícula Habilitante, producido el día 2 de marzo de 2009, hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma TUBO JET (DE VALENTIN BASEL) deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Mantener vigente el Certificado de Aptitud Técnica de CRPC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación para el CRPC.

3. Informar al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS, antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo con las instrucciones que establezca este Organismo; a tal efecto, el CRPC habilitado, estará identificado con el código: TUBO.

4. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción/reinscripción de la/s matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

5. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 5º — La Firma TUBO JET (DE VALENTIN BASEL) deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días, contados a partir del cierre de cada año calendario, la Declaración Jurada de Bienes, Deudas y Resultados, dictaminada por Contador Público Independiente y certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias y DDJJ de Impuesto sobre los Bienes Personales correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 6º — En caso que TUBO JET (DE VALENTIN BASEL) pretenda continuar con las actividades una vez finalizado el lapso para el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de la MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 7º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y TUBO JET (DE VALENTIN BASEL) deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — Operado el vencimiento de las matrículas otorgadas a la firma, TUBO JET (DE VALENTIN BASEL) quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, TUBO JET (DE VALENTIN BASEL), estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 10º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma TUBO JET (DE VALENTIN BASEL), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 31/03/2009 Nº 21826/09 v. 31/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 687/2009

Bs. As., 17/3/2009

VISTO el Expediente Nº 12.874, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de mayo de 2008, mediante Nota ENRG/GR/GAL/I Nº 3619 esta Autoridad Regulatoria imputó a METROGAS S.A.. —en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución— por el incumplimiento de los lineamientos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y las Notas accesorias ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98 y ENRG/GR/GAL/D Nº 4064/99 en la clasificación de los reclamos correspondientes al año 2006.

Que, las irregularidades descriptas precedentemente fueron constatadas en función de la Auditoría de Control llevada a cabo por la Agencia Regional La Plata del ENARGAS, oportunidad en la que se labrara el Acta GR/ALP Nº 63/07 (fs. 9/15 del Expediente).

Que, durante los procesos de relevamiento, se ha detectado que sobre una muestra de 492 reclamos tomados por la Licenciataria durante el período auditado, un total de 19 casos presentaban errores de clasificación, en perjuicio del sistema de conformación de los registros que componen los niveles de cumplimiento de los indicadores de calidad, Grupos “A” y “B”.

Que, el detalle de los casos que evidenciaran el incumplimiento de la Licenciataria se encuentra debidamente detallado en el Informe GR Nº 78/08, que antecede al dictado de la presente.

Que, con fecha 13 de junio de 2008 METROGAS S.A. presentó, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 10.2.9 del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución el pertinente descargo.

Que, en primer término las consideraciones vertidas por la Licenciataria respecto a la tipificación de los reclamos no guardan relación con los presentes actuados, toda vez que tal como se consignara en el Informe GR Nº 01/08 previo a la imputación “... Las observaciones relativas a tipificaciones, no siendo causa de la presente imputación, no se las incluye en el presente informe...”.

Que, seguidamente METROGAS S.A. efectúa un análisis pormenorizado de los reclamos observados por errores en su clasificación.

Que, en tal sentido, respecto a los casos identificados bajo los números Nº 010656 y 074812, alega que los reclamos de emergencias registraban hasta inicios de 2008 dos clasificaciones diferentes en base al diagnóstico obtenido, y que por ello han sido informados como “procedentes” por un diagnóstico e “improcedentes” por otro, dependiendo de las observaciones resultantes de la inspección.

Que, el argumento en el que la Licenciataria funda actualmente su defensa difiere abiertamente respecto a las consideraciones vertidas en oportunidad de presentar su primer descargo.

Que, ello así, toda vez que en esa instancia, la Distribuidora afirmó que el reclamo Nº 10656 debió ser clasificado como “procedente”, en tanto que para el reclamo Nº 74812 expuso “se ajustaron pilares y flexible, no hay antecedente de intervenciones anteriores”.

Que, sin perjuicio de las contradicciones señaladas precedentemente, cabe afirmar que el procedimiento empleado por la Distribuidora resulta incorrecto, toda vez que un reclamo obedece a un único motivo, debiendo ser clasificado acorde a su resultado.

Que, amén de lo expuesto, esta observación ha sido oportunamente comunicada a la Distribuidora en el marco del Expediente ENARGAS Nº 8674/04, correspondiente a los controles llevados a cabo para el período 2002, en cuyo ámbito se señaló que “... no corresponde clasificar un mismo reclamo como procedente e improcedente de manera simultánea, así como tampoco registrar reclamos improcedentes que debieron ser anulados...”.

Que, a renglón seguido expresa respecto al reclamo Nº 018712 que el diagnóstico realizado es escape en cañería interna, por lo que el reclamo deviene improcedente. La prueba de hermeticidad de cañería interna, implica necesariamente la desconexión del medidor con lo cual los trabajos realizados requieren del ajuste de ambos pilares a fin de dejar la instalación en su condición original”.

Que, los argumentos esgrimidos por la Distribuidora no logran conmover los fundamentos de la observación formulada, toda vez que omite considerar que mediante la Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 7277/05 emitida con motivo de los controles correspondientes al año 2003, se le informó que debía “clasificar todo reclamo unívocamente como procedente o improcedente, siendo procedente toda vez que se detectara al menos una causa imputable a la Licenciataria, aún cuando existieran otras causales que no denoten su responsabilidad. Esto es, si hubo causa imputable a la misma, aún cuando el motivo reclamado difiriera total o parcialmente con la solución arribada, debe ser clasificado como procedente”.

Que, a idénticas conclusiones se arriba respecto a los reclamos Nº 168180, 170977, 170978, 171048 y 179595, toda vez que si bien METROGAS S.A. sostiene que “... corresponden a reparaciones de la vía pública incorrecta o demorada, que se encuentran bajo el control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en todos los casos aprobó las tareas realizadas”, omitió presentar la documental respaldatoria de sus afirmaciones emitida por la referida autoridad competente.

Que, en otro orden de ideas, la Licenciataria reconoce en su descargo que los reclamos Nº 055583, 167963, 171010, 174890, 176395 y 175827 resultan procedentes, adhiriendo en consecuencia a los fundamentos de la imputación.

Que, respecto al reclamo Nº 168001, METROGAS S.A. afirma que “... el cliente no abonó cargo alguno por la colocación del medidor, la extensión de caño mayor se realizó el 06/01/06 y el 10 del mismo mes el gasista matriculado retiró el medidor para proceder a su colocación, es decir dentro de los plazos correspondientes”.

Que, al respecto, corresponde aclarar que el reclamo se originó como consecuencia de la factibilidad de suministro otorgada por la Distribuidora a un domicilio que carecía de red existente en su frente.

Que, en consecuencia, el reclamo debió ser clasificado como “procedente” puesto que, ante la falta de cañería frente al domicilio del usuario, METROGAS S.A. debió efectuar una extensión en media presión.

Que, en otro orden de ideas, corresponde aceptar el descargo presentado respecto al reclamo Nº 170313, en el que la Licenciataria expresa que “... Las observaciones plasmadas toman como base la resolución del reclamo anterior, mientras que en el presente simplemente se ratifica lo actuado en el primer reclamo y por ello resulta improcedente”.

Que, respecto al reclamo Nº 177350, METROGAS S.A. alega que “... Este reclamo en particular merece un análisis más profundo de la cuestión, el cliente abonó la factura en tiempo y forma, no obstante el banco no rindió el pago. Tal cual consta en el reclamo, personal de la entidad bancaria se presentó en la Oficina Comercial de Metrogas a efectivizar el pago por ventanilla en lugar de hacerlo por los canales habituales, evidenciando una situación irregular imposible de prever para Metrogas”.

Que, al respecto, cabe hacer notar en primer lugar que la Licenciataria se contradice con lo afirmado en su descargo anterior, en el que reconocía la procedencia del reclamo.

Que, en segundo lugar, el descargo presentado no puede prosperar, pues tal como se le informara mediante Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 7277/05 “En las facturas abonadas en entidades autorizadas por Metrogas S.A., la omisión de rendiciones por parte de la entidad cobradora, no es responsabilidad del usuario”.

Que, seguidamente, la Licenciataria afirma que el reclamo Nº 164827, fue oportunamente cerrado e informado como “procedente”.

Que, no obstante ello, se observa que METROGAS S.A. incurre en un error al fundar su descargo, toda vez que el reclamo mencionado pertenece al año 2005, en tanto que el reclamo que mereciera la observación es el Nº 184827, tal como consta en el Acta ENRG/GR/ALP Nº 63/07.

Que, finalmente, las consideraciones vertidas respecto a los reclamos Nº 170999, 174313, 172382 y 172610 no guardan relación con el presente procedimiento sancionatorio, toda vez que los mismos no fueron observados en el Informe GR Nº 01/08 que diera origen a la imputación de marras.

Que, la Resolución Nº 1192/99 ha establecido en forma definitiva el Sistema de Control mediante indicadores de Calidad del Servicio otorgando carácter definitivo al marco anteriormente implementado mediante la Resolución Nº 891/98, dictada con carácter provisorio.

Que, los objetivos propuestos en la mentada reglamentación fueron los siguientes: a) evaluar el desempeño de las empresas respecto del nivel de calidad de servicio prestado, b) establecer los parámetros necesarios para el ejercicio de un autocontrol sobre los aspectos del servicio que requiriesen determinados niveles de calidad, c) poner en público conocimiento los resultados logrados por las Licenciatarias en su gestión y d) determinar las condiciones precisas para alcanzar la excelencia en la prestación del servicio.

Que, dentro del programa de estándares de calidad, los índices relativos al servicio comercial están destinados a evaluar la gestión de las Distribuidoras en todas aquellas actividades en que interaccionan con los usuarios y terceras personas, es decir, aquellas situaciones propias de las relaciones comerciales, de la prestación de servicios, del suministro de gas domiciliario y de la atención de reclamos.

Que, por sus características particulares, los indicadores fueron subdivididos en grupos, correspondiendo a los grupos “A” y “B”, los indicadores tendientes a denotar situaciones relacionadas con la gestión de facturación y prestaciones de las Licenciatarias, inconvenientes en el suministro de gas domiciliario, cantidad de reclamos procedentes recibidos en las Distribuidoras y grado de satisfacción de los usuarios.

Que, en el Anexo II de la Resolución Nº 1192/99 se consigna la definición de “reclamo”, entendiendo por tal a “todo contacto, que en principio, denota una posible transgresión a la normativa vigente o error por parte de la Licenciataria”.

Que, asimismo, se establece que los “reclamos procedentes”, - en oposición a los “improcedentes”, son todos aquellos que, luego de su análisis, requieren una acción (corrección, contraprestación, resarcimiento, etc.) por responsabilidad de la Licenciataria.

Que, la Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 4519, por su parte, reitera los conceptos antes expuestos, detallando asimismo la tipificación de los reclamos.

Que, tal como se ha puesto de manifiesto en anteriores oportunidades, el artículo 10.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aplicable al caso de marras, expresamente estipula que “Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de la Licenciataria y de las personas por quiénes ella deba responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario”.

Que, tal criterio significa que la sola violación objetiva de la norma genera como consecuencia la responsabilidad del incumplidor, sin que sea necesario probar que éste o alguna persona por la cual deba responder, hayan tenido intención de incumplir, o simplemente hubieran actuado de tal forma por negligencia o descuido. Es decir, si violó la norma impuesta, es responsable.

Que, no debe soslayarse que las obligaciones instrumentadas mediante la Resolución de marras son de resultado y no de medios. Por tanto, la adecuación del proceder de la Distribuidora a los instructivos dictados por la Autoridad Regulatoria se verifique en forma “real y efectiva”.

Que, por otra parte, debe recordarse que las Licenciatarias del servicio tienen el genérico deber de obrar con prudencia, eficiencia y diligencia, de acuerdo con las buenas prácticas de la industria. Asimismo, no debe omitirse que en virtud del principio de responsabilidad progresiva consagrado en el artículo 902 del Código Civil “Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos”.

Que, la relevante función que cumplen las Licenciatarias, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92 y Decretos PEN Nº 1646/07, 571/07, 953/08 y 2138/08.

Por ello

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a METROGAS S.A. con APERCIBIMIENTO en los términos del artículo 10.1 a) del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución por la incorrecta aplicación de los lineamientos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y su Nota Accesoria ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98 en la clasificación de los reclamos correspondientes al año 2006.

ARTICULO 2º — Notifíquese a METROGAS S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 31/03/2009 Nº 21827/09 v. 31/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 688/2009

Bs. As., 17/3/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 7090, se tramita la solicitud incoada por FABRICACIONES ROSARIO S.A. para ser reinscripta como FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB) en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en el Informe de la Gerencia de GNC Nº 122/09 (fs. 864/865), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 35/09 (fs. 839/840), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 625 y fs. 826), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por FABRICACIONES ROSARIO S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 179/09 (fs. 866), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que FABRICACIONES ROSARIO S.A. ha dado total cumplimiento a

los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a FABRICACIONES ROSARIO S.A. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a FABRICACIONES ROSARIO S.A. la MATRICULA ENARGAS Nº 3074, para la actividad de FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

ARTICULO 3º — Ratificar todo lo actuado por la Firma FABRICACIONES ROSARIO S.A., con fecha posterior al vencimiento de la Matrícula Habilitante, producido el día 2 de marzo de 2009, hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma FABRICACIONES ROSARIO S.A. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. El FABRICANTE deberá liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

2. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la reinscripción de la matrícula, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

3. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 5º — La firma FABRICACIONES ROSARIO S.A. deberá presentar, dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias, DDJJ de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, y DDJJ de Impuesto sobre los Bienes Personales - Acciones o Participaciones, correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 6º — En caso que FABRICACIONES ROSARIO S.A. pretenda continuar con las actividades una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de la MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa, cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 7º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y FABRICACIONES ROSARIO S.A. deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma, FABRICACIONES ROSARIO S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, FABRICACIONES ROSARIO S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 10. — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma FABRICACIONES ROSARIO S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 31/03/2009 Nº 21828/09 v. 31/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 689/2009

Bs. As., 17/3/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO: 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 8975, se tramita la solicitud incoada por FLISAM S.R.L. para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta TREINTA (30) Talleres de Montaje, y como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes, creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en el Informe de la Gerencia de GNC Nº 87/09 (fs. 589/591), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 28/09 (fs. 577/578), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 583), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por FLISAM S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 122/09 (fs. 592/593), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que FLISAM S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta TREINTA (30) Talleres de Montaje, y como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario Nº 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a FLISAM S.R.L. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES, a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en su carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), y como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta TREINTA (30) Talleres de Montaje conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a FLISAM S.R.L. la MATRICULA ENARGAS Nº 3144, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), y renuévesele la MATRICULA ENARGAS Nº 3146 para la actividad de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

ARTICULO 3º — Ratificar todo lo actuado por la Firma FLISAM S.R.L., con fecha posterior al vencimiento de la Matrícula Habilitante, producido el día 28 de noviembre de 2008, hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma FLISAM S.R.L. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Mantener vigente, los Certificados de Aptitud Técnica de PEC y CRPC, extendidos por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3. Trabajar en su carácter de PEC, con un máximo de 30 “Talleres de Montaje”.

4. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

6. En caso que FLISAM S.R.L. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

7. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, este Organismo podrá suspenderle preventivamente la venta de aquéllas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24. 076.

8. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación para el CRPC.

9. Informar al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS, antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo con las instrucciones que establezca este Organismo; a tal efecto el CRPC habilitado estará identificado con el siguiente código: FLIS.

10. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la reinscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

11. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 5º — La firma FLISAM S.R.L. deberá presentar, dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias, y DDJJ de Impuesto a los Bienes Personales - Sociedades o Participaciones correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 6º — En caso que FLISAM S.R.L. pretenda continuar con las actividades una vez finalizado el lapso por el cual fueran autorizadas, deberá solicitar la renovación de sus MATRICULAS HABILITANTES NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 7º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que

hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de las MATRICULAS que le hubieren sido otorgadas y FLISAM S.R.L. deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — Operado el vencimiento de las matrículas otorgadas a la firma, FLISAM S.R.L. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la/s actividad/es para la/s cual/es fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, FLISAM S.R.L. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 10. — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma FLISAM S.R.L., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 31/03/2009 Nº 21829/09 v. 31/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 690/2009

Bs. As., 17/3/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO: 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 8070, se tramita la solicitud incoada por KIOSHI COMPRESION S.A. para ser reinscripta como FABRICANTE DE CILINDROS PARA GNC (FAB) en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en el Informe de la Gerencia de GNC Nº 117/09 (fs. 727/728), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 37/09 (fs. 709/710), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 528 y fs. 712), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por KIOSHI COMPRESION S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 172/09 (fs. 729), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que KIOSHI COMPRESION S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como FABRICANTE DE CILINDROS PARA GNC (FAB).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario Nº 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a KIOSHI COMPRESION S.A. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de FABRICANTE DE CILINDROS PARA GNC (FAB), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a KIOSHI COMPRESION S.A. la MATRICULA ENARGAS Nº 3095, para la actividad de FABRICANTE DE CILINDROS PARA GNC (FAB).

ARTICULO 3º — Ratificar todo lo actuado por la Firma KIOSHI COMPRESION S.A., con fecha posterior al vencimiento de la Matrícula Habilitante, producido el día 2 de marzo de 2009, hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma KIOSHI COMPRESION S.A. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. El FABRICANTE deberá liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

2. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la reinscripción de la matrícula, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

3. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 5º — La Firma KIOSHI COMPRESION S.A. deberá presentar, dentro de los diez (10) días contados a partir de otorgada la presente Matrícula, Estados Contables al 30-09-2008, debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias, DDJJ de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, correspondientes al ejercicio fiscal cerrado el 30-09-2008.

ARTICULO 6º — La firma KIOSHI COMPRESION S.A. deberá presentar, dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias, DDJJ de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y DDJJ de Impuesto sobre los Bienes Personales - Acciones o Participaciones, correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 7º — En caso que KIOSHI COMPRESION S.A. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso para la cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de la MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 8º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y KIOSHI COMPRESION S.A. deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma, KIOSHI COMPRESION S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 10. — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, KIOSHI COMPRESION S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 11. — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma KIOSHI COMPRESION S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 31/03/2009 Nº 21830/09 v. 31/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 691/2009

Bs. As., 19/3/2009

VISTO el Expediente Nº 11788, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de mayo de 2008, mediante Nota ENRG/GR/GAL/I Nº 3611 esta Autoridad Regulatoria imputó a METROGAS S.A.. —en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución— por el incumplimiento de los lineamientos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y las Notas accesorias ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98 y ENRG/GR/GAL/D Nº 4064/99 en la clasificación de los reclamos correspondientes al año 2004.

Que, las irregularidades descriptas precedentemente fueron constatadas en función de la Auditoría de Control llevada a cabo por la Agencia Mar del Plata del ENARGAS, oportunidad en la que se labrara el Acta GR/AMP Nº 80/06 (fs. 5/12 del Expediente).

Que, durante los procesos de relevamiento, se ha detectado que METROGAS S.A.: (i) ha incurrido en errores en la clasificación y tipificación de los reclamos presentados por sus usuarios, (ii) ha incorporado como reclamos improcedentes, contactos de sus clientes que no debieron ser considerados como tales debido a que no es propio habilitar reclamos para justificar trámites administrativos internos, (iii) clasificó un mismo reclamo como procedente e improcedente, y (iv) clasificó como improcedentes a reclamos que debieron ser anulados.

Que, el detalle de los casos que evidenciaran el incumplimiento de la Licenciataria se encuentra debidamente detallado en el Informe GR Nº 53/08, que antecede al dictado de la presente.

Que, con fecha 13 de junio de 2008 METROGAS S.A. presentó, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 10.2.9 del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución el pertinente descargo.

Que, en su descargo, la Distribuidora aborda en primer lugar a la imputación por la incorrecta tipificación de reclamos, alegando que de los 8 (ocho) reclamos observados, 5 (cinco) de ellos no afectan la composición del indicador por pertenecer a un mismo índice.

Que, al respecto, corresponde aclarar que independientemente del reducido porcentaje de tipificaciones observadas en la muestra auditada, resulta improcedente que la Licenciataria argumente en su defensa que no se ha afectado la conformación de los indicadores de gestión comercial, toda vez que la irregularidad por la que fuera imputada comporta un apartamiento formal de lo establecido en la normativa vigente.

Que, seguidamente, la Distribuidora efectúa un análisis detallado de los reclamos observados por errores en su clasificación.

Que, respecto al reclamo Nº 125424, METROGAS S.A. afirma que el mismo fue clasificado originalmente como procedente y que proviene de un reclamo anterior que se había cerrado como improcedente ante la imposibilidad de generar una orden de servicio.

Que, efectuada la aclaración pertinente respecto a la clasificación originaria del reclamo observado, corresponde aceptar el descargo presentado por la Distribuidora respecto al caso en cuestión.

Que, a renglón seguido, la Licenciataria expresa respecto al reclamo Nº 132288 que por detectar error en el mismo, se registró posteriormente un nuevo reclamo (Nº 136694) clasificado como procedente.

Que, los argumentos en los que la Licenciataria funda su defensa no pueden prosperar en este caso, toda vez que si el reclamo original presentaba errores, debió ser anulado o corregido, pero no clasificado como improcedente.

Que, respecto a los reclamos Nº 002330, 072427, 086373, 119355, 091522 y 064714, METROGAS S.A. alega que los reclamos de emergencias registraban hasta inicios de 2008 dos clasificaciones diferentes en base al diagnóstico obtenido, y que por ello han sido informados como “procedentes” por un diagnóstico e “improcedentes” por otro.

Que, el procedimiento empleado por la Distribuidora resulta incorrecto, toda vez que un reclamo obedece a un único motivo, debiendo ser clasificado acorde a su resultado.

Que, amén de lo expuesto, esta observación ha sido oportunamente comunicada a la Distribuidora en el marco del Expediente ENARGAS Nº 8674/04, correspondiente a los controles llevados a

cabo para el período 2002, en cuyo ámbito se señaló que "...no corresponde clasificar un mismo reclamo como procedente e improcedente de manera simultánea, así como tampoco registrar reclamos improcedentes que debieron ser anulados.

Que, en otro orden de ideas, la Licenciataria reconoce en su descargo que los reclamos Nº 126524, 129405, 130038, 136520, 125264, 126884, 132648, 133998 y 136069 resultan procedentes, adhiriendo en consecuencia a los fundamentos de la imputación.

Que, respecto al reclamo Nº 139852, METROGAS S.A. afirma que la factura aún no había sido emitida al tiempo de recibir el reclamo del cliente, y que en consecuencia mal puede resultar procedente.

Que, por otra parte, expresa que no se ha incurrido en transgresión u omisión alguna, ni se ha causado perjuicio alguno al usuario.

Que, en el caso de marras se advierte una contradicción en el accionar de la Distribuidora, toda vez que en los descargos anteriores, la misma aceptó la observación realizada. No obstante ello, de la documental presentada por cuerda separada puede advertirse que el reclamo resultó "procedente".

Que, a renglón seguido manifiesta que los reclamos Nº 145890 y 127154 "no corresponde a un reclamo, sino a la tramitación de un expediente de anormalidad y/o fraude, y en ese marco debieron haberse tratado".

Que, en estos casos, corresponde mantener la observación realizada toda vez que si bien el reclamo Nº 145890 pertenece a la tramitación de un expediente, el mismo se originó por la queja presentada por un usuario que demostró que la vivienda se encontraba desocupada, adjuntando documentación relativa a las facturas del servicio de electricidad con consumo cero (0).

Que, el reclamo Nº 127154 también pertenece a la tramitación de un expediente. No obstante, al igual que el reclamo anterior, se originó en la queja presentada por un usuario y debió ser clasificado como "procedente".

Que, respecto al reclamo Nº 129584, METROGAS S.A. sostiene que no existió modificación alguna sobre la factura reclamada, y que en consecuencia, no habiendo existido acción, modificación o contraprestación alguna, el reclamo no resulta procedente.

Que, sobre el particular, corresponde aclarar que la facturación que motivara el reclamo del usuario era incorrecta, toda vez que de la documentación obrante en el expediente se puede observar que los estados del medidor resultaron erráticos a partir de la toma de lectura del 15/10/03 (17521, 11519, 11919 y 18620 m3 respectivamente).

Que, visto lo expuesto, la Licenciataria debió haber emitido las refacturaciones correspondientes, y haber clasificado el reclamo como "procedente".

Que, respecto a los reclamos Nº 151655, 143185, 143635, 144000, 143908, 144807, 144629, 145079 y 010237, cabe considerar que analizados los argumentos presentados, se acepta el descargo producido por la Distribuidora.

Que, finalmente, corresponde aclarar que los argumentos presentados respecto a los reclamos Nº 124275, 124544, 124725, 124814, 125004, 127334, 131208, 131297, 131568, 131658, 133368, 133638, 133728, 134361, 136879, 138052, 138410, 138769, 140933, 141384, 141835, 144990 y 145350 han sido debidamente merituados en el Informe GR Nº 8/2007 (fs. 98/106) y no han sido motivo de imputación en los presentes actuados.

Que, a idénticas conclusiones se arriba respecto a los reclamos Nº 125714, 129132, 138141 y 124904, por no formar parte de los casos que dieran lugar a la imputación formalizada.

Que, la Resolución Nº 1192/99 ha establecido en forma definitiva el Sistema de Control mediante indicadores de Calidad del Servicio otorgando carácter definitivo al marco anteriormente implementado mediante la Resolución Nº 891/98, dictada con carácter provisorio.

Que, los objetivos propuestos en la mentada reglamentación fueron los siguientes: a) evaluar el desempeño de las empresas respecto del nivel de calidad de servicio prestado, b) establecer los parámetros necesarios para el ejercicio de un autocontrol sobre los aspectos del servicio que requiriesen determinados niveles de calidad, c) poner en público conocimiento los resultados logrados por las Licenciatarias en su gestión y d) determinar las condiciones precisas para alcanzar la excelencia en la prestación del servicio.

Que, dentro del programa de estándares de calidad, los índices relativos al servicio comercial están destinados a evaluar la gestión de las Distribuidoras en todas aquellas actividades en que interaccionan con los usuarios y terceras personas, es decir, aquellas situaciones propias de las relaciones comerciales, de la prestación de servicios, del suministro de gas domiciliario y de la atención de reclamos.

Que, por sus características particulares, los indicadores fueron subdivididos en grupos, correspondiendo a los grupos "A" y "B", los indicadores tendientes a denotar situaciones relacionadas con la gestión de facturación y prestaciones de las Licenciatarias, inconvenientes en el suministro de gas domiciliario, cantidad de reclamos procedentes recibidos en las Distribuidoras y grado de satisfacción de los usuarios.

Que, en el Anexo II de la Resolución Nº 1192/99 se consigna la definición de "reclamo", entendiendo por tal a "todo contacto, que en principio, denota una posible transgresión a la normativa vigente o error por parte de la Licenciataria".

Que, asimismo, se establece que los "reclamos procedentes", - en oposición a los "improcedentes", son todos aquellos que, luego de su análisis, requieren una acción (corrección, contraprestación, resarcimiento, etc.) por responsabilidad de la Licenciataria.

Que, la Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 4519, por su parte, reitera los conceptos antes expuestos, detallando asimismo la tipificación de los reclamos.

Que, tal como se ha puesto de manifiesto en anteriores oportunidades, el artículo 10.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aplicable al caso de marras, expresamente estipula que "Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de la Licenciataria y de las personas por quiénes ella deba responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario".

Que, tal criterio significa que la sola violación objetiva de la norma genera como consecuencia la responsabilidad del incumplidor, sin que sea necesario probar que éste o alguna persona por la cual deba responder, hayan tenido intención de incumplir, o simplemente hubieran actuado de tal forma por negligencia o descuido. Es decir, si violó la norma impuesta, es responsable.

Que, no debe soslayarse que las obligaciones instrumentadas mediante la Resolución de marras son de resultado y no de medios. Por tanto, la adecuación del proceder de la Distribuidora a los instructivos dictados por la Autoridad Regulatoria se verifique en forma "real y efectiva".

Que, por otra parte, debe recordarse que las Licenciatarias del servicio tienen el genérico deber de obrar con prudencia, eficiencia y diligencia, de acuerdo con las buenas prácticas de la industria. Asimismo, no debe omitirse que en virtud del principio de responsabilidad progresiva consagrado en el artículo 902 del Código Civil "Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos".

Que, la relevante función que cumplen las Licenciatarias, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92 y Decretos PEN Nº 1646/07, 571/07, 953/08 y 2138/08.

Por ello

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a METROGAS S.A. con APERCIBIMIENTO en los términos del artículo 10.1 a) del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución por la incorrecta aplicación de los lineamientos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y su Nota Accesoria ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98 en la clasificación de los reclamos correspondientes al año 2004.

ARTICULO 2º — Notifíquese a METROGAS S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO L. PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 31/03/2009 Nº 21823/09 v. 31/03/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 784/2009

19/2/2009

Declárase la baja de la empresa NATIONAL POST S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de enero de 2009, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a NATIONAL POST S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/03/2009 Nº 21546/09 v. 31/03/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 86/2009

Bs. As., 6/3/2009

VISTO el Expediente Nº 3139/2008 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1615 de fecha 7 de octubre de 2008 se estableció que los Corredores Viales descriptos en el Anexo I del mismo, cuyas concesiones operaban su vencimiento contractual el 1º de noviembre de 2008, serían licitados para otorgar la concesión por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las leyes Nº 17.520 y 23.696, y supletoriamente de la Ley Nº 13.064, con la modalidad que se estime más conveniente.

Que por la Resolución Nº 1034 de fecha 9 de octubre de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se organizó la COMISION DE CONCESIONES, a los fines de la elaboración de la documentación para la realización de la Licitación Pública Nacional de los CORREDORES VIALES NACIONALES, seguimiento del proceso licitatorio, evaluación de las distintas propuestas que se presenten, aconsejando la correspondiente preadjudicación.

Que por la Resolución Nº 1095 de fecha 22 de octubre de 2008, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se llamó a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los CORREDORES VIALES NACIONALES descriptos en el Anexo I de dicha medida, aprobándose el Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para dicha Licitación.

Que el Artículo 3º de la resolución citada en el considerando anterior, se delega en la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS las atribuciones para: modificar el "CRONOGRAMA DE LA LICITACION" (Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Generales), modificar lugares y horarios de funcionamiento de la Comisión de Concesiones, y dictar el acto administrativo por el cual se resuelvan las impugnaciones, si las hubiere, y por el que se apruebe la calificación de los proponentes.

Que dada la atribución de facultades citada en el considerando que precede, mediante las Resoluciones Nº 1046 de fecha 14 de noviembre de 2008, Nº 1136 de fecha 28 de noviembre de 2008, y Nº 1239 de fecha 22 de diciembre de 2008 todas del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS

PUBLICAS, se ha modificado el cronograma del proceso licitatorio establecida en el Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Generales aplicable a los CORREDORES VIALES NACIONALES.

Que por Resolución Nº 67 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 16 de enero de 2009, se aprobó el texto del Contrato y sus Anexos A - Pliego de Especificaciones Técnicas Generales, B - Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares y C - Inventario, introduciéndose modificaciones al texto del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

Que en la fecha determinada en el cronograma del proceso licitatorio, han efectuado propuestas —Sobre A— conforme al Pliego de Bases y Condiciones Generales, las empresas: Nº 1: HOMAQ SOCIEDAD ANONIMA, Nº 2: IECSA SOCIEDAD ANONIMA, Nº 3: TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL - PANEDILE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - CORREDORES VIALES - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, Nº 4: BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, Nº 5: CORSAN CORVIAM CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - CCI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, Nº 6: ESUCO SOCIEDAD ANONIMA – CONTRERAS HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA AGRICOLA GANADERA y MINERA - BURGWARDT Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGROGANADERA, Nº 7: LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA - FONTANA NICASTRO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL - MARCALBA SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, - Nº 8: JOSE J. CHEDIACK SOCIEDAD ANONIMA - JCR SOCIEDAD ANONIMA-UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, Nº 9: CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA HELPORT SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, Nº 10: EQUIMAC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA e INMOBILIARIA - COARCO SOCIEDAD ANONIMA - CORREDORES NACIONALES - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, Nº 11: SUPERCEMENTO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL - PETERSEN THIELE Y CRUZ SOCIEDAD ANONIMA - POLAN SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, Nº 12: DYCASA SOCIEDAD ANONIMA - PERALES AGUZAR SOCIEDAD ANONIMA - CORREDORES VIALES NACIONALES - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, Nº 13: DECAVIAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL AGROPECUARIA CONSTRUCTORA - VIALCO SOCIEDAD ANONIMA - CVN UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, Nº 14: JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANONIMA.

Que dando cumplimiento al procedimiento y recaudos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y subsanadas por los Postulantes las observaciones efectuadas por la COMISION DE CONCESIONES, la misma procedió a elaborar el INFORME DE PRECALIFICACION, mediante el Acta Nº 10 de fecha 20 de febrero de 2009 y su Fe de Erratas de fecha 23 de febrero de 2009, por las que se ha aconsejando un listado de POSTULANTES PRECALIFICADOS y NO PRECALIFICADOS, de acuerdo con establecido en los artículos 2.19 y 7.6 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que no habiendo recibido impugnaciones el acto de precalificación dentro del plazo legal establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, y dentro del plazo indicado en el cronograma del proceso licitatorio, se dicta el presente acto administrativo por el cual se establecen los POSTULANTES CALIFICADOS en condiciones de efectuar la presentación de los SOBRES "B" y "C" y los POSTULANTES NO CALIFICADOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de lo dispuesto por la Resolución Nº 1095 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 22 de octubre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese el listado de POSTULANTES CALIFICADOS en condiciones de efectuar la presentación de los SOBRES "B" y "C" en los Corredores Viales Nacionales Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, y de POSTULANTES NO CALIFICADOS dentro de la Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los CORREDORES VIALES NACIONALES descriptos en el Anexo I de la Resolución Nº 1095 de fecha 22 de octubre de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Instrúyase a la COMISION DE CONCESIONES para que proceda a notificar a los POSTULANTES la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Difúndase la presente en el sitio de Internet del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este Ministerio, de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del citado Ministerio, del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del citado Ministerio, de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la cartelera de la COMISION DE CONCESIONES.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

ANEXO

CORREDORES VIALES NACIONALES

POSTULANTES CALIFICADOS PARA LOS CORREDORES VIALES NACIONALES Nº 1, 2. 3, 4, 5, 6. 7 y 8

• Nº 1: HOMAQ SOCIEDAD ANONIMA

• Nº 2: IECSA SOCIEDAD ANONIMA

• Nº 4: BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA

• Nº 5: CORSAN CORVIAM CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - CCI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.

• Nº 6: ESUCO SOCIEDAD ANONIMA - CONTRERAS HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA AGRICOLA GANADERA y MINERA - BURGWARDT Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGROGANADERA

• Nº 8: JOSE J. CHEDIACK SOCIEDAD ANONIMA - JCR SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.

• Nº 9: CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA - HELPORT SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS

• Nº 10: EQUIMAC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA e INMOBILIARIA - COARCO SOCIEDAD ANONIMA - CORREDORES NACIONALES - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS

• Nº 11: SUPERCEMENTO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL - PETERSEN THIELE Y CRUZ SOCIEDAD ANONIMA - POLAN SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS

• Nº 12: DYCASA SOCIEDAD ANONIMA - PERALES AGUIAR SOCIEDAD ANONIMA - CORREDORES VIALES NACIONALES - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.

• Nº 13: DECAVIAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL AGROPECUARIA CONSTRUCTORA – VIALCO SOCIEDAD ANONIMA - CVN - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.

• Nº 14: JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANONIMA.

POSTULANTES NO CALIFICADOS

• Nº 3: TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL - PANEDILE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - CORREDORES VIALES - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.

• Nº 7: LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA - FONTANA NICASTRO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL - MARCALBA SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.

e. 31/03/2009 Nº 21866/09 v. 31/03/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 11/3/2009

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

RIBOLDI PABLO HERNAN (CUIT 20-22657723-9)

Caducidad Dto. 1384/01 previsional

Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1995/09 a 1996/06 y desde 1996/08 a 1998/10.

Capital adeudado: $ 4.412,16.-

Intereses adeudados al 10/09/2008: $ 15.308,13.-

FUSALVA DANIEL (CUIT 20-11062795-6)

Caducidad Dto. 1384/01 Previsional

Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1997/12 a 1999/09 y desde 2001/02 a 2001/08.

Capital adeudado: $ 6.775,83.-

Intereses adeudados al 27/06/2008: $ 18.307,11.-

OCAMPO ROBERTO (CUIT 20-10921852-6)

Caducidad Dto. 93/00

Monotributo Autónomos Períodos Fiscales desde 1998/12 a 1999/11.

Capital adeudado: $ 476,75.-

Intereses adeudados al 01/07/2008: $ 1.319,24.-

Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1998/06 a 1998/10.

Capital adeudado: $ 450,38.-

Intereses adeudados al 01/07/2008: $ 1.383,99.-

D'AGOSTINI IGNACIO JOSE (CUIT 20-24881564-8)

Resolución Automática de Régimen de Asistencia Financiera I.V.A. 2005/07.

Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales de 2003/09, 2003/12, 2004/01, 2004/06, 2004/07, 2004/09, 2004/10 y 2004/12.

Capital adeudado: $ 3.386,82.-

Intereses adeudados al 05/12/2008: $ 3.423,78.-

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 26/03/2009 Nº 20391/09 v. 01/04/2009

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

ACTA Nº 282 DE LA CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL... 5/03/09... 4º) SECRETARIA GENERAL: "...SE RESUELVE: Ampliar el plazo establecido en la parte resolutiva de lo dispuesto en el Acuerdo General del 31/10/01 (Acta Nº 217 pto. 3º, inc. D), al 31/12/00, el que quedará redactado de la siguiente forma: Facultar a las tres Salas y a la Secretaría General de esta Excma. Cámara para destruir planillas, formularios, pedidos de informe, listados, recibos y toda documentación que estuviere asentada en los registros informáticos, o que se pudieren reproducir a través de ellos, en el período comprendido entre el 15/02/97 al 31/12/98. 2º) Publicar la presente Resolución por (5) cinco días en el Boletín Oficial. 3º) Hacer saber".

Fdo: MAFFEI DE BORGHI. DORADO. HERRERO. LACLAU. FASCIOLO. POCLAVA LAFUENTE. LORENZO. Por ante mí, Eduardo L. Chirinos, Secretario General.

e. 27/03/2009 Nº 20746/09 v. 03/04/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 4/09, dictada en el Expte. Nº 18604/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas al señor Esteban Pedro LEPRATTE (CUIT 20-05073993-8), por las Resoluciones SOPyC Nros. 541/94 y 121/95, para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario y del servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y cc. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 30/03/2009 Nº 21232/09 v. 01/04/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 102/08, dictada en el Expte. Nº 38.822/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa MOBITEX S.A. (CUIT 30-69073722-8), por las Resoluciones SC Nros. 336/97, 3198/97 y 3200/99, para las prestaciones de los servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado y Localización de Vehículos, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y cc. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 30/03/2009 Nº 21234/09 v. 01/04/2009

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

AREA COMPRAS Y CONTRATACIONES

INSCRIPCION EN EL REGISTRO ESPECIFICO DE PROVEEDORES DE COBRANZAS EXTRAJUDICIALES DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

RENGLON: Se informa que continúa abierto el ingreso al Registro de las Empresas Proveedoras de los Servicios de Cobranzas Extrajudiciales y que entre aquellas que se hallen inscriptas al 31-03-09 el Banco efectuará una nueva selección, para adjudicar el servicio de Gestión de Cobranzas Extrajudiciales de parte de su cartera.

CONSULTA DEL PLIEGO Y LUGAR DE PRESENTACION DE LOS ANTECEDENTES: Departamento de Compras - Registro de Proveedores - Bmé. Mitre 326 3º Piso Local 310, Capital Federal, de 10 a 15 hs.

GERARDO D. CORREA, Jefe de Departamento - 604.

e. 30/03/2009 Nº 21280/09 v. 31/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) notifica que: Por Resoluciones Nros: 403, 404, 412, 394, 409, 400, 399, 396, 411, 410, 398, 402, 406, 395, 397, 401, 405, 408 y 407/09 se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a: ASOCIACION MUTUAL VECINOS VILLA TRANQUILA, matrícula 91; con domicilio legal en la Provincia de San Juan; ASOCIACION MUTUAL "DON CASIMIRO", matrícula 42; con domicilio legal en la Provincia de Misiones; ASOCIACION MUTUAL DE LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y TURISTICOS DE SAN MARTIN DE LOS ANDES LTDA (MUTESMA), matrícula 102; domiciliada en la Provincia del Neuquén; ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIOS UNIDOS, matrícula 1617; ASOCIACION MUTUAL DE FORJISTAS PARA EL SOCORRO MUTUO, matrícula 1525; MUTUALIDAD CAFPE, matrícula 1345; ASOCIACION MUTUAL AYUDA RECIPROCA (A.M.A.R.), matrícula 1478; ASOCIACION MUTUAL CENTRAL DEL TRANSPORTE, matrícula 934; ASOCIACION MUTUAL DE INFORMATICA Y USUARIOS FINALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (@MIUJ.AR), matrícula 2305; ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA DEL BUEN AYRE A.M.M.A.B.A, matrícula 2004; SOCIEDAD MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA PANIFICACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula 2062; ASOCIACION MUTUAL FEDERAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, matrícula 976; las precedentes con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ASOCIACION AYUDA ENTRE ASOCIADOS DEL CLUB "RIO NEGRO", matrícula 499; con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL DE PRODUCTORES TABACALEROS DEL DEPARTAMENTO SANTA ROSA, matrícula 51; con domicilio legal en la Provincia de Catamarca; ASOCIACION MUTUAL ATUEL NORTE, matrícula 69; con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; MUTUAL ARGENTINA DE AYUDA COMUNITARIA, matrícula 1414; MUTUAL LA NUEVA AMERICA, matrícula 2024; ASOCIACION MUTUAL NICOLEÑA DE PEQUEÑOS EMPRESARIOS, matrícula 2542 y ASOCIACION MUTUAL JULIAN CARLOS JULIO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR DE MAR DEL PLATA; los precedentes con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida (Art. 40, Dto.Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inciso a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—) JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a las mutuales ubicadas en la Provincia de San Juan, Misiones, Neuquén y Catamarca; de TRES (3) días a la mutual radicada en Santa Fe y SIETE (7) días a la entidad ubicada en la Provincia de Mendoza. Quedan notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 27/03/2009 Nº 21764/09 v. 31/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL VEME - VIVIENDA ECONOMICA MUTUO ESFUERZO", Matrícula Nº BA 689, Expediente: 4157/07; "ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE SALUD - A.M.A. SALUD", Matrícula Nº SALTA 112, Expediente: 301/08; "MUTUAL AYUDA RECIPROCA EMPLEADOS PENITENCIARIOS (A.R.E.P.)", Matrícula Nº LR 41, Expediente: 307/08; "ASOCIACION MUTUAL DE PSICOLOGOS SOCIALES ARGENTINOS", Matrícula Nº CF 2483, Expediente: 671/08; "ASOCIACION MUTUAL 7 DE MAYO", Matrícula Nº CF 2331, Expediente: 674/08; "ASOCIACION MUTUAL MAR DEL PLATA", Matrícula Nº BA 1865, Expediente: 1026/08; "SOCIEDAD TOSCANA DE AYUDA MUTUA, CULTURAL Y RECREATIVA", Matrícula Nº BA 1015, Expediente: 1028/08; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 Ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme la Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de la entidad sumariada, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. — Fdo.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 30/03/2009 Nº 22275/09 v. 01/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "COOPERATIVA DE RECUPERADORES URBANOS EL ALAMO LIMITADA", Matrícula Nº 29.325, Expediente: 854/08; "COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE HERNANDEZ LIMITADA", Matrícula Nº 22256, Expediente: 1604/08; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap.1 y 2 Ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. — Fdo.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 30/03/2009 Nº 22284/09 v. 01/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha dictado Providencia de la Secretaría de Contralor por la que se designa a la suscrita como Instructora Sumariante, en los respectivos expedientes por los que tramitan sumarios, de las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL 6 DE JULIO DEL PERSONAL DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE matrícula Nº S.E. 108, expediente 5125/04; MUTUAL ENTRE JOYEROS RELOJEROS Y AFINES, matrícula Nº S.F. 1137; MUTUAL EL HOGAR, matrícula Nº Neuq 39, expediente Nº 217/06; ASOCIACION MUTUAL LEONCIO CLUB PERSONAL CANAL 11, matrícula Nº C.F. 808, expediente 322/08; ASOCIACION MUTUAL SANTA RITA DE COLOMBRES, matrícula Nº Tuc. 213, expediente Nº 3510/05; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN, matrícula Nº Neuq 36, expediente Nº 6940/04; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA ENTRE TRABAJADORES DE LA EDUCACION "HABIA UNA VEZ", matrícula Nº S.F. 1351, expediente 2168/04; ASOCIACION MUTUAL 25 DE DICIEMBRE matrícula Nº Cba 704, expediente Nº 5963/04; ASOCIACION MUTUAL LOS SUEÑOS, matrícula Nº Cba 739, expediente Nº 1980/04; MUTUALIDAD FONDO DE AYUDA MUTUA SUBESTACIONES (FAMSE), matrícula Nº C.F. 336, expediente Nº 2994/07; MUTUAL DE COOPERATIVAS MU.DE.COOP. matrícula Nº Mza 312, expediente Nº 1835/04; ASOCIACION MUTUAL PRIMERO DE MARZO, matrícula Nº E.R. 216, expediente Nº 4955/04; ASOCIACION MUTUAL UNION VECINAL, matrícula Nº C.F. 1769, expediente 810/05. Concédase a las sumariadas el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a lo que a su derecho corresponda. Notifíquese. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 30/03/2009 Nº 22292/09 v. 01/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la siguiente entidad: COOPERATIVA DE VIVIENDA LA FORTALEZA LTDA Matrícula Nº 30476, Expediente Nº 865/07.

Asimismo, se notifica que la suscripta ha sido designada instructora sumariante, de acuerdo a la Providencia Nº 4441/08 de la Secretaría de Contralor.

De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 30/03/2009 Nº 22310/09 v. 01/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la siguiente entidad: COOPERATIVA DE VIVIENDA LA FORTALEZA LTDA Matrícula Nº 30476, Expediente Nº 865/07.

Asimismo, se notifica que la suscripta ha sido designada instructora sumariante, de acuerdo a la Providencia Nº 4441/08 de la Secretaría de Contralor.

De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 30/03/2009 Nº 22320/09 v. 01/04/2009